



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Miércoles 29 de abril de 2026

Sesión 48 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 29 de abril de 2026	Sesión 48 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

LEY DE MIGRACIÓN

A discusión, el dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración..... 5

Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena 46

Reserva aceptada:

Del diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, del PAN..... 48

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Dictamen de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático, en materia de hidrógeno renovable. 50

CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 199 Octies y 199 Nonies del Código Penal Federal, y 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, en materia de delitos cometidos mediante el uso de inteligencia artificial y programas de edición digital. 72

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la reforma constitucional para el apoyo a personas con discapacidad. 159

Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena 204

Reserva aceptada:

Del diputado Carlos Ignacio Mier Bañuelos, de Morena 206

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para fomentar el primer empleo de las personas jóvenes. 207

Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:

De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena 237

Reserva aceptada:

De la diputada Ariadna Barrera Vázquez, de Morena 239



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 52 DE LA LEY DE MIGRACIÓN SUSCRITAS POR EL DIPUTADO DIEGO ANGEL RODRIGUEZ BARROSO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, LA DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA DIPUTADA TEY MOLLINEDO CANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXVI LEGISLATURA.

Honorable Pleno de la Cámara de Diputados:

A la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnados para su estudio y elaboración los dictámenes correspondientes de los expedientes con números **3440, 3461 y 4148** que contienen las siguientes iniciativas:

1. La Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Ley de Migración, con el objetivo de establecer un mecanismo de renovación del permiso migratorio correspondiente a la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), presentada por el **Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso** y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
2. La Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, con el objetivo de ampliar el alcance territorial, la vigencia y la posibilidad de renovación de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), así como fortalecer la movilidad laboral de personas migrantes dentro del territorio nacional, suscrita por la **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



3. La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 52 fracción IV y se adiciona un segundo párrafo de la Ley de Migración, con el objetivo de ampliar el universo de personas extranjeras elegibles para obtener la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), suscrita por la **Diputada Tey Mollinedo Cano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión encargada del estudio, análisis y dictamen de las iniciativas antes mencionadas, desarrolló sus trabajos de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión realizó un análisis conjunto de tres iniciativas, dado que todas versan sobre la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, lo que permite presentar un planteamiento integral y armónico; con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos **18 y 52 de la Ley de Migración**, que fueron presentadas por el Diputado **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Diputada **Marcela Guerra Castillo**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la Diputada **Tey Mollinedo Cano**, del Grupo Parlamentario de MORENA, integrantes de la LXVI Legislatura, en consecuencia, se elabora el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.



- II. En el rubro denominado “**Antecedentes**”, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión para su estudio, análisis y dictaminación.
- III. Con relación al apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que las integran.
- IV. Asimismo, en cuanto a las “**Consideraciones**”, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas; expresamos los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V. Finalmente, se presenta el “**Proyecto de Decreto**”, en el que la Comisión de Asuntos Migratorios, emite su decisión respecto a las iniciativas presentadas, turnadas y analizadas, como resultado de la evaluación realizada.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción III; 45 numeral 6, incisos e), f) y g), y el numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 80 numeral 1 fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 162, 167 numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Asuntos Migratorios, es competente para emitir el presente dictamen por lo que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, se avocó al estudio, análisis, discusión y valoración de las propuestas al tenor de los siguientes:



II. ANTECEDENTES

a) En sesión celebrada el 30 de septiembre de 2025, el Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 52 de la Ley de Migración con el objetivo de establecer un mecanismo de renovación del permiso migratorio correspondiente a la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF).

En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el uso de sus facultades dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a esta Comisión de Asuntos Migratorios de la LXVI Legislatura.

Con fecha 1° de octubre de 2025, se recibió el turno en esta Comisión mediante oficio número DGPL 66-II-2-696, radicado en el expediente legislativo número 3440, firmado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura.

b) En sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2025, la Diputada Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración.

En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el uso de sus facultades dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a esta Comisión de Asuntos Migratorios de la LXVI Legislatura.

Con fecha 1° de octubre de 2025, se recibió el turno en esta Comisión mediante oficio número DGPL 66-II-1-688, radicado en el expediente legislativo número 3461, firmado por



la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura.

c) En sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2025, la Diputada Tey Mollinedo Cano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 52 fracción IV y se adiciona un segundo párrafo de la Ley de Migración.

En fecha 12 de noviembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el uso de sus facultades dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a esta Comisión de Asuntos Migratorios de la LXVI Legislatura. Con fecha 12 de noviembre de 2025, se recibió el turno en esta Comisión mediante oficio número DGPL 66-II-6-747, radicado en el expediente legislativo número 4148, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura.

d) Con fecha 3 de octubre de 2025, mediante el sistema electrónico, y a través del enlace técnico de la Comisión de Asuntos Migratorios, por instrucciones de la Diputada Marcela Guerra Castillo, Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, se formuló, petición a la Dirección del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración del posible impacto presupuestario de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el segundo párrafo a la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración, presentada por el Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quedando registrado mediante el número de folio 002755. De igual forma, en la misma fecha, se solicitó opinión técnico-jurídica al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias a través del enlace técnico y por instrucciones de la Diputada Marcela Guerra Castillo, mediante oficio CAM/LXVI/380/25.



Con fecha 3 de octubre de 2025, mediante el sistema electrónico, y a través del enlace técnico de la Comisión de Asuntos Migratorios, por instrucciones de la Diputada Marcela Guerra Castillo, Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, se formuló petición a la Dirección del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración del posible impacto presupuestario de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, presentada por la Diputada Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quedando registrado mediante el número de folio 002754. De igual forma, en la misma fecha se solicitó opinión técnico-jurídica al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias a través del enlace técnico y por instrucciones de la Diputada Marcela Guerra Castillo, mediante oficio CAM/LXVI/382/25.

Con fecha 18 de noviembre de 2025, mediante el sistema electrónico, y a través del enlace técnico de la Comisión de Asuntos Migratorios, por instrucciones de la Diputada Marcela Guerra Castillo, Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, se formuló petición a la Dirección del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración del posible impacto presupuestario de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 52 fracción IV y se adiciona un segundo párrafo de la Ley de Migración, presentada por la Diputada Tey Mollinedo Cano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, quedando registrado mediante el número de folio 002937. De igual forma, en la misma fecha se solicitó opinión técnico-jurídica al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias a través del enlace técnico y por instrucciones de la Diputada Marcela Guerra Castillo, mediante oficio CAM/LXVI/468/25.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. El **Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso**, propone adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración, con el objetivo de establecer un mecanismo de renovación del permiso migratorio correspondiente a la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF).



El diputado comenta que el texto vigente de la fracción IV permite a personas extranjeras originarias de países colindantes con México acceder a esta condición de estancia para desempeñar actividades remuneradas en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo, por un periodo de hasta un año. Agrega que, sin embargo, no se contempla la posibilidad de renovar dicho permiso, lo que obliga a las personas migrantes a reiniciar el procedimiento completo una vez vencido el documento.

El diputado promovente plantea establecer expresamente el derecho a solicitar la renovación del permiso por un año adicional, bajo las siguientes condiciones:

- Que la persona interesada acredite la continuidad de la relación laboral.
- Que la solicitud se presente dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente.

La propuesta del diputado establece que los términos específicos del procedimiento de renovación deberán establecerse en el reglamento correspondiente.

Así mismo el diputado indica que la TVTF ha funcionado como un mecanismo útil para la integración laboral de personas migrantes, al ofrecer una certeza jurídica tanto a trabajadores como a empleadores, y al contribuir a la prevención de la informalidad, la trata de personas y la explotación laboral. Asimismo, argumenta que la ausencia de un mecanismo de renovación genera cargas administrativas innecesarias para las autoridades migratorias y coloca a las personas migrantes en una situación de incertidumbre jurídica.

Finalmente, el diputado promovente, estima que su propuesta de modificaciones se enmarca en el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y migración, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores



Migratorios y de sus Familiares, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

2. La **Diputada Marcela Guerra Castillo** en la iniciativa que presenta, propone reformar los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, con el objetivo de ampliar el alcance territorial, la vigencia y la posibilidad de renovación de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), así como de fortalecer la movilidad laboral de personas migrantes dentro del territorio nacional.

La diputada promovente estima que la propuesta parte del reconocimiento de que la TVTF, en su diseño actual, tiene limitaciones que afectan la estabilidad laboral de las personas migrantes, entre ellas: la vigencia limitada a un año sin posibilidad de renovación automática, la restricción geográfica a cuatro entidades federativas del sur del país, y la falta de mecanismos que permitan la continuidad laboral sin interrupciones.

La diputada agrega que, en estas condiciones, se genera una inseguridad jurídica con costos adicionales, una exposición a abusos y una desigualdad de trato frente a otros permisos migratorios.

Su propuesta plantea dos modificaciones sustantivas:

Artículo 18: Se adiciona una fracción, recorriendo en su numeración la última, que otorga a la Secretaría de Gobernación la facultad de definir las entidades federativas habilitadas para el ejercicio de la TVTF a nivel nacional, mediante decreto.

Artículo 52, fracción IV: Se amplía la vigencia de la TVTF de uno a dos años.

Se establece que la tarjeta será renovable de manera libre, siempre que se mantenga la relación laboral.



Se autoriza la movilidad laboral entre entidades federativas, más allá de la franja fronteriza sur, mediante decreto de la Secretaría de Gobernación.

La propuesta se fundamenta en diversos instrumentos nacionales e internacionales que reconocen el derecho al trabajo, la igualdad de trato y la protección social de las personas migrantes, incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Por último, la diputada promovente, destaca que la TVTF ha mostrado un crecimiento sostenido en su expedición y que existen antecedentes de colaboración institucional entre la Organización Internacional para las Migraciones y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su promoción. Su propuesta incorpora disposiciones transitorias que prevén la publicación de los decretos correspondientes, la aplicación de la legislación anterior a trámites en curso, y la obligación de presentar informes anuales al Congreso sobre su implementación.

- 3. La Diputada Tey Mollinedo Cano**, en su iniciativa propone reformar la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración y adicionar un segundo párrafo al mismo precepto, con el objetivo de ampliar el universo de personas extranjeras elegibles para obtener la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), más allá de quienes provienen de países con los que México comparte frontera.

Argumenta que, actualmente, la TVTF permite a personas extranjeras originarias de países colindantes con México (Guatemala y Belice) ingresar al país para realizar actividades laborales en los estados de la frontera sur (Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo), por un periodo de hasta un año. La diputada promovente considera que esta figura ha contribuido a la formalización del empleo y a la protección de derechos laborales, pero también identifica limitaciones en su



diseño actual, particularmente en cuanto a su alcance geográfico y nacionalidades elegibles.

La legisladora en su iniciativa propone que la condición de estancia como visitante trabajador fronterizo pueda ser otorgada también a personas extranjeras provenientes de países con los que México haya celebrado o celebre acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de regularización laboral, no solo a nacionales de países limítrofes.

Asimismo, se establece que la Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, será responsable de definir los mecanismos y lineamientos para la operación de dichos acuerdos y la inclusión de nuevos países.

En la exposición de motivos se incorpora un análisis histórico y comparado sobre la movilidad laboral transfronteriza, destacando experiencias internacionales como la visa TN entre Estados Unidos (EU) y Canadá, los programas de trabajadores temporales H-2A en EU, y el modelo de libre circulación de trabajadores en la Unión Europea. También se presentan datos recientes sobre la evolución de la migración en México, incluyendo una disminución en la emisión de tarjetas por razones humanitarias y un aumento en la expedición de TVTF.

En conclusión, la diputada promovente considera que la ampliación del acceso a la TVTF contribuiría a fortalecer la política migratoria nacional, mejorar la protección de derechos laborales y responder a las necesidades del mercado laboral mexicano, especialmente en sectores que requieren mano de obra extranjera. Asimismo, se plantea como una medida para promover la inclusión socioeconómica de personas migrantes y reforzar la cooperación internacional en materia migratoria.

Comisión de Asuntos Migratorios



A continuación, para una mayor comprensión de las modificaciones que se plantean en las iniciativas que en este acto se dictaminan se presenta el cuadro comparativo con el texto vigente y las propuestas de reforma impulsadas por cada uno de los legisladores:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. DIEGO ANGEL RODRIGUEZ BARROSO	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. TEY MOLLINEDO CANO
<p>TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA CAPÍTULO I DE LA AUTORIDADES MIGRATORIAS</p> <p>Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>VIII. Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>		<p>TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA CAPÍTULO I DE LA AUTORIDADES MIGRATORIAS</p> <p>Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.-Definir las entidades federativas habilitadas para ejercicio de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo a nivel nacional, y</p> <p>IX.- Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	



CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL	CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL	CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL	CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL
<p>Artículo 52.- Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>Artículo 52...</p>	<p>Artículo 52.- Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>Artículo 52.- Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p>
<p>I a III. ...</p>	<p>I a III...</p>	<p>I a III. ...</p>	<p>I a III. ...</p>
<p>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativa que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la</p>	<p>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativa que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo podrá solicitar la renovación de dicho permiso, siempre que acredite la continuidad de la relación laboral y presente su solicitud</p>	<p>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por dos años en cualquier entidad federativa que determine la Secretaría mediante decreto. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad</p>	<p>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza a la persona extranjera que sea nacional de los países que comparten límites territoriales y de aquellos con los cuales los Estados Unidos Mexicanos haya celebrado o celebre acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de regularización laboral, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la</p>



<p>oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.</p>	<p>dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.</p>	<p>relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee. La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo será renovable de manera libre si se mantiene relación laboral.</p>	<p>Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.</p>
---	--	---	--

Con base en los antecedentes ya enunciados, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora confirma su facultad para legislar de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra estipula el Congreso posee la facultad exclusiva para legislar en materia de migración. Esto incluye establecer las bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias. Además, contempla la integración de los sectores social y privado, para fortalecer el marco legal que regula los flujos migratorios y la protección de los derechos de los migrantes. Por tanto, el Congreso está facultado para abordar y desarrollar las cuestiones planteadas en las iniciativas propuestas.

SEGUNDA. Las diputadas y los diputados que conformamos esta Comisión de Asuntos Migratorios y que, en este acto, dictaminamos las presentes iniciativas, primeramente, hacemos un reconocimiento a las diputadas y el diputado que formularon las iniciativas que se dictaminan, toda vez que la migración presenta múltiples factores sociales en perjuicio



de las personas migrantes, esto es, en palabras simples una serie de problemas y complicaciones permanentes en su calidad de migrante, ya sea durante sus traslados, sus estancias temporales y en este caso cuando buscan obtener un empleo que les mejore sus condiciones socio económicas en tanto se resuelve su calidad migratoria. Las presentes iniciativas son coincidentes con la preocupación del trabajo de las personas migrantes en las zonas fronterizas, identificando propuestas de modificaciones a la Ley de Migración, los cuales, normen, faciliten, cumplimenten y ejecuten de una mejor manera los procesos jurídicos y administrativos a realizar por el gobierno, frente a las personas migrantes. Por ello, las y los diputados de esta Comisión de Asuntos Migratorios al haber estudiado, analizado y reflexionado con detenimiento estas propuestas legislativas identificamos la necesidad de efectuar modificaciones al artículo 52 de la Ley de Migración basado en las propuestas legislativas de las y los legisladores.

Del estudio y análisis de estas iniciativas, quienes dictaminamos, identificamos que el análisis se enfoca en las implicaciones jurídicas de las reformas propuestas, especialmente en lo relativo a la vigencia, renovación, movilidad territorial y ampliación del universo de personas beneficiarias de la TVTF. Este enfoque técnico busca contribuir a la armonización normativa, la coherencia del sistema jurídico nacional en los estándares internacionales, sin sustituir las competencias de otras instituciones del Estado mexicano.

TERCERA. Razones constitucionales, convencionales y técnico-jurídicas que justifican la aprobación de la reforma integral a los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, esta Comisión de Asuntos Migratorios estima que las reformas propuestas a los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, derivadas de las iniciativas presentadas por el Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, la Diputada Marcela Guerra Castillo y la Diputada Tey Mollinedo Cano, no solo son compatibles con el orden constitucional y convencional vigente, sino que resultan **necesarias e idóneas** para corregir vacíos normativos y fortalecer la gobernanza de la migración laboral en México.



En primer lugar, desde la **perspectiva constitucional**, la reforma encuentra sustento en:

- El **artículo 1o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Mantener una Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF) de vigencia corta, sin regla expresa de renovación y con un diseño rígido que no refleja la realidad de los flujos laborales, genera incertidumbre jurídica, fomenta la irregularidad y aumenta la vulnerabilidad de las personas trabajadoras migrantes. Al ampliar la vigencia de la TVTF, permitir su **renovación condicionada a la continuidad de la relación laboral** (iniciativa del Diputado Rodríguez Barroso), facultar a la Secretaría de Gobernación para **definir las entidades federativas habilitadas mediante decreto** (iniciativa de la Diputada Marcela Guerra) y extender su acceso a personas de **países con los que existan acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y laboral** (iniciativa de la Diputada Tey Mollinedo), la reforma eleva el estándar de protección y opera claramente a favor del principio pro persona.
- El **artículo 11 constitucional**, que reconoce el derecho de toda persona a entrar, salir y transitar por el territorio nacional, sujeto a las modalidades que establezca la ley por razones de interés público. Hoy, la ausencia de reglas claras de renovabilidad y de un diseño territorial flexible provoca, en los hechos, interrupciones abruptas en la estancia regular y en la continuidad laboral por mera caducidad del documento. La reforma no restringe el tránsito; por el contrario, **lo ordena y racionaliza**, al fijar condiciones de estancia más claras, previsibles y renovables, reduciendo el riesgo de caer en situaciones de irregularidad.
- El **artículo 123 constitucional**, que garantiza el derecho al trabajo digno y socialmente útil, y faculta al Estado para promover la estabilidad en el empleo. La vigencia ampliada y la renovabilidad de la TVTF, vinculadas a la existencia de



una relación laboral vigente, permiten que la permanencia de la persona trabajadora migrante dependa de elementos materiales (la relación de trabajo) y no de obstáculos administrativos o vacíos legales. Con ello, se **fortalece la estabilidad en el empleo**, se desalienta la informalidad y se reduce la exposición a prácticas de explotación o abuso, en plena concordancia con el mandato del artículo 123.

- El **artículo 73, fracción XVI**, que otorga al Congreso de la Unión la facultad para legislar sobre la condición jurídica de los extranjeros y la política migratoria. Al definir en la ley los elementos esenciales de la TVTF —vigencia máxima, renovabilidad, ampliación del universo de beneficiarios y marco territorial habilitado por decreto—, esta reforma **refuerza la reserva de ley en materia migratoria** y delimita adecuadamente el ámbito de actuación reglamentaria de la autoridad administrativa, evitando delegaciones normativas excesivas y dotando de mayor certeza a las personas migrantes y a los empleadores.

En segundo término, desde la **óptica de los compromisos internacionales**, las tres iniciativas, consideradas conjuntamente, resultan coherentes con:

- La **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, que exige garantizar igualdad de trato, protección frente a la explotación y acceso a condiciones laborales dignas. Una TVTF con mayor vigencia, renovable y accesible a personas de países vinculados por acuerdos interinstitucionales, constituye un mecanismo concreto para **materializar estos derechos** y reducir la dependencia de esquemas informales o irregulares.
- Los estándares establecidos en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, particularmente en lo relativo al **derecho al trabajo y a condiciones laborales justas y favorables**, y en los **Convenios 97 y 143 de la Organización Internacional del Trabajo**, que obligan a los Estados a ordenar la migración laboral bajo reglas claras, evitando que la situación migratoria se convierta en un factor de discriminación o precarización.



- El **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular** y la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, en especial el Objetivo 8 (trabajo decente y crecimiento económico) y el Objetivo 10.7 (facilitar la migración y la movilidad ordenada, segura y responsable). La reforma transforma a la TVTF en una vía **más flexible, clara y segura de migración laboral regular**, alineando la legislación interna con estos compromisos.

Finalmente, desde el punto de vista **técnico-jurídico**, esta Comisión advierte que:

- La incorporación expresa de la facultad de la Secretaría de Gobernación para definir, mediante decreto, las entidades federativas en las que puede utilizarse la TVTF, introduce un mecanismo **dinámico, pero jurídicamente acotado** para adaptar la política migratoria a la demanda regional de mano de obra.
- La previsión de una **vigencia de hasta dos años**, acompañada de reglas de renovabilidad condicionadas a la continuidad de la relación laboral y a la presentación oportuna de la solicitud, **fortalece la seguridad jurídica**, reduce la carga administrativa para el Instituto Nacional de Migración y aporta certeza tanto a las personas trabajadoras migrantes como a los empleadores.
- La ampliación del universo de beneficiarios a nacionales de países con los que México celebre **acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de movilidad laboral** permite insertar la TVTF en una lógica de **cooperación internacional ordenada**, en lugar de limitarla exclusivamente a la vecindad geográfica.

Por todo lo expuesto, esta Comisión concluye que la reforma integral a los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, construida a partir de las iniciativas presentadas por el Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, la Diputada Marcela Guerra Castillo y la Diputada Tey Mollinedo Cano, **es constitucionalmente sólida, convencionalmente compatible y técnicamente adecuada**, y constituye el medio idóneo para fortalecer la migración laboral



regular, proteger los derechos de las personas trabajadoras migrantes y mejorar la gobernanza migratoria del Estado mexicano.

En consecuencia, se justifica plenamente emitir dictamen en sentido **positivo con modificaciones**.

CUARTA. Quienes integramos esta Comisión de Asuntos Migratorios y realizamos este ejercicio de dictaminación, atendiendo a nuestro compromiso social como representantes, nos avocamos a revisar diversos análisis, opiniones y argumentos jurídicos emitidos por las instancias técnicas especializadas de esta Cámara de Diputados —el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública—, así como la opinión técnica de la Organización Internacional para las Migraciones. Del análisis integral de estos insumos se desprende, de manera convergente, que las reformas propuestas a los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración en materia de Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo son **constitucionalmente viables, convencionalmente compatibles, socialmente necesarias y presupuestalmente sostenibles**.

El **Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias** destaca que la habilitación expresa de la renovación del permiso para visitantes trabajadores fronterizos, así como el fortalecimiento de la TVTF, se inserta en una política pública de carácter garantista, al propiciar la continuidad de vínculos laborales formales, reducir la precariedad y acercar a las personas trabajadoras migrantes a condiciones de trabajo digno. Subraya que la propuesta encuentra sustento sólido en los artículos 1o., 11 y 123 constitucionales, al promover la progresividad de derechos, ordenar administrativamente el ejercicio del derecho de tránsito y proteger la estabilidad en el empleo, siempre que la ley conserve los elementos esenciales del procedimiento de renovación y acote la delegación reglamentaria. Con los ajustes que se incorporan en el presente dictamen se atienden las áreas de oportunidad identificadas, por lo que el balance técnico-jurídico del CEDIP es favorable.



Por su parte, el **Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública** evidencia, a partir de datos de la última década, que la TVTF constituye un instrumento relevante de regularización laboral en la frontera sur, pero que su impacto se ve limitado por la corta vigencia, la ausencia de una regla clara de renovabilidad y la restricción territorial a pocas entidades. Sus estudios muestran que estas limitaciones generan inestabilidad laboral, incentivan la informalidad y aumentan la vulnerabilidad de las personas migrantes, mientras que la renovación anticipada, la ampliación de la vigencia y una utilización territorial más flexible se traducen en mayor estabilidad, inclusión social, acceso efectivo a derechos laborales, disminución de la explotación y menor riesgo de irregularidad. El CESOP concluye que las reformas propuestas representan un avance significativo en la política migratoria de la frontera sur y, con las precisiones de este dictamen, contribuyen a una migración laboral más segura, ordenada y regular.

En materia presupuestaria, el **Centro de Estudios de las Finanzas Públicas** señala que la reforma orientada a permitir la renovación de la TVTF y a ajustar su diseño normativo no implica la creación de nuevas unidades administrativas ni de programas adicionales, ni genera por sí misma un destino específico de gasto público. Con base en las cifras del propio Instituto Nacional de Migración sobre el número de TVTF tramitadas, el CEFP concluye que la eventual aprobación de la reforma **no generaría un impacto presupuestario adicional relevante**, en la medida en que el trámite de renovación se pueda realizar con la capacidad administrativa existente y mediante adecuaciones operativas dentro del marco de los recursos programados.

Adicionalmente, la **Organización Internacional para las Migraciones**, en su opinión técnica, considera que las tres iniciativas analizadas —relativas a la renovación del permiso, la ampliación de la vigencia y movilidad territorial, y la extensión del beneficio a nacionales de países con acuerdos interinstitucionales— son compatibles con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los convenios de la OIT y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.



La OIM destaca que, en conjunto, las reformas fortalecen la progresividad de derechos, facilitan el acceso al empleo formal, mejoran la seguridad jurídica y la gobernanza migratoria, y contribuyen a reducir la informalidad y la explotación laboral en contextos transfronterizos.

En síntesis, las instancias técnicas consultadas coinciden en que el rediseño de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, tal como se plantea en el presente dictamen —ampliando su vigencia, habilitando su renovabilidad bajo reglas claras, permitiendo una mejor utilización territorial y extendiendo su alcance a personas de países con acuerdos interinstitucionales— constituye una medida normativamente sólida, socialmente pertinente y operativamente viable.

A partir de estos elementos, esta Comisión hace suyos los argumentos favorables de las opiniones técnicas y los integra como parte del sustento del presente dictamen, al estimar que la reforma propuesta representa una respuesta legislativa adecuada y necesaria para garantizar una migración laboral más ordenada, segura y respetuosa de los derechos de las personas trabajadoras migrantes.

QUINTA. Razones jurídico-técnicas que justifican la aprobación de la reforma al artículo 18 de la Ley de Migración. Esta Comisión de Asuntos Migratorios considera que la reforma al artículo 18 de la Ley de Migración —mediante la cual se faculta expresamente a la Secretaría de Gobernación para definir, mediante decreto, **los ámbitos territoriales donde se habilite el ejercicio de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF)**— no sólo es jurídicamente válida, sino también necesaria, oportuna y estratégicamente adecuada para fortalecer la gestión de la migración laboral en México y dotar de mayor coherencia al diseño normativo de esta figura.

En primer lugar, la reforma **materializa el principio de legalidad y seguridad jurídica** establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Hoy, la delimitación territorial de la TVTF descansa, en gran medida, en prácticas administrativas y en disposiciones reglamentarias o lineamientos que no cuentan con una habilitación expresa en la ley. Ello provoca un escenario de incertidumbre jurídica:

- Para la **autoridad migratoria**, que opera con un margen de discrecionalidad mayor al deseable.
- Para las **personas trabajadoras migrantes**, que desconocen con claridad el alcance territorial de sus derechos.
- Para las **personas empleadoras**, que requieren certeza sobre la legalidad de las contrataciones y la movilidad de su personal.

Elevar esta facultad a rango legal y vincularla explícitamente con la emisión de un **decreto** significa que la habilitación territorial de la TVTF dejará de ser una práctica administrativa frágil y se convertirá en una determinación normativa **clara, pública, motivada y controlable**, susceptible de revisión jurisdiccional si vulnera derechos o excede el marco constitucional. Esto fortalece el estándar de “fundar y motivar” los actos de autoridad, exigido por el artículo 16 constitucional.

En segundo término, la reforma **respeto y refuerza la reserva de ley** establecida en el artículo 73, fracción XVI, que otorga al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar sobre la condición jurídica de los extranjeros y la política migratoria. La determinación del espacio territorial en el que una persona extranjera, titular de la TVTF, puede desplegar su actividad laboral no es un aspecto accesorio: forma parte del **núcleo esencial de la condición de estancia**. Definir en la ley que:

- existirá una **Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo**,
- que su ejercicio se sujetará a ciertos **ámbitos territoriales de operación**,
- y que estos ámbitos deberán ser fijados **mediante decreto de la Secretaría**, garantiza que el legislador conserve el control sobre los elementos esenciales de la figura (vigencia, alcance territorial, derechos y obligaciones), mientras que el reglamento se limita



a desarrollar los aspectos procedimentales. Esto evita delegaciones excesivas de facultades normativas a la administración y armoniza la Ley de Migración con las exigencias del principio de reserva de ley en materia migratoria.

Un elemento central de la reforma es la sustitución de la referencia rígida a “entidades federativas” por la expresión “**ámbitos territoriales de operación**”. Esta decisión no es meramente terminológica; responde a razones jurídico-técnicas y de política pública:

1. **Permite un diseño territorial más fino y funcional.**
La realidad de la migración laboral no siempre coincide con las fronteras estatales. Existen **corredores logísticos, cuencas productivas, zonas agroindustriales, polos turísticos y franjas fronterizas** que abarcan municipios de distintas entidades o áreas específicas dentro de una misma entidad. El concepto de “ámbitos territoriales de operación” habilita a la Secretaría para delimitar zonas concretas donde la TVTF puede ejercerse, de forma coherente con la realidad económica y laboral, sin quedar atada a la lógica estrictamente político-administrativa de los estados.
2. **Evita rigidez normativa y permite ajustarse a contextos cambiantes.**
La demanda de mano de obra migrante puede **aumentar o disminuir por región, temporada o sector productivo** (por ejemplo, cosechas, construcción, turismo, manufactura). Un esquema anclado solo a “entidades federativas” dificulta la adaptación a estas variaciones. En cambio, la posibilidad de delimitar ámbitos territoriales mediante decreto permite responder con mayor rapidez y precisión, manteniendo la decisión dentro de un marco legal previamente definido por el Congreso.
3. **Mantiene límites claros a la facultad discrecional de la autoridad.**
La Secretaría no puede definir cualquier cosa, en cualquier momento y de cualquier manera. La ley establece que deberá hacerlo:

- **mediante decreto,**



- para delimitar **ámbitos territoriales de operación** específicamente relacionados con la TVTF,
- y dentro del marco de derechos y obligaciones que la propia ley prevé.

De esta forma, se equilibra la **flexibilidad operativa** con el **control jurídico**, evitando tanto la rigidez extrema como la discrecionalidad desbordada.

Las opiniones de los Centros de Estudio de esta Cámara respaldan esta lectura. El **Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP)** subraya que la reforma **fortalece la arquitectura normativa de la TVTF**, al otorgar un fundamento legal claro a la habilitación territorial y reducir el margen de decisiones discrecionales sustentadas solo en normas de menor jerarquía. El **Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP)** identifica que el diseño territorial actual —limitado de facto a pocas entidades de la frontera sur— **restringe la eficacia del instrumento** y no responde a las necesidades reales del mercado laboral ni a los patrones de movilidad. Para el **Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP)**, la reforma **no genera impacto presupuestario adicional relevante**, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni programas, sino la clarificación y ordenamiento de atribuciones ya ejercidas por la autoridad administrativa.

Desde la óptica constitucional, la reforma también se vincula con los artículos **1o. y 123**. Una definición territorial **clara, flexible y actualizable** permite:

- proteger mejor los **derechos laborales** de las personas migrantes, al evitar vacíos que lleven a la informalidad o la explotación;
- reducir traslados innecesarios o terminaciones abruptas de las relaciones de trabajo por simples cambios administrativos;
- asegurar que la migración laboral se dé en condiciones de **trabajo digno y socialmente útil**, como lo exige el artículo 123 constitucional, y en apego al



principio pro persona previsto en el artículo 1o., maximizando la protección de derechos frente a interpretaciones restrictivas.

Finalmente, la reforma es congruente con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de **gobernanza migratoria y movilidad laboral regulada**, en particular con el **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular**, que alienta a los Estados a desarrollar **instrumentos flexibles, transparentes y bien regulados** para atender las necesidades laborales regionales; y con los estándares de la Organización Internacional del Trabajo en materia de trabajadores migrantes. La posibilidad de que la Secretaría adapte, mediante decreto, los ámbitos territoriales de operación de la TVTF, garantiza que México cuente con un instrumento moderno y eficaz, alineado a dichos estándares, **sin menoscabar la soberanía legislativa ni las facultades del Congreso**.

Por todas estas razones, esta Comisión concluye que la reforma al artículo 18 de la Ley de Migración **debe aprobarse**, ya que:

- fortalece la seguridad jurídica y el principio de legalidad;
- mejora la rectoría del Estado en materia migratoria;
- dota de coherencia normativa y funcional a la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo;
- permite una gestión territorial **flexible, ordenada y controlada democráticamente**;
- y
- consolida una política de migración laboral más eficaz, humana y compatible con la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

En suma, esta Comisión considera que la reforma al artículo 18 de la Ley de Migración no es un ajuste menor, sino una pieza clave para ordenar jurídicamente la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo: cierra vacíos legales, reduce la discrecionalidad administrativa, alinea la actuación de la autoridad con el principio de legalidad, permite responder con flexibilidad a las necesidades reales del mercado laboral y coloca en el nivel de ley los



elementos centrales de la habilitación territorial. Por ello, estimamos que su aprobación representa un avance indispensable para contar con una política de migración laboral mejor regulada, más segura y respetuosa de los derechos de las personas trabajadoras migrantes.

SEXTA. Las y los diputados de esta Comisión de Asuntos Migratorios, una vez que estudiamos y analizamos las propuestas para reformar la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración, así como las opiniones técnicas remitidas por las dependencias y centros de estudio competentes, consideramos indispensable fijar una postura clara frente al argumento de que la reforma sería “innecesaria” por existir ya reglamento y lineamientos administrativos que regulan la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo.

Tenemos pleno conocimiento de la existencia del Reglamento de la Ley de Migración y de los Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios, que hoy permiten en los hechos la expedición de un nuevo documento una vez vencida la vigencia de la TVTF. Sin embargo, esta Comisión sostiene que **la sola previsión reglamentaria no satisface las exigencias constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, progresividad de derechos y reserva de ley en materia migratoria**, por lo que la reforma al artículo 52 **sí es necesaria y jurídicamente obligada**.

En primer término, el principio de **legalidad y seguridad jurídica**, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que los elementos esenciales de una situación jurídica —en este caso, la condición de estancia de visitante trabajador fronterizo, su vigencia, su renovabilidad y los requisitos para ello— se encuentren establecidos en la **ley formal**, y no únicamente en disposiciones subordinadas susceptibles de modificación unilateral por la administración. Dejar la posibilidad de “renovar” la situación migratoria de la persona trabajadora migrante solo en el reglamento equivale a mantener un derecho en condición precaria, dependiente de criterios internos de la autoridad y vulnerable a cambios administrativos, lo cual contraviene la exigencia de certeza que la propia Constitución impone al legislador.



En segundo lugar, la materia migratoria se encuentra sujeta a una **reserva de ley reforzada**, derivada del artículo 73, fracción XVI, constitucional, que confiere al Congreso de la Unión la facultad de legislar sobre la condición jurídica de los extranjeros. La definición de si la TVTF es o no renovable, por cuánto tiempo, bajo qué requisitos y en qué plazo, no es un aspecto meramente operativo: constituye el núcleo mismo de la condición de estancia y, por tanto, debe ser decidido por el Poder Legislativo. La reforma al artículo 52 cumple precisamente con esta obligación al incorporar de manera expresa en la ley la vigencia máxima de la TVTF, la posibilidad de renovarla y la exigencia de acreditar la continuidad de la relación laboral dentro de un plazo cierto, dejando al reglamento únicamente la regulación de las formalidades del trámite.

En tercer término, esta Comisión recuerda que el artículo 1o. constitucional impone el **principio de progresividad de los derechos humanos**, que obliga a todas las autoridades —incluido el Poder Legislativo— a no retroceder en el nivel de protección alcanzado y a adoptar medidas normativas para hacerlo más amplio y efectivo. Si la práctica administrativa ya permite que las personas titulares de TVTF conserven su vínculo laboral mediante la expedición de un nuevo documento, el siguiente paso lógico y constitucionalmente exigible es **eleva esa práctica al rango de ley**, para consolidarla como un derecho exigible y no como una simple facilidad reglamentaria que puede ser restringida o eliminada sin control democrático. Negarse a reformar el artículo 52 con el argumento de que “ya existe el reglamento” implicaría, en los hechos, mantener ese derecho en una posición frágil y reversible, incompatible con el mandato de progresividad.

Desde el punto de vista técnico, también es necesario distinguir entre la **mera expedición de un nuevo documento** y la figura de la **renovación reconocida en la ley**. En el primer caso, la persona trabajadora migrante se ve obligada, en la práctica, a reiniciar el procedimiento, asumir nuevamente costos, tiempos de espera y riesgos de interrupción de su estancia regular, con el consecuente impacto en la estabilidad laboral y en su acceso continuo a la seguridad social. En el segundo caso, la ley establece un **derecho a la**



continuidad de la condición de estancia, sujeto a requisitos objetivos (mantener la relación laboral y solicitar la renovación en un plazo determinado), lo cual reduce cargas administrativas, evita periodos de irregularidad por vencimiento del documento y fortalece la confianza legítima de las personas migrantes en las instituciones del Estado mexicano.

Las opiniones técnicas que obran en el expediente refuerzan esta conclusión, al señalar que la ausencia de una regla legal de renovabilidad se traduce en inestabilidad laboral, incrementa la probabilidad de que las personas migrantes caigan en situación irregular por simple caducidad del documento y genera costos innecesarios tanto para ellas como para el Instituto Nacional de Migración; al mismo tiempo, reconocen que introducir en la ley una renovabilidad clara, vinculada a la continuidad del vínculo de trabajo, mejora la seguridad jurídica y alinea la TVTF con los estándares internacionales en materia de migración laboral regular.

Por todo lo anterior, esta Comisión de Asuntos Migratorios afirma de manera categórica que la reforma a la fracción IV del artículo 52 **sí debe aprobarse**: porque da cumplimiento a la reserva de ley en materia migratoria; porque fortalece la seguridad jurídica y la confianza legítima de las personas trabajadoras migrantes y de los empleadores; porque transforma una práctica administrativa en un verdadero derecho reconocido en la ley; y porque materializa el mandato de progresividad de los derechos humanos contenido en el artículo 1o. constitucional. En consecuencia, los argumentos que pretenden descalificar la reforma bajo la premisa de que “ya existe reglamento y lineamientos” se consideran jurídicamente superados y resultan insuficientes para negar la procedencia de la modificación propuesta.

SEPTIMA. Las y los integrantes de esta Comisión de Asuntos Migratorios, a partir del análisis de los textos propuestos por el Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, la Diputada Marcela Guerra Castillo y la Diputada Tey Mollinedo Cano, consideramos que existen elementos suficientes para construir una **redacción única e integral** de los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración que retome lo más sólido de cada iniciativa y



atienda las observaciones de constitucionalidad, técnica legislativa y certeza jurídica formuladas por los Centros de Estudio de esta Cámara.

En el siguiente cuadro comparativo se muestran las propuestas de cada persona legisladora y la propuesta final de esta Comisión:

TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. DIEGO ANGEL RODRIGUEZ BARROSO.	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. TEY MOLLINEDO CANO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
	<p>TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA</p> <p>CAPÍTULO I DE LA AUTORIDADES MIGRATORIAS</p> <p>Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria: I a VII. ...</p> <p>VIII.-Definir las entidades federativas habilitadas para ejercicio de la tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo a nivel nacional, y</p>		<p>TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA</p> <p>CAPÍTULO I DE LA AUTORIDADES MIGRATORIAS</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Definir, mediante decreto, los ámbitos territoriales de operación en los que se habilitará el ejercicio de la Tarjeta de Visitante Trabajador</p>



			<p>Fronterizo a nivel nacional;</p> <p>IX. ...</p>
	<p>IX.- Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>		
<p>CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL</p> <p>Artículo 52...</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL</p> <p>Artículo 52.- Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL</p> <p>Artículo 52.- Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL</p> <p>Artículo 52. ...</p>

Comisión de Asuntos Migratorios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEPTIEMBRE DE 2018

<p>I a III...</p> <p>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativa que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo podrá solicitar la renovación de dicho permiso, siempre que acredite la continuidad de la relación laboral y presente su solicitud dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente, en los términos que establezca el</p>	<p>I...a III. ...</p> <p>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por dos años en cualquier entidad federativa que determine la Secretaría mediante decreto. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee. La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo será</p>	<p>I...a III. ...</p> <p>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza a la persona extranjera que sea nacional de los países que comparten límites territoriales y de aquellos con los cuales los Estados Unidos Mexicanos haya celebrado o celebre acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de regularización laboral, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y</p>	<p>I a III. ...</p> <p>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza a la persona extranjera que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, y de aquellos con los cuales los Estados Unidos Mexicanos hayan celebrado o celebren acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de movilidad o regularización laboral, para permanecer hasta por dos años en los ámbitos territoriales de operación que determine la Secretaría mediante decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.</p>
--	--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGUNDA Y ÚLTIMA SESIÓN

<p>reglamento correspondiente.</p>	<p>renovable de manera libre si se mantiene relación laboral.</p>	<p>con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.</p>	<p>El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente, y tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces sea necesario.</p> <p>La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo será renovable, siempre que la persona acredite la continuidad de la relación laboral y presente su solicitud de renovación dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente, en los términos que establezca el</p>
------------------------------------	---	---	---



			<p>Reglamento de esta Ley.</p> <p>V a IX. ...</p>
--	--	--	---

De dicho cuadro se aprecia que, en el caso del **artículo 18**, la Comisión coincide con la necesidad de incorporar expresamente en la ley la facultad de la Secretaría para definir el espacio geográfico en que operará la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, pero sustituye la referencia rígida a “entidades federativas” por la expresión “**ámbitos territoriales de operación**”, vinculada a la emisión de un **decreto**, con el fin de dotar de mayor flexibilidad operativa a la autoridad sin perder control jurídico. Esta fórmula fortalece el principio de legalidad y seguridad jurídica previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales, respeta la **reserva de ley del artículo 73, fracción XVI**, y ordena la relación entre ley y reglamento al dejar claramente asentado que la habilitación territorial descansa en un acto normativo formal y publicado.

En lo relativo al **artículo 52**, la propuesta de la Comisión integra de manera sistemática los aportes de las tres iniciativas:

- De la iniciativa del Diputado Rodríguez Barroso, se recoge la **renovación condicionada** a la continuidad de la relación laboral y a la presentación oportuna de la solicitud, como criterio objetivo que otorga certeza y limita la discrecionalidad.
- De la iniciativa de la Diputada Marcela Guerra, se incorpora la **vigencia de hasta dos años**, que reduce cargas administrativas y robustece la estabilidad laboral, en congruencia con el artículo 123 constitucional.
- De la iniciativa de la Diputada Tey Mollinedo, se retoma la **ampliación del universo de beneficiarios** a nacionales de países con los que existan acuerdos interinstitucionales



en materia migratoria y de movilidad o regularización laboral, en línea con los compromisos internacionales de México en materia de migración laboral regulada.

La redacción propuesta por la Comisión define de manera clara: (i) quiénes pueden acceder a la condición de Visitante Trabajador Fronterizo; (ii) por cuánto tiempo puede permanecer la persona extranjera; (iii) en qué **ámbitos territoriales de operación** puede ejercerse el derecho, determinados mediante decreto y con remisión al artículo 18; (iv) cuáles son los derechos asociados (trabajo remunerado, movilidad de entrada y salida); y (v) bajo qué requisitos y plazos procede la renovación. Con ello, se asegura que los **elementos esenciales de la condición de estancia** se encuentren en la ley, y que el reglamento se limite a desarrollar aspectos procedimentales, en cumplimiento de los principios de legalidad, seguridad jurídica y reserva de ley en materia migratoria.

Por todo lo anterior, esta Comisión estima que la **Propuesta de la Comisión** refleja la opción más robusta desde el punto de vista jurídico, técnico y operativo, al armonizar las tres iniciativas, corregir vacíos detectados por los órganos técnicos y ofrecer un diseño normativo claro, progresivo y compatible con la Constitución y los compromisos internacionales del Estado mexicano.

OCTAVA. Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Asuntos Migratorios somos respetuosos de la normatividad aplicable en materia de disciplina y responsabilidad hacendaria, en particular de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que mandata al Congreso de la Unión a realizar, en todo proyecto de ley o decreto, una valoración del impacto presupuestario con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

En cumplimiento de dicho precepto, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la opinión correspondiente sobre el posible impacto presupuestario de las iniciativas que se dictaminan, las cuales se orientan a modificar la Ley de Migración en materia de Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), específicamente en lo relativo



a la definición de los ámbitos territoriales de operación, la vigencia del documento, su renovabilidad y la ampliación del universo de personas beneficiarias.

De la opinión remitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se desprende que **la aprobación de las reformas propuestas no generaría un impacto presupuestario adicional relevante**, en la medida en que: (i) no se crean nuevas unidades administrativas ni programas específicos; (ii) no se prevé la creación de plazas adicionales, ni la ampliación de atribuciones sustantivas que requieran recursos extraordinarios; y (iii) los ajustes operativos derivados de la reforma —incluyendo el trámite de renovación de la TVTF y la eventual adecuación de procesos internos del Instituto Nacional de Migración— pueden realizarse con la capacidad institucional existente y dentro del marco de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En consecuencia, esta Comisión concluye que el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 18 y se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración **es presupuestalmente viable**, no contraviene los principios de equilibrio presupuestario ni de responsabilidad hacendaria previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y puede implementarse con cargo a los recursos autorizados para las dependencias competentes, sin requerir ampliaciones presupuestarias adicionales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con el fundamento legal que las sustentan, las legisladoras y legisladores integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 52 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

ÚNICO. Se adiciona una fracción VIII al artículo 18, recorriéndose la subsecuente; y se reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 52, así como se adicionan un segundo



y un tercer párrafo a la propia fracción IV del artículo 52, todos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a VII. ...

VIII. Definir, mediante decreto, los ámbitos territoriales de operación en los que se habilitará el ejercicio de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo a nivel nacional;

IX. ...

Artículo 52. ...

I. a III. ...

IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza a la **persona** extranjera que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, **y de aquellos con los cuales los Estados Unidos Mexicanos hayan celebrado o celebren acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de movilidad o regularización laboral, para permanecer hasta por dos años en los ámbitos territoriales de operación que determine la Secretaría mediante decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.**

El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente, y tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces sea necesario.



La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo será renovable, siempre que la persona acredite la continuidad de la relación laboral y presente su solicitud de renovación dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.


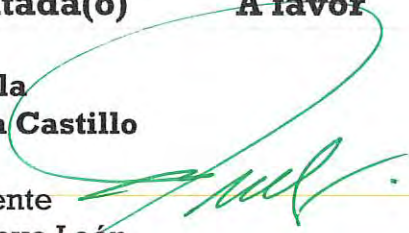






V a IX.

Transitorio







Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan y suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de diciembre de 2025.

Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, en materia de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, expedientes 3440, 3461 y 4148.

	Diputada(o)	A favor	Abstención	En contra
	Marcela Guerra Castillo Presidente PRI-Nuevo León			
	Eduardo Castillo López Secretario MORENA-Puebla			
	Deliamaria Gonzalez Flandez Secretaria PVEM-Chiapas			
	Víctor Adrián Martínez Terrazas Secretario PAN-Morelos			
	Nora Yessica Merino Escamilla Secretaria PT-Puebla			

Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, en materia de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, expedientes 3440, 3461 y 4148.

Diputada(o)	A favor	Abstención	En contra
 Nadia Navarro Acevedo Secretaria PRI-Puebla			
 Gildardo Pérez Gabino Secretario MC-Edo. México			
 Aniceto Polanco Morales Secretario MORENA-Guerrero			
 Diego Angel Rodríguez Barroso Secretario PAN-Guanajuato			
 Nadia Yadira Sepúlveda García Secretaria MORENA-Jalisco			

Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, en materia de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, expedientes 3440, 3461 y 4148.

Diputada(o)	A favor	Abstención	En contra
 Maria Damaris Silva Santiago Secretaria MORENA-Michoacán			
 Roselia Suárez Montes de Oca Secretaria MORENA-Michoacán			
 Rosa Irene Urbina Castañeda Secretaria MORENA-Chiapas			
 Adolfo Alatríste Cantú Integrante PVEM-Puebla			
 Miguel Alejandro Alonso Reyes Integrante PRI-Zacatecas			

Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, en materia de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, expedientes 3440, 3461 y 4148.

Diputada(o)	A favor	Abstención	En contra
 Haidyd Arreola Lopez Integrante MORENA-Jalisco			
 Olga Leticia Chávez Rojas Integrante MORENA-Nvo León			
 César Israel Damián Retes Integrante PAN-Baja California			
 María Isidra De la Luz Rivas Integrante PT-Ciudad de México			
 Blanca Leticia Gutiérrez Garza Integrante PAN-Tamaulipas			

Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, en materia de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, expedientes 3440, 3461 y 4148.

Diputada(o)	A favor	Abstención	En contra
 <p>José Manuel Hinojosa Pérez Integrante PAN-Michoacán</p>			
 <p>Brígido Ramiro Moreno Hernández Integrante PT-Coahuila</p>			
 <p>Jonathan Puertos Chimalhua Integrante PAN-Veracruz</p>			
 <p>Jessica Ramírez Cisneros Integrante MORENA-Veracruz</p>			

«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura.— Presente.

La arquitectura jurídica del Estado mexicano contemporáneo exige una interpretación profunda de los principios de soberanía y hospitalidad, transitando de un paradigma de seguridad nacional rígidamente restrictivo hacia uno de seguridad humana y gobernanza migratoria eficaz. Bajo esta inteligencia, el imperativo legal que nos convoca no representa una simple adecuación procedimental, sino una transformación cualitativa del *corpus iuris* migratorio, orientada a armonizar la realidad de los flujos laborales transfronterizos con el bloque de constitucionalidad que rige nuestra nación desde la reforma de 2011. La dignidad humana, como eje axial de nuestro ordenamiento, impone al legislador la obligación de remover los obstáculos administrativos que precarizan la vida del trabajador extranjero; en este sentido, resulta imperativo colegir que la rigidez normativa actual de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF) constituye una barrera para el ejercicio pleno de los derechos económicos y sociales. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas tesis aisladas como la P. LXV/2009, ha sostenido que el derecho al trabajo de los extranjeros debe ser garantizado en condiciones de igualdad ante la ley, siempre que se cumplan las calidades migratorias, pero subrayando que las restricciones no deben ser irracionales ni desproporcionales. Al ampliar la vigencia de la TVTF y establecer mecanismos claros de renovación, estamos materializando el principio de progresividad consagrado en el artículo 1o. constitucional, asegurando que la estabilidad laboral no sea una prerrogativa de la geografía, sino un derecho protegido por la ley federal.

En la exégesis de la norma propuesta, la realidad empírica dicta la necesidad de un cambio de rumbo, toda vez que, según datos del Instituto Nacional de Migración (INM), la expedición de tarjetas de visitante trabajador fronterizo ha mostrado un crecimiento sostenido, superando las 15,000 emisiones anuales en ciclos prepandemia, concentrándose principalmente en sectores estratégicos como la agricultura, la construcción y los servicios en la franja sur. No obstante, la limitación territorial a solo cuatro entidades federativas y la vigencia perentoria de un año han fomentado, históricamente, una rotación laboral ineficiente y, en el peor de los casos, el deslizamiento hacia la informalidad. Devenir histórico de esta problemática es la vulnerabilidad ante la explotación

laboral; estudios de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) sugieren que la brevedad de los permisos migratorios correlaciona directamente con una menor capacidad de denuncia de abusos por parte de los trabajadores. Al extender la vigencia a dos años y facultar a la Secretaría de Gobernación para definir ámbitos territoriales de operación mediante decreto, estamos dotando al Estado de una herramienta de gestión dinámica que reconoce la fluidez del mercado laboral. Esta flexibilidad es congruente con las recomendaciones de la OCDE en materia de migración laboral, que sugieren que los sistemas de permisos deben adaptarse a la demanda regional de mano de obra para evitar distorsiones económicas y proteger el tejido social de las comunidades receptoras.

A mayor abundamiento, la reforma al artículo 18 de la Ley de Migración representa una solución técnica de alto nivel para superar la obsolescencia de la planificación centralizada. La introducción de la facultad de determinar ámbitos territoriales de operación mediante decreto no debe interpretarse como una delegación discrecional excesiva, sino como un mecanismo de respuesta rápida ante contingencias productivas regionales. En el derecho comparado, observamos esquemas exitosos como el sistema de movilidad laboral en la Unión Europea o la visa TN en el marco del T-MEC, donde la agilidad para redefinir zonas de actividad económica es clave para la competitividad. Resulta imperativo colegir que el diseño geográfico de la migración no puede ser estático; los corredores logísticos y los polos de desarrollo agroindustrial en el sureste mexicano, como el Proyecto del Corredor Interoceánico, demandan una fuerza laboral que no siempre se ajusta a las delimitaciones estatales tradicionales. Por tanto, la sustitución del concepto rígido de “entidades federativas” por “ámbitos territoriales” permite una micro-gestión del mercado laboral que beneficia tanto al empleador, que obtiene certeza sobre la legalidad de su plantilla, como al trabajador que puede desplazarse en zonas económicas integradas sin temor a incurrir en irregularidad migratoria por un cambio de domicilio municipal o estatal.

Desde la vertiente de los derechos humanos y el marco convencional, es pertinente invocar la Opinión Consultiva OC-18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual establece con claridad meridiana que el Estado tiene la facultad de reglamentar el ingreso y permanencia de extranjeros, pero que dicha potestad está limitada por los principios de no discriminación y debida diligencia en la protección de los trabajadores. El establecimiento de un mecanismo de renovación vinculado a la continuidad de la

relación laboral dota al trabajador extranjero de una “confianza legítima” frente a la administración pública, reduciendo los costos de transacción y los tiempos de espera que suelen ser focos de corrupción o gestoría ilegal. Bajo esta inteligencia, la reforma propuesta al artículo 52 fracción IV es una respuesta directa al mandato de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de la ONU, que insta a los Estados partes a facilitar la regularización y a no interrumpir los vínculos laborales por tecnicismos administrativos. La seguridad jurídica que emana de un permiso renovable y de mayor duración es el antídoto más eficaz contra las redes de trata y tráfico de personas, al ofrecer una vía legal, clara y segura para la movilidad laboral que México, como líder regional en política migratoria, está obligado a consolidar.

La idoneidad de este cambio normativo se justifica plenamente en el momento histórico actual, donde la relocalización de cadenas de suministro o *nearshoring* exige que México cuente con un marco legal migratorio que no sea un obstáculo, sino un facilitador del desarrollo económico regional. El análisis de impacto presupuestario realizado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara confirma que la reforma es financieramente sostenible, ya que optimiza las capacidades existentes del Instituto Nacional de Migración al reducir la carga administrativa de tramitar permisos nuevos cada doce meses, permitiendo una reasignación de recursos hacia tareas de verificación y protección. Resulta imperativo destacar que no estamos ante una medida de puertas abiertas sin control. Sino ante una política de “puertas ordenadas” donde la Secretaría de Gobernación conserva la rectoría sobre el flujo, pero con una visión de eficiencia administrativa. Corolario de lo anterior es la ampliación del beneficio a nacionales de países con los que México celebre acuerdos interinstitucionales; este giro estratégico permite que la TVTF deje de ser un instrumento de vecindad geográfica limitada para convertirse en una herramienta de diplomacia migratoria y cooperación regional, alineada con los objetivos del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

Finalmente, la trascendencia de este dictamen radica en su capacidad para reconciliar el control migratorio con la competitividad económica y la justicia social. Al aprobar estas reformas, este cuerpo legislativo está sentando un precedente de soberanía racional, donde el Estado ejerce su autoridad para ordenar el territorio, pero lo hace protegiendo el eslabón más vulnerable de la cadena productiva: el trabajador. El legado institucional de esta LXVI Legislatu-

ra será haber comprendido que la migración, lejos de ser una amenaza, es un motor de desarrollo cuando se gestiona bajo reglas claras, humanas y técnicamente sólidas. Es reforma cierra una brecha de vulnerabilidad histórica en nuestras fronteras, sustituyendo la incertidumbre por el derecho y la precariedad por la estabilidad. Por todo lo expuesto, la aprobación de este proyecto de decreto no es solo una opción política, sino un deber ético y jurídico para con el México del siglo XXI, un país que se reconoce como cruce de caminos y que, a través de su ley, garantiza que cada par de manos que contribuye a nuestra prosperidad lo haga con el respaldo y la dignidad que otorga un Estado de derecho robusto y visionario.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de de 2026.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»



Sin que me hiva a debate, en votación económica, se acepta. En votación nominal se emiten: Cuatrocientos cincuenta y siete votos en pro, ningún voto en contra. Aprobado por Cuatrocientos cincuenta y siete votos. Abril 29 del 2026.



15

Alvarez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2026.

Kenia López Rabadán
 Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
 Cámara de Diputados.
 LXVI Legislatura
 PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal Diego Ángel Rodríguez Barroso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva mediante la cual se reforman los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, respecto al **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 52 DE LA LEY DE MIGRACIÓN SUSCRITAS POR EL DIPUTADO DIEGO ANGEL RODRIGUEZ BARROSO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, LA DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA DIPUTADA TEY MOLLINEDO CANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXVI LEGISLATURA**, para quedar como sigue:

Ley de Migración	
Texto del dictamen	Debe decir:
Artículo 18. ... I. a VII. ... II. VIII. Definir, mediante decreto, los ámbitos territoriales de operación en los que se habilitará el ejercicio de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo a nivel nacional; IX. ...	SE ELIMINA
Artículo 52. ... I. a III. ... IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza a la persona extranjera que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, y de aquellos con los cuales los Estados Unidos Mexicanos hayan celebrado o celebren acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de movilidad o regularización laboral, para permanecer hasta por dos años en los ámbitos territoriales de operación que determine la Secretaría	Artículo 52. ... I. a III. ... IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza a la persona extranjera que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, y de aquellos con los cuales los Estados Unidos Mexicanos hayan celebrado o celebren acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de movilidad o regularización laboral, para permanecer hasta por un año en los ámbitos territoriales de operación que determine la Secretaría

<p>mediante decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.</p> <p>El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente, y tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces sea necesario.</p> <p>La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo será renovable, siempre que la persona acredite la continuidad de la relación laboral y presente su solicitud de renovación dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>V a IX. ...</p>	<p>mediante decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.</p> <p>SE ELIMINA</p> <p>La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo será renovable, siempre que la persona acredite la continuidad de la relación laboral y presente su solicitud de renovación dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>V a IX. ...</p>
--	---

Atentamente
Diego Ángel Rodríguez Barroso



HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Para su tratamiento, la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del estudio, análisis y Dictamen de la Iniciativa, que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el apartado: A. Trámite Legislativo, se describen los pasos del procedimiento sobre los trámites administrativo-parlamentarios de la Iniciativa que motiva la realización de este Dictamen.

En el apartado: B. Contenido de Iniciativa, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la Iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el apartado: C. Impacto Presupuestal y Opiniones, se establecen los estudios, que en su caso provocaría la aprobación de las modificaciones legales propuestas.

En el apartado: D. Consideraciones, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el apartado: E. Se plantea la conjetura final del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, es estudio, de mérito.

En el apartado: F. Texto normativo y Régimen Transitorio, plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, materia de este Dictamen.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describen los trámites de la Iniciativa en referencia que motiva este Dictamen en el que se explican y detallan los pasos del procedimiento, mediante los cuales llegó a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.

- I. **El 14 de mayo de 2025**, la diputada Alejandra Chedraui Peralta, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó en la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático en materia de hidrógeno verde, con número de expediente 2455. ¹
- II. La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante **Oficio CP2R1A-162**, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad. El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 19 de mayo de 2025. Mismo que fue registrado con el número CCCS-015 -25, del índice consecutivo.

¹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO. EN MATERIA DE HIDRÓGENO VERDE. suscrita por la Diputada Alejandra Chedraui Peralta del Grupo Parlamentario de Morena, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXVI, Legislatura, Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 2455, Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, Ciudad de México, a 14 de mayo de 2025.

B. CONTENIDO DE INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances del asunto legislativo en referencia, enviado por la Mesa Directiva a esta Comisión Dictaminadora de cambio Climático y Sostenibilidad.

1. Parte descriptiva o problemática de la Iniciativa

La legisladora refiere que el hidrógeno es el elemento químico más abundante del planeta, se encuentra presente en el 75% de la materia. Sin embargo, nunca lo encontramos en solitario, sino en compañía de otros elementos químicos como el oxígeno formando agua o el carbono formando compuestos orgánicos.

Es importante mencionar que el hidrógeno no es una fuente de energía primaria: requiere de un proceso químico para su producción, y solo es renovable si el proceso utilizado en su extracción también lo es. La importancia de los ecosistemas marino-costeros y los servicios ambientales que brindan.

En el mismo sentido, manifiesta que el hidrógeno se utiliza principalmente en refinerías de petróleo para eliminar impurezas, mejorar fracciones de petróleo pesado en la producción química y como agente reductor en la fabricación de hierro. La demanda industrial de hidrógeno fue de 87,1 Mt en 2020.

Según proyecciones de la Agencia Internacional de Energías Renovables (Irena) el escenario de 1,5 °C, para 2050 en la demanda de hidrógeno alcanzará los 613 Mt (74 EJ), de los cuales al menos dos tercios deberían ser hidrógeno verde. La demanda de electricidad para producir hidrógeno alcanzará casi el nivel del consumo eléctrico mundial actual.

Es importante precisar que el hidrógeno verde se produce específicamente a través de la electrólisis, proceso que descompone el agua utilizando electricidad proveniente de fuentes renovables. Adicionalmente, el hidrógeno verde se puede obtener mediante dos técnicas más:

- Fotoelectrólisis: emplea semiconductores u óxidos metálicos sensibles a



la luz solar. Al sumergir estos materiales en agua y exponerlos al sol, se generan electrones que descomponen el agua en hidrógeno y oxígeno.

- Termólisis: implica calentar el agua entre 2000 y 2500 grados Celsius, lo que provoca su descomposición en oxígeno e hidrógeno, usando varios elementos y catalizadores para acelerar el proceso.

Se estima que para 2030, el hidrógeno verde podría representar entre el 10 y el 20 por ciento del consumo energético mundial.

Parte analítica de la Iniciativa

La proponente considera que *"el hidrógeno verde es una de las alternativas más atractivas al actual sistema energético basado en el carbono. Puede producirse a partir de diversas fuentes renovables y utilizarse como portador de energía libre de carbono para fines industriales, residenciales y de transporte"*.

Beneficios del hidrógeno verde:

- Produce menos emisiones de carbono, contribuyendo así a la reducción de la contaminación atmosférica.
- Su almacenamiento es sencillo, permitiendo su uso posterior a la producción.
- Aplicable en transporte, agricultura e industria química, entre otros sectores.

Asimismo, *"la descarbonización del planeta es uno de los objetivos que se han marcado países de todo el mundo de cara a 2050. La producción de hidrógeno verde, una tecnología basada en la transformación de este elemento a través de electrólisis se revela como una de las claves fundamentales"*. La AIE estima que esto permitiría ahorrar los 830 millones de toneladas anuales de CO₂ que se originan cuando este gas se produce mediante combustibles fósiles.

Según el informe sobre la brecha en Emisiones de la ONU las emisiones



registradas en 2023 fueron de 75.1 GtCO₂e. El sector energético continuó siendo el mayor contribuyente mundial a las emisiones, con 15,1 GtCO₂e, seguido del transporte (8,4 GtCO₂e), la agricultura (6,5 GtCO₂e) y la industria (6,5 GtCO₂e).

En el mismo orden de ideas, se enuncia que el uso del hidrógeno como vector energético (como combustible, para almacenar energías renovables o en celdas de combustible) es aún incipiente. El uso de hidrógeno mezclado con gas natural (hasta en un 30 por ciento) en la generación de electricidad tiene un alto potencial en la generación energética y en estrategias energéticas limpias.

La producción de energía eléctrica en México proviene principalmente de tecnologías termoeléctrica (78.8 por ciento del total) e hidroeléctrica. (7.7 por ciento). Las energías geotermoeléctrica, eólica y fotovoltaica han tenido una aportación cada una menor al 1 por ciento.

El potencial uso de hidrógeno verde y azul (al capturar el CO₂ generado) contribuiría considerablemente a las estrategias de descarbonización en México.

Actualmente en México, existen 18 proyectos relacionados con el hidrógeno en diferentes etapas de desarrollo o que han sido anunciados públicamente.

Estos proyectos están centrados principalmente en el aprovechamiento del hidrógeno verde y que buscan el desarrollo de plantas de producción o de estrategias de adopción de hidrógeno en diferentes industrias y zonas del país. Además, se contemplan otros potenciales proyectos que están en estudio de la factibilidad y otras iniciativas relacionadas con hidrógeno verde.

La legisladora refiere que:



"Existe una potencial contribución de hidrógeno limpio en sectores estratégicos del país que actualmente utilizan el hidrógeno en sus procesos: minería, transporte público, industria del metal, refinación del petróleo, industria química (producción de amoníaco y metanol) y la red de gas natural".

La proponente señala que México posee un alto potencial para la producción de hidrógeno verde.

Como toda industria naciente, la adopción de hidrógeno limpio en México enfrenta una serie de retos, entre otros: Falta de capacitación técnica y disponibilidad de la tecnología e infraestructura requeridas; necesidad de estándares, incentivos fiscales y regulatorios que promuevan la inversión, la producción y el uso de hidrógeno limpio; diferencia en costos de hidrógeno limpio y gris; potenciales retos sociales y ambientales; necesidad de evaluar el uso eficiente de recursos en los procesos.

También existen oportunidades significativas para el desarrollo de la industria del hidrógeno limpio en México. El país cuenta con un vasto potencial de energía renovable, especialmente solar, geotérmica y eólica. Por su posición geográfica, México puede posicionarse como un importante exportador de hidrógeno verde.

1. Parte justificatoria y objetivo de la Iniciativa

Por lo anterior la proponente considera que es imprescindible precisar el fortalecimiento del marco normativo en materia de hidrógeno verde, toda vez que atiende a diversos retos existentes y que están relacionados con el diseño de estrategias, políticas y leyes orientas. Existe una potencial contribución de hidrógeno limpio en sectores estratégicos del país y que actualmente utilizan el hidrógeno en sus procesos: minería, transporte público, industria del metal, refinación del petróleo, industria química (producción de amoníaco y metanol) y la red de gas natural.

2. Parte resolutive y proyecto de decreto de la Iniciativa

De acuerdo con la proponente debido a lo anterior, mediante esta iniciativa de reforma legislativa: se pretende incorporar en la Ley General de Cambio Climático, el concepto de hidrógeno verde, así como el fortalecimiento de la Política Nacional de Mitigación.

Con fundamento en lo anterior la legisladora Alejandra Chedraui propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Decreto por el que se adiciona una fracción XXV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 3. y se reforma el inciso a) del numeral 1 del artículo 34, de la Ley General de Cambio Climático

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 y se reforma el inciso a) del numeral 1 del artículo 34, de la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Hidrógeno verde: el hidrógeno generado a través de electrólisis con energías renovables.

XIV. a XLII. ...

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y

acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. ...

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía, y **estrategias de almacenamiento de energía como el hidrógeno verde**, así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética

II. a XVI. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha Iniciativa, como se informa en el apartado: A. Trámite Legislativo, ha sido turnada a esta Comisión para su Dictamen y su discusión, por lo que esta Dictaminadora pondera las siguientes:

C. IMPACTO PRESUPUESTAL Y OPINIONES

En este tenor se solicitó Al Centro de Finanzas de la Cámara de Diputados el impacto presupuestal a la iniciativa manifestando lo siguiente:

- **Centro de Finanzas Públicas:**

"El proyecto tiene por objeto fortalecer la política de mitigación ambiental por conducto de la producción y uso de energías renovables como el hidrógeno verde".

El análisis de lo anterior permite concluir que la aprobación de la iniciativa no generaría un impacto presupuestal, al no requerir personal adicional ni la creación de nueva estructura para su implementación".

- Asimismo, se solicitó opinión a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:**

"Se sugiere plantear el proyecto como armonización de lo dispuesto en la Ley de Planeación y Transición Energética"

D. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen los razonamientos y argumentos, con lo que se sustenta el sentido del presente Dictamen. Así, la Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

PRIMERA. – De la Competencia.

La competencia de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con carácter de Comisión Dictaminadora tiene base para estudiar, analizar y resolver el presente asunto legislativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e), y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDA. – De la viabilidad de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de mérito.

Esta Comisión Dictaminadora da cuenta que la diputada iniciadora de la Iniciativa de mérito manifiesta una preocupación legítima y positiva en materia de incorporar el concepto de hidrógeno verde en el artículo 3º y el fortalecimiento de la política de mitigación en el artículo 34º ambos de la Ley General de Cambio Climático.

Baste mencionar que la iniciativa en comento es congruente con diversos principios consagrados en nuestra Carta Magna, es de referirse lo establecido en:

Artículo 4º, en el cual se reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y establece la obligación del estado de garantizarlo.

La iniciativa fomenta el uso del hidrógeno verde como una fuente de energía limpia, lo cual ayuda a hacer efectivo este derecho constitucional, ya que promueve tecnologías que reducen las emisiones contaminantes y refuerza la responsabilidad del Estado de cuidar el medio ambiente como parte de los derechos humanos.

Artículo 25º, establece que el Estado debe garantizar un desarrollo nacional integral y sustentable, fortaleciendo el régimen democrático, la dignidad humana y la protección del medio ambiente, así como planear, coordinar y regular la actividad económica de manera que integre los ámbitos económico social y ambiental.

Artículo 27º, reconoce que la Nación es dueña original de los recursos naturales y que su uso debe hacerse con equidad social y bajo principios de sustentabilidad.

Y sustentada también en los acuerdos internacionales de los que México es parte, como lo es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 11 establece el derecho a un nivel adecuado y en el artículo 12, el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. Por lo que estos preceptos obligan a los Estado parte, a implementar políticas que garanticen condiciones dignas de vida y acceso a servicios y un entorno saludable.²

² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 11 y 12. Disponible en la Web: www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que establece en su artículo 2º el objetivo de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero a un nivel que evite interferencias peligrosas con el sistema climático.³

Asimismo, el pasado 04 de julio de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la opinión OC-32/25⁴ donde reconoce de manera clara y contundente que la crisis climática representa una amenaza real para los derechos humanos. Los Estados tienen obligaciones concretas e inmediatas para proteger a las personas y al medio ambiente.

Aunado a lo referido en el párrafo anterior, baste mencionar lo establecido en la opinión consultiva de la CIJ,⁵ misma que fue publicada el 23 de julio de 2025, en respuesta a una solicitud de la Asamblea General de la ONU, respaldada por 130 países e impulsada por gobiernos del Pacífico y del Sur Global, que busca zanjar las cuestiones relacionadas con las obligaciones que tienen los países en relación con el cambio climático, y las consecuencias que tendría incumplir con esas responsabilidades legales. La CIJ, también llamada Tribunal Mundial, señaló que los tratados sobre el cambio climático -como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París- imponen a los Estados deberes específicos, que incluyen: reducir emisiones, cooperar entre ellos, y adoptar medidas de adaptación y transferencia tecnológica en buena fe.

Ahora, el fallo emitido por unanimidad refuerza la base jurídica para que las naciones sean responsabilizadas por su inacción frente a la crisis climática

³ La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. 21 de marzo de 1994. Disponible en la Web: <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos Opinión Consultiva oc-32/25 de 29 de mayo de 2025 solicitada por la república de Chile y la República de Colombia emergencia climática y derechos humanos. Disponible en la Web < https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_32_esp.pdf>

⁵ INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. Obligations of States in respect of Climate Change The Court gives its Advisory Opinion and responds to the questions posed by the General Assembly. No. 2025/36. 23 July 2025. Disponible en la Web < <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/187/187-20250723-pre-01-00-en.pdf>>

Concatenado con lo aludido en los párrafos anteriores, es de referir lo establecido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, ^{6a} la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; La ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; **la Ley de Planeación y Transición Energética**; la Ley de biocombustibles; la Ley de Geotermia y la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Es de orden público e interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, destacándose la expedición de la Ley de Planeación y Transición Energética, cuyo objeto es:

- Establecer y regular la planeación vinculante en el Sector Energético.
- El fortalecimiento de la Transición Energética.
- El Aprovechamiento Sustentable de la Energía.
- El cumplimiento de las obligaciones en materia de Energías Limpias
- La reducción de Emisiones Contaminantes, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.
- Coadyuvar con la soberanía, justicia y autosuficiencia energética. Se establece que la SENER está a cargo de la planeación vinculante en el Sector Energético, que incluye el desarrollo de áreas estratégicas para preservar la soberanía, la seguridad, la autosuficiencia y la Justicia Energética de la Nación; así como la prestación de

⁶ Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; La ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de biocombustibles; la Ley de Geotermia y la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Es de orden público e interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, 25 de febrero de 2025, Disponible en la Web; https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2025-02-25-1/assets/documentos/Dict_Com_Energia_y_Est_Legs_Expide_Ley_Empresa_Publica_Edo.pdf

servicios públicos para garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Se definen 28, conceptos como Aprovechamiento Sustentable de la Energía, cogeneración, Eficiencia Energética, Energías Limpias, **Hidrógeno renovable** Externalidades, Generación Limpia Distribuida, Pobreza Energética, entre otras.

Derivado de lo anterior es que esta Comisión dictaminadora considera pertinente realizar un análisis exegético de la propuesta de la legisladora, asimismo utilizar un lenguaje simplificado para no sobrerregular, ante ello esta dictaminadora considera pertinente realizar modificaciones a la propuesta original, a efecto de armonizar lo dispuesto en la Ley de Planeación y Transición Estratégica con la Ley General de Cambio Climático en materia de hidrógeno, preservando su sentido y garantizando una mayor precisión y coherencia normativa.

Precisando que el término utilizado en la LPTE es el de Hidrógeno renovable, conceptualizado en su artículo 3 fracción XV,⁷ mismo que se incorporará al artículo 3º como fracción XXIII Bis, y no como se propuso originalmente de la LGCC, para armonizar ambos ordenamientos.

Cabe destacar que la armonización de marcos normativos ayuda a eliminar contradicciones y ambigüedades entre diferentes leyes y regulaciones, lo que proporciona claridad y coherencia en la aplicación de la normativa.

Asimismo, facilita la implementación de políticas y programas, ya que reduce la complejidad y los conflictos entre diferentes normas y regulaciones. Mejora de la Gobernanza: La armonización de marcos normativos contribuye a una mejor gobernanza, ya que promueve la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Por lo que hace a la propuesta de reforma al artículo 34, esta Comisión Dictaminadora sugiere un nuevo planteamiento legislativo, en el que se incluya un apartado para combustibles sustentables.

⁷ LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA. Nueva Ley DOF 18-03-2025. Disponible en la Web; <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPTE.pdf>

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, con número de expediente 2455, en materia de hidrógeno verde.

PRIMERO. – Han quedado, por esta Comisión, estudiados, sustentados, y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de hidrógeno verde, presentada en fecha 14 de mayo de 2025 y turnada a esta Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, el 19 de mayo del mismo año.

SEGUNDO. Se da como resultado aprobar en sentido positivo con modificaciones, por esta Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la Cámara de Diputados, LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, el dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático en materia de hidrógeno verde.

Para dar claridad al Resultado del Dictamen, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Ley General de Cambio Climático en su artículo 3º:



LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	
TEXTO VIGENTE	COMISIÓN
Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I a XXIII...	I a XXIII...
Sin correlativo	XXIII Bis. Hidrógeno renovable: Aquel producido mediante el uso de energía renovable o electricidad producida con fuentes renovables.
XXIV a XLII. ...	XXIV a XLII. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, materia de este Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y para efecto de la fracción A del artículo 72 Constitucional, la Comisión somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE HIDRÓGENO RENOVABLE.

Artículo Único. – Se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 3º. de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. Hidrógeno renovable: Aquel producido mediante el uso de energía renovable o electricidad producida con fuentes renovables.

XXIV. a XLII. ...

TRANSITORIO












Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diecisiete días del mes de septiembre de 2025.







VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA ARMONIZARLA CON LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA, EN MATERIA DE HIDRÓGENO RENOVABLE, EXP. 2455

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
1	Presidenta	 La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Chedraui Peralta Alejandra				
2	Secretaria	 La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Armendáriz Guerra Carmen Patricia				
3	Secretario	 La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Escobar García Zenyazen Roberto				
4	Secretario	 La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. González Hernández Juan Antonio				












VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA ARMONIZARLA CON LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA, EN MATERIA DE HIDRÓGENO RENOVABLE, EXP. 2455

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto				
6	Secretaria	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Salgado Ponce Magda Erika				
7	Secretaria	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Savala Díaz Rosalinda				
8	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Garcés Medina Edén				

**VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA ARMONIZARLA
CON LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA, EN MATERIA DE HIDRÓGENO
RENOVABLE, EXP. 2455**

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9	Secretaria	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. Castillo Medina Nubia Iris				
10	Secretaria	 (Partido Verde Ecologista de México)			
	 Dip. Espino Suárez Mayra				
11	Secretaria	 (Partido Verde Ecologista de México)			
	 Dip. Silva Andraca Ruth Maricela				
12	Secretaria	 (Partido del Trabajo)			
	 Dip. De la Luz Rivas María Isidra				












VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA ARMONIZARLA CON LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA, EN MATERIA DE HIDRÓGENO RENOVABLE, EXP. 2455

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13	Secretario	 (Partido Revolucionario Institucional)			
	 Dip. Chávez Velázquez Noel				
14	Secretario	 (Movimiento Ciudadano)			
	 Dip. Sánchez Rivera Miguel Ángel				
15	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Armenta Oliveros Magaly				
16	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Ferráez Centeno Ana Miriam				

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA ARMONIZARLA CON LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA, EN MATERIA DE HIDRÓGENO RENOVABLE, EXP. 2455

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de septiembre de 2025.

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17	Integrante	 La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Graniel Zenteno Rosa Margarita				
18	Integrante	 La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Mier Acolt Jorge Alberto				
19	Integrante	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. Döring Casar Federico				
20	Integrante	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. Ginez Serrano Teresa				

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA ARMONIZARLA CON LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA, EN MATERIA DE HIDRÓGENO RENOVABLE, EXP. 2455

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo Integrante	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21	 Dip. Cruz Jiménez Martha Aracely	 (Partido del Trabajo)			
22	 Dip. Benavides Castañeda José Alberto	 (Partido del Trabajo)			
23	 Dip. Dominguez Ugarte Paloma	 (Partido Revolucionario Institucional)			

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas presentadas por diputados y diputadas, en materia de uso de inteligencia artificial y programas de edición digital para cometer los delitos de violación a la intimidad sexual y pornografía infantil, turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **Antecedentes**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la iniciativa que motivan este Dictamen.
- II. En el apartado **Contenido de las iniciativas**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.
- III. En el apartado **Consideraciones** se exponen los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio y Presupuestal** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

- V. En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las iniciativas de referencia.

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril de 2025, la **Diputada Amancay González Franco** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de imagen corporal con fines sexuales. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Justicia para su dictamen.

La iniciativa, con número de **expediente 2430**, se remitió a esta Comisión de Justicia el 19 de mayo de 2025, mediante el oficio **D.G.P.L. 66-II-2-7-0524**, signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

2. El 6 de agosto de 2025, el **Diputado Miguel Ángel Guevara Rodríguez**, así como **integrantes del Grupo Parlamentario del PAN**, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 199 Octies del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente la turnó a la Comisión de Justicia para su dictamen.

La iniciativa, que obra en el **expediente 2849**, se recibió en esta Comisión de Justicia el 11 de agosto de 2025, mediante el oficio **CP2R1A.- 1865**, signado por el Diputado Pablo Vázquez Ahued, Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

El 11 de agosto de 2025, la Comisión de Justicia solicitó la opinión técnica de la iniciativa del Diputado Guevara Rodríguez al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), ambos de la Cámara de Diputados. La opinión del CEDIP se recibió el 22 de agosto de 2025 y la del CEFP el 3 de octubre de 2025.

3. El 24 de marzo de 2026, la **Diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez**, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos sexuales. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Justicia para dictamen.

La iniciativa, que obra en el **expediente 6368**, se recibió en esta Comisión de Justicia el 24 de marzo de 2026, mediante el oficio **D.G.P.L 66-II-6-1196**, signado por la Diputada Magdalena del Socoro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

4. El 24 de marzo de 2026, la **Diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 202 del Código Penal Federal, en materia de uso de inteligencia artificial para la generación de pornografía infantil. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Justicia para dictamen.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, que obra en el **expediente 6350**, el 24 de marzo de 2026, mediante el oficio **DGPL 66-II-2-1253**, firmado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

5. El 23 de marzo de 2026, la **Diputada Lilia Aguilar Gil**, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 199 Octies del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Justicia para su dictamen.

La iniciativa, que obra en el **expediente 6261**, se recibió en esta Comisión de Justicia el 24 de marzo de 2026, mediante el oficio **D.G.P.L 66-II-7-1163**, firmado por la Diputada Magdalena del Socoro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Justicia había solicitado la opinión técnica del CEDIP y del CEFP sobre una versión previa de la iniciativa de la Diputada Aguilar Gil, el 10 de marzo de 2025. El 18 de marzo de 2025 se recibió la opinión del CEDIP y el 21 de abril la del CEFP.

6. El 23 de marzo de 2026, la **Diputada Irma Juan Carlos**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 199 Septies del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, que obra en el **expediente 6327**, el 24 de marzo de 2026, mediante el oficio **D.G.P.L 66-II-3-1219**, signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Justicia había solicitado la opinión técnica del CEDIP y del CEFP sobre una versión previa de la iniciativa de la Diputada Juan Carlos, el 5 de marzo de 2025. El 14 de marzo de 2025 se recibió la opinión del CEDIP y el 7 de abril de 2025 la del CEFP.

7. El 21 de enero de 2026, la **Diputada Ana Isabel González González**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona los artículos 202 y 202 Bis del Código Penal Federal, en materia de pornografía infantil. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, que obra en el **expediente 5134**, el 23 de enero de 2026, mediante el oficio **D.G.P.L 66-II-1-1034**, signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

8. El 21 de enero de 2026, la Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 202 Ter al Código Penal Federal, en materia de pornografía por razón de su orientación sexual, identidad de género o condición social. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, que obra en el **expediente 5153**, el 23 de enero de 2026, mediante el oficio **D.G.P.L 66-II-1-1048**, signado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

9. Con fecha 2 de febrero de 2026, la **Diputada Delhi Miroslava Shember Domínguez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de violencia digital. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Justicia para su dictamen.

La iniciativa, de número de **expediente 5226**, se remitió a esta Comisión de Justicia el 3 de febrero de 2026, mediante el oficio **DGPL 66-II-6-986**, signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

10. Con fecha de 11 de febrero de 2026, el **Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz**, a nombre de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 199 Octies del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Justicia para su dictamen.

La iniciativa, con el número de **expediente 5382**, se remitió a esta Comisión de Justicia el 12 de febrero de 2026, mediante el oficio **DGPL 66-II-1-1084**, signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

El 4 de noviembre de 2025, la Comisión de Justicia solicitó al CEDIP y al CEFP su opinión técnica sobre una versión previa de la iniciativa del Diputado Pérez Díaz. Ambas opiniones se recibieron el 18 de noviembre de 2025.

11. Con fecha 18 de febrero de 2026, el **Diputado Carlos Alberto Puente Salas** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 199 Octies del Código Penal Federal. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Justicia para dictamen.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, bajo el **expediente 5598**, el 20 de febrero de 2026, mediante el oficio **DGPL 66-II-6-1051**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

El 18 de noviembre de 2025, la Comisión de Justicia había solicitado al CEDIP y al CEFP su opinión técnica sobre una versión previa de la iniciativa del Diputado Puente Salas. La opinión del CEDIP se recibió el 2 de diciembre de 2025 y la del CEFP el 23 de enero de 2026.

12. El 18 de febrero de 2026, el **Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 202 del Código Penal Federal. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Justicia para dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, identificada con el **expediente 5599**, el 20 de febrero de 2026, mediante el oficio **DGPL 66-II-7-1050**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

El 18 de noviembre de 2025, la Comisión de Justicia solicitó al CEDIP, al CEFP y al CELIG su opinión técnica sobre una versión previa de la iniciativa del Diputado Carrillo Soberanis. Las opiniones se recibieron: del CEDIP, el 5 de diciembre de 2025; del CEFP, el 26 de enero de 2026; y del CELIG, el 5 de diciembre de 2025.

13. El 24 de febrero de 2026, la **Diputada Merilyn Gómez Pozos** del Grupo Parlamentario de Morena la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de tipificación de violencia digital y mediática. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó a la Comisión de Justicia para dictamen.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, identificada con el **expediente 5613**, el 25 de febrero de 2026, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-1329**, signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

El 12 de marzo de 2025, la Comisión de Justicia había solicitado al CEDIP y al CEFP su opinión técnica sobre una versión previa de la iniciativa de la Diputada Gómez Pozos. La opinión del CEDIP se recibió el 21 de marzo de 2025 y la del CEFP el 25 de marzo de 2025.

14. El 23 de marzo de 2026, la **Diputada Margarita Corro Mendoza** del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies del Código Penal Federal, en materia de protección a la intimidad sexual frente al uso de la inteligencia artificial.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, identificada con el **expediente 6321**, el 24 de marzo de 2026, mediante el oficio **DGPL 66-II-4-1208**, firmado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La iniciativa presentada por la **Diputada Amancay González Franco** propone adicionar un Capítulo III, denominado *Delitos violatorios de la imagen corporal con fines sexuales*, al Título Séptimo Bis, Libro Segundo, del Código Penal Federal, compuesto por dos artículos nuevos (199 Undecies y 199 Duodecies).

El objetivo es sancionar los contenidos audiovisuales de naturaleza sexual creados mediante tecnología basada en algoritmos y modelos de aprendizaje computacional. La propuesta contempla una pena de entre tres y seis años de prisión y una multa de quinientas a mil UMA, para quien genere este tipo de contenido (artículo 199 Undecies), y de seis a ocho años de prisión y una multa de setecientos cincuenta mil UMA, para quien lo comercie, distribuya, u oferte (art. 199 Duodecies).



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

La Diputada sostiene que este tipo de delitos afectan negativamente el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad sexual y la seguridad digital; además de abrir la puerta a otros delitos como la extorsión y la difamación.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO III DELITOS VIOLATORIOS DE LA IMAGEN CORPORAL CON FINES SEXUALES
SIN CORRELATIVO	Artículo 199 Undecies.- A quien, mediante el uso de tecnología basada en algoritmos y modelos de aprendizaje computacional genere contenidos audiovisuales que simulen o emulen a una persona determinada realizando actos sexuales sin su consentimiento se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.
SIN CORRELATIVO	Artículo 199 Duodecies.- Al que comercie, distribuya, u oferte, contenidos audiovisuales generados mediante el uso de tecnología basada en algoritmos y modelos de aprendizaje computacional que simulen o emulen a una persona determinada realizando actos sexuales sin su consentimiento, se le impondrá una pena de seis a ocho años de prisión y una multa de setecientos cincuenta a mil Unidades de Medida y Actualización.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

2. La iniciativa del **Diputado Miguel Ángel Guevara Rodríguez** busca reformar el párrafo segundo del artículo 199 Octies del Código Penal Federal, para establecer que la grabación de video y audio, realización de fotografía e impresión imágenes, audios o videos, con contenido íntimo sexual de una persona, sin consentimiento, aprobación, o autorización, se incluyen “aquellos generados, manipulados o simulados mediante herramientas digitales, programas informáticos o sistemas de inteligencia artificial”.

En la exposición de motivos, se menciona que los *deepfakes* vulneran la intimidad, reputación y bienestar emocional de las víctimas; que este tipo de actos afecta desproporcionadamente a mujeres, niñas y figuras públicas, quienes se ven expuestas a acoso, extorsión, humillación y daño a la imagen. Por último, señala que actualmente las normas penales federales no contemplan este tipo de acciones de forma explícita.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 199 Octies.- ...</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 199 Octies.- ...</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona, incluyendo aquellos generados, manipulados o simulados mediante herramientas digitales, programas informáticos o sistemas de inteligencia artificial, sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>...</p>

3. La **Diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez** propone modificar tres artículos del Código Penal Federal para sancionar con las penas vigentes en dichos artículos conductas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

como: desarrollar contenido sexual por medio de inteligencia artificial sin consentimiento de la persona (artículo 199 Octies); distribuir este tipo de material entre personas menores de 18 años (artículo 200) y alterar una imagen o video mediante inteligencia artificial para simular actos sexuales entre personas menores de 18 años o incapaces de comprender el hecho (artículo 202).

Se señala que la reforma permitiría llenar el vacío legal del marco jurídico mexicano en materia de materiales sexuales generados y modificados mediante herramientas de inteligencia artificial.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, o desarrolle contenido sexual o lascivo, creado con el uso de la inteligencia artificial y a partir de los datos biométricos de cualquier persona, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización, o mediante la inteligencia artificial haciendo uso de los datos biométricos de una persona</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, o contenido creado con el uso de la inteligencia artificial y a partir de los datos biométricos de cualquier persona, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p>	<p>Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, altere o desarrolle una imagen o video digital usando los biométricos del menor mediante herramientas de inteligencia artificial con el fin de simular actos lascivos o sexuales reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.	A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, altere o desarrolle una imagen o video digital usando los datos biométricos del menor mediante herramientas de inteligencia artificial con el fin de simular actos lascivos o sexuales , reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.
...	...

4. La iniciativa de la Diputada **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel** plantea reformar el artículo 202 del Código Penal Federal, mediante la modificación del párrafo tercero y la adición de un párrafo cuarto. El objetivo es sancionar nuevas conductas, en particular: elaborar, sintetizar, generar, manipular y alterar contenido de índole sexual en el que aparezcan personas menores de 18 años; además de incorporar nuevas agravantes al delito.

Se señala que la falta de una mención expresa a la pornografía infantil generada o modificada mediante inteligencia artificial podría resultar en falta de claridad y, consecuentemente, en dilaciones en la persecución penal.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 202.- ...</p> <p>...</p> <p>La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 202.- ...</p> <p>...</p> <p>La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores; o a quien elabore, sintetice, genere, manipule o altere, por cualquier medio, incluidos sistemas de inteligencia artificial aprendizaje automático o herramientas de edición digital, representaciones estáticas o en movimiento en las que aparezcan una o varias personas menores de dieciocho años de edad realizando actos sexuales o de exhibicionismo corporal, reales, simulados o sintéticos, o en las que se superpongan o utilicen rasgos de identificación, como rostro, voz o cuerpo, de dichas personas con fines lascivos o sexuales, con independencia de que el material resultante corresponda o no a hechos verídicos.</p> <p>La pena se aumentará hasta en una mitad cuando:</p> <p>I) Concurran tres o más víctimas;</p> <p>II) La conducta se difunda en entornos escolares o mediante catálogos, repositorios o grupos creados para tal fin;</p> <p>III) La persona activa sea alumno, docente, directiva o personal de la institución</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
	<p>educativa o tenga autoridad, confianza o custodia respecto de las víctimas;</p> <p>IV) Se utilicen datos obtenidos de redes sociales o sistemas informáticos sin autorización; o</p> <p>V) Se obtenga beneficio económico.</p>

5. La Diputada Lilia Aguilar Gil, en su propuesta legislativa, plantea adicionar un párrafo tercero, recorriendo el subsecuente, del artículo 199 Octies del Código Penal Federal. De este modo, la iniciativa busca establecer que el delito de violación a la intimidad sexual comprende también “la utilización de técnicas, aplicaciones o programas de inteligencia artificial para la creación, manipulación y distribución de videos, audios, imágenes e impresiones con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización”.

El objetivo de la iniciativa es prevenir, sancionar y erradicar la creación y difusión de contenido *deepfake*, pues tiene diversos efectos negativos: perpetuación de una cultura de violencia digital, objetivación de las mujeres y reforzamiento de estereotipos de género; además de pérdida de oportunidades laborales y deterioro de la salud mental de las víctimas.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 199 Octies.- ...	Artículo 199 Octies.- ...
...	...
SIN CORRELATIVO	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
...	Asimismo, la utilización de técnicas, aplicaciones o programas de inteligencia artificial para la creación, manipulación y distribución de videos, audios, imágenes e impresiones con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización. ...

6. La Diputada Irma Juan Carlos, por su parte, propone adicionar un párrafo segundo al artículo 199 Septies. La modificación busca sancionar a quien “utilizando imágenes de otras personas, las manipule digitalmente, mediante inteligencia artificial u otras herramientas informáticas, para alterarlas con el propósito de hacerlas parecer desnudas o involucradas en actividades sexuales explícitas, y las distribuya, comercialice o almacene con conocimiento del hecho”.

La iniciativa habla de un vacío normativo en el Código Penal Federal, que afecta principalmente a mujeres, menores de edad y otros grupos vulnerables, al no incluir explícitamente la manipulación de contenido por medios digitales.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 199 Septies.- ...	Artículo 199 Septies.- ... Se impondrán las mismas penas a quien, utilizando imágenes de otras personas, las manipule digitalmente, mediante inteligencia artificial u otras herramientas informáticas, para alterarlas con el propósito de hacerlas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
	parecer desnudas o involucradas en actividades sexuales explícitas, y las distribuya, comercialice o almacene con conocimiento del hecho.

7. La Diputada Ana Isabel González González plantea reformar el Código Penal Federal para adicionar un párrafo cuarto al artículo 202 (obligar o inducir a alguien a realizar pornografía de personas menores de 18 años) y un párrafo segundo y uno tercero al artículo 202 BIS (almacenar, comprar o arrendar pornografía de personas menores de 18 años). En el caso del artículo 202, el objetivo es equiparar las penas existentes (7 a 12 años de prisión y de 800 a 2,000 días multa) para quien use inteligencia artificial para editar, manipular o generar contenido audiovisual relacionado con la pornografía infantil. En el caso del artículo 202 BIS, se busca establecer una nueva conducta delictiva: almacenar, poseer, intercambiar o difundir imágenes de pornografía infantil manipuladas, que se castigaría con 5 a 10 años y de 500 a 1,500 días multa; además de una nueva agravante para los delitos contenidos en el artículo 202 BIS, que consiste en aumentar las penas en una mitad si el responsable es una persona servidora pública que se aprovecha de su encargo para la comisión del delito.

La exposición de motivos resalta los peligros a los que la inteligencia artificial expone a niñas, niños y adolescentes, a saber: violencia, autolesiones, sexualidad, manipulación emocional, vulneración de la privacidad, riesgo de suplantación de identidad, ciberacoso y *deepfakes* sexuales; así como algunos de sus principales efectos: perpetuación de desigualdad de género, afectación de la salud mental de las víctimas. En consecuencia, se propone regular la generación de contenido sexual de personas menores de 18 años, incluso si la víctima no es una persona real.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 202.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 202.-</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>Se aplicará la misma sanción a quien edite, manipule o genere mediante herramientas tecnológicas, inteligencia artificial o cualquier otro medio digital imágenes, audios o representaciones gráficas que simulen la participación de niñas, niños o adolescentes en actos de carácter sexual.</p>
<p>Artículo 202 BIS. - ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 202 BIS. -...</p> <p>A quien almacene, posea, intercambie o difunda imágenes editadas manipuladas o generadas digitalmente con fines de pornografía infantil, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de quinientos a mil quinientos días multa.</p> <p>Si el responsable es servidor público y utiliza recursos, instalaciones o medios oficiales para la comisión del delito, la pena se aumentará hasta en una mitad y se le destituirá e inhabilitará para ejercer cargo público hasta por diez años.</p>

8. La iniciativa de la **Diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández** propone adicionar un nuevo artículo 202 Ter al Código Penal Federal para sancionar, con 6 a 12 años de prisión y 600 a 1,800 días de multa, la generación, edición, manipulación o difusión de imágenes, audios o representaciones gráficas de personas con fines de pornografía, mediante

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

tecnologías digitales y sin consentimiento de las personas representadas. Además de una agravante que aumenta las penas hasta en una mitad cuando las imágenes se usen para denigrar a las personas por su orientación sexual, identidad de género o condición social.

La exposición de motivos afirma que los *deepfakes* sexuales son una nueva forma de violencia digital, no considerada en la legislación penal vigente, que afecta la dignidad, privacidad e integridad de las víctimas, en particular a mujeres, menores de edad y población LGBTTTTIQ+.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
SIN CORRELATIVO	Artículo 202 Ter. - A quien genere, edite, manipule o difunda mediante tecnologías digitales, inteligencia artificial o cualquier otro medio imágenes, audios o representaciones graficas de personas – reales o ficticias– con fines de pornografía, sin el consentimiento expreso de las personas representadas, se le impondrá prisión de seis a doce años y de seiscientos a mil ochocientos días multa.
SIN CORRELATIVO	La sanción será agravada hasta en una mitad cuando las imágenes se utilicen para denigrar o violentar a personas por razón de su orientación sexual, identidad de género o condición social.
SIN CORRELATIVO	Las imágenes generadas o manipuladas sin consentimiento serán consideradas material pornográfico ilícito para efectos de persecución penal y medidas de reparación del daño.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

9. La iniciativa de la **Diputada Delhi Miroslava Sember Domínguez** propone reformar los párrafos primero y tercero del artículo 199 Octies del Código Penal Federal. Con la modificación, la legisladora busca incorporar la conducta de “manipular” imágenes, videos o audios, contemplando aquellos “reales o simuladas a través del uso de la inteligencia artificial”, que sean de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Además de aumentar la pena a un rango de entre cuatro a ocho años de prisión para el delito.

La iniciativa argumenta que la violencia digital en contra de las mujeres afecta de manera creciente la privacidad, dignidad e integridad psicoemocional de las víctimas. En consecuencia, este tipo de acciones tiene efectos en la participación de las mujeres en espacios digitales y perpetua dinámicas de subordinación y exclusión.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>...</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya, manipule o publique imágenes, videos o audios reales o simuladas a través del uso de la inteligencia artificial de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>...</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de cuatro a ocho años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

10. La iniciativa del **Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz** propone adicionar un párrafo cuarto en el artículo 199 Octies del Código Penal Federal. Con esta adición busca establecer que también incurre en el delito de violación a la intimidad sexual quien use "inteligencia artificial, modelos generativos u otras técnicas de edición o síntesis digital" para manipular alterar, simular o generar imágenes, videos o audios con apariencia real que representen contenido íntimo de carácter sexual de una persona, sin su consentimiento. Así como quien los publique, distribuya, transmita, comercialice, ofrezca o de cualquier forma los ponga a disposición por medios físicos o digitales.

La iniciativa señala que los supuestos contemplados en el artículo 199 Octies han quedado superados por el avance de la tecnología. Ello afecta los derechos a la intimidad, la vida privada y la imagen de las víctimas de violencia digital.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 199 Octies.- ...	Artículo 199 Octies.- ...
...	...
...	...
SIN CORRELATIVO	También incurre en este delito quien, a través del uso de inteligencia artificial, sistemas generativos u otras técnicas de edición o mecanismos de alteración digital, manipule, altere, simule o genere imágenes, videos o audios con apariencia real que representen contenido íntimo de carácter sexual de una persona, sin su consentimiento, así como quien los publique, distribuya, transmita, comercialice, ofrezca o de cualquier forma los ponga a disposición por medios físicos o digitales. Cuando la conducta utilice modelos generativos para recrear el rostro, la voz o el cuerpo de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
	víctima, o se realice con fines de lucro o con la finalidad de causar daño a su reputación, las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad. En todos los casos, la autoridad competente ordenará la remoción expedita del contenido y la preservación de la evidencia digital necesaria para la investigación y el proceso penal.

11. La iniciativa del **Diputado Carlos Alberto Puente Salas** propone modificar el segundo párrafo del artículo 199 Octies del Código Penal Federal, para establecer que, además de las conductas actualmente tipificadas, se considere la alteración de imágenes, audios o videos con programas o plataformas de inteligencia artificial.

La iniciativa resalta los efectos negativos de los *deepfakes* en las víctimas: trauma psicológico, daño reputacional, falta de control sobre su imagen.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 199 Octies.- ... Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.	Artículo 199 Octies.- ... Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima, elabore o altere imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización, incluyendo el uso de programas o plataformas de inteligencia artificial.
...	...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

12. La iniciativa del **Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis** propone adicionar un párrafo cuarto y uno quinto al artículo 202 del Código Penal Federal, que actualmente tipifica el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo. El objetivo es señalar que las mismas penas serán aplicables a quienes generen el contenido mediante el uso de la inteligencia artificial y a quienes lo generen o distribuyan.

La iniciativa busca actualizar el marco jurídico para enfrentar el uso indebido de la inteligencia artificial en lo relativo a la generación de contenido audiovisual relacionado con la explotación sexual infantil.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
Artículo 202.-	Artículo 202.-
SIN CORRELATIVO	Se impondrá la misma pena a quien, mediante el uso de inteligencia artificial, técnicas digitales para la manipulación de imagen, voz, audio o video, o cualquier otra tecnología similar, genere, altere, simule, o reproduzca contenido que representen actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.
SIN CORRELATIVO	Asimismo, se sancionará con las mismas penas a quien almacene, distribuya, publique, difunda, comercialice, transmita o intercambie el contenido generado o manipulado en los términos del párrafo anterior, por cualquier medio físico, electrónico, digital o tecnológico.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

13. La iniciativa de la **Diputada Merilyn Gómez Pozos** propone modificaciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal.¹ En el caso de la normativa penal, se propone reformar el artículo 199 Octies para agregar, dos nuevas conductas sancionadas: almacenar y poseer contenido sexual de otra persona sin su consentimiento; y establecer la aclaración en el sentido de que los delitos se pueden cometer en medios físicos o digitales. Además de reformar el artículo 199 Decies para agregar una nueva fracción VII para establecer una nueva agravante relacionada con los distintos tipos de efectos del delito en la víctima (psicológicos, físicos, sociales, económicos o de movilidad).

La Diputada señala que los avances tecnológicos tienen el potencial de vulnerar y alterar la intimidad, la salud emocional y psicológica, social, y económica de las personas; y que el marco jurídico vigente no regula tácitamente muchas de sus consecuencias jurídicas.

Código Penal Federal	
Texto vigente	Iniciativa
<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una</p>	<p>Artículo 199 Octies. - Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya, publique almacene o posea imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual, de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización, en medios físicos o dispositivos digitales.</p> <p>Así como quien video grabe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una</p>

¹ Para efectos de este dictamen, sólo se consideran las propuestas de reforma al Código Penal Federal.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto vigente	Iniciativa
<p>persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>...</p> <p>Artículo 199 Decies.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización, incluido el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial.</p> <p>....</p> <p>Artículo 199 Decies.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, a la privacidad de la información de la víctima genere las siguientes consecuencias</p> <p>a) Psicológicos y sufrimiento emocional: depresión, ansiedad, estrés, miedo, ataques de pánico.</p> <p>b) Físicos: incitar a agredir a otra víctima, aparición de dolor en distintas partes del cuerpo, suicidio.</p> <p>c) Aislamiento social: retirarse de forma permanente o temporal de la vida pública, familiar y social.</p> <p>d) Económicos para las víctimas y sus familias: perder el trabajo, pago de honorarios legales, servicios de protección en línea o tratamientos a largo plazo para enfermedades mentales o problemas de salud sexual.</p> <p>e) Movilidad limitada en espacios en línea y/o fuera de línea: abandono de determinada plataforma de Internet o red social, cambio de domicilio físico por amenazas de agresión en redes digitales.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

14. La iniciativa de la **Diputada Margarita Corro Mendoza** propone modificar el Código Penal Federal de las siguientes formas: el artículo 199 Octies para sancionar la conducta de lucrar y generar contenido íntimo sexual y aumentar las penas para el delito de violación a la intimidad sexual, el artículo 199 Nonies para incluir el contenido generado o modificado mediante inteligencia artificial y 199 Decies para establecer una agravante nueva al delito.

Código Penal Federal	
Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 199 Octies. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya, lucre o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima elabore o genere, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona mediante el uso de inteligencia artificial o tecnologías digitales, sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de cinco a ocho años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p>Artículo 199 Nonies.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no</p>	<p>Artículo 199 Nonies. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS. EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Vigente	Iniciativa
correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.	correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos, incluyendo aquellos creados o modificados mediante inteligencia artificial o tecnologías similares.
<p>Artículo 199 Decies.- El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 199 Decies. El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta el doble:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Cuando para la comisión del delito se empleen herramientas de inteligencia artificial o cualquier tecnología destinada a la generación, alteración o simulación de contenido íntimo sexual.</p>
TRANSITORIOS	
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las conductas previstas en el presente decreto serán sancionadas conforme a las disposiciones vigentes al momento de su comisión, en términos del principio de irretroactividad previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Competencia

La Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión es competente para dictaminar las iniciativas que son materia del presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. – Sobre la relevancia del tema

1. Las iniciativas que son materia de este dictamen plantean sancionar la generación, por medio de herramientas de inteligencia artificial, tanto de contenidos de orden sexual sin autorización de la persona identificada, como de pornografía de personas menores de 18 años, por tratarse de fenómenos que vulnera diversos derechos, entre otros: la intimidad, la privacidad y el libre desarrollo de la personalidad. Esta Comisión de Justicia concuerda con las y los iniciantes en la relevancia de abordar este tipo de conductas desde una perspectiva penal.

Este tipo de actos, relacionados con la vulneración de derechos humanos a través de tecnologías de la información y medios digitales, se ha clasificado recientemente bajo el concepto más amplio de “violencia digital”.² Ello incluye distintas manifestaciones: *ciberacecho*, *ciberacoso*, suplantación o robo de identidad en línea, ataques a la reputación o credibilidad, o bien, la difusión de fotografías, videos o audios de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento.³

² De acuerdo con ONU Mujeres, la violencia digital es aquella que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad, la integridad y/o la seguridad de las víctimas. ONU Mujeres, *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital. Lo que es virtual también es real*. Trabajo de investigación. Mexico Country Office. México: 2020. p.1. Consultado en: <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/FactSheet%20Violencia%20digital.pdf> .

³ ONU Mujeres, *Violencia digital contra las mujeres y las niñas*. Documento temático. Mexico Country Office.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

2. Esta Comisión de Justicia reconoce, como señalan las exposiciones de motivos, que las mujeres son las principales víctimas de violencia digital. De hecho, a nivel mundial, 90% de las víctimas de la distribución digital no consensuada de imágenes íntimas son mujeres y 73% de las mujeres en el mundo han estado expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en línea.⁴ Como también señalan algunas de las exposiciones de motivos, se reconoce que hay otros grupos poblacionales particularmente vulnerables frente a este tipo de conductas, por ejemplo, niños, niñas y adolescentes, personas indígenas o con discapacidad.

3. Esta Comisión de Justicia concuerda con ONU Mujeres cuando afirma que los marcos jurídicos nacionales deben contar con “definiciones y tipos penales claros y precisos de la violencia de género en línea o facilitada por las nuevas tecnologías”, que además contemplen “los distintos tipos [...] de violencia digital, los mecanismos en que puede llevarse a cabo y su conexión con otras formas de violencia digital o de otra índole”.⁵ Aunque las iniciativas de este dictamen se centran exclusivamente en sancionar la generación de contenidos sexuales por medio de inteligencia artificial, la concreción de esta reforma legislativa permitiría avanzar en la construcción de un marco jurídico armónico frente a la violencia digital.

4. La Comisión de Justicia concuerda con las iniciativas analizadas en que el rápido desarrollo tecnológico, en particular de la inteligencia artificial, ha generado un escenario no considerado de manera explícita en la legislación penal actual. En consecuencia, califica

México, 2023. p. 3. Consultado en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/Brief_ViolenciaDigital.pdf. p. 6.

⁴ ONU Mujeres, *Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital...* 2020. p. 3.

⁵ *Ibidem*, p. 12.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

como viable el objetivo general de incluir a la inteligencia artificial como uno de los medios para cometer los delitos de violación de la intimidad sexual y pornografía de personas menores de 18 años.

TERCERA.- Bienes jurídicos protegidos

1. A partir de la revisión de las exposiciones de motivos, la Comisión de Justicia considera que las iniciativas buscan proteger, en primer lugar, el derecho a la dignidad, que es la base y la condición para los demás derechos y que permite el desarrollo integral de las personas. En este sentido, cabe recordar, que la SCJN ha determinado en la tesis 1a. CCCLIV/2014 (10a.) que:

[L]a dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta –en su núcleo más esencial– como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.⁶

En relación con lo anterior, esta Comisión observa que el derecho a la dignidad se encuentra estrechamente relacionado con el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, así como el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Estos derechos se encuentran reconocidos en artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en el artículo 4, incisos b. y c., de la Convención Americana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia

⁶ SCJN, Primera Sala, Tesis 1a. CCCLIV/2014 (10a.), Registro digital 2007731, DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA, *Semanario Judicial de la Federación*, octubre de 2014. Consultado en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007731>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

contra la mujer, respectivamente. Esta Comisión considera viable, en su aspecto general, la intención de las propuestas de proteger estos bienes jurídicos.

2. El Código Penal Federal protege la privacidad y la intimidad de las personas. Así lo apunta la propia denominación del Título Séptimo Bis del Código Penal Federal (“Delitos contra la indemnidad de privacidad de la información sexual”), que contiene el delito de violación a la intimidad sexual.

La privacidad es un derecho que garantiza que la persona tenga un espacio dentro del cual pueda realizar su proyecto de vida sin temor a interferencias del Estado o de terceros. Por tanto, cuando se transgrede este derecho y sus protecciones, se está frente al ejercicio de un poder injustificado sobre las personas, que mediante el uso de la información privada puede modificar hábitos y preferencias de la propia persona, y se le puede forzar a actuar de ciertas formas y a suprimir otras conductas.⁷

La intimidad sexual está muy ligada al derecho a la privacidad. De acuerdo con la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la intimidad protege la no divulgación de datos de la vida privada de una persona, lo que implica que otras no conozcan aspectos de su vida sin su consentimiento.⁸

La privacidad y la intimidad forman parte de los denominados derechos personalísimos, derechos inherentes a la persona. Por ello, se encuentran fuera de la injerencia de terceros

⁷ Ver SCJN, Primera Sala, Tesis 1a. IX/2024 (11a.), Registro digital 2028877, DERECHO A LA PRIVACIDAD. GARANTIZA LA DIGNIDAD HUMANA, LA AUTONOMÍA Y LA LIBERTAD PERSONA, *Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 2024. Consultado en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028877>.

⁸ SCJN, Primera Sala, Tesis 1a. XLIV/2010, Registro digital 165052, DERECHO A LA INTIMIDAD. EL DERECHO DE RÉPLICA NO REPARA LA INTROMISIÓN EN AQUÉL, *Semanario Judicial de la Federación*, marzo de 2010, consultado en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165052>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

y se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, o bien se puede exigir del Estado que prevenga intromisiones eventuales. No son derechos absolutos, pues la ley puede justificar su intromisión, siempre y cuando medie un interés superior.⁹

3. Las iniciativas protegen también el derecho al libre desarrollo de la personalidad, entendido como la capacidad personal de elegir y materializar de forma libre y autónoma los planes de vida e ideales de excelencia humana, sin la intervención injustificada de terceros o del Estado.¹⁰ El libre desarrollo de la personalidad tiene una esfera externa y otra interna. Como se argumenta en el párrafo siguiente, la esfera interna tiene que ver nuevamente con el derecho a la privacidad y los efectos de intromisiones externas en las decisiones de las personas:

Desde el punto de vista externo, el derecho da cobertura a una genérica "libertad de acción" que permite realizar cualquier actividad que el individuo considere necesaria para el desarrollo de su personalidad. En cambio, desde una perspectiva interna, el derecho protege una "esfera de privacidad" del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones a través de las cuales se ejerce la autonomía personal. Al respecto, si bien en un plano conceptual puede trazarse esta distinción entre los aspectos externos e internos, resulta complicado adscribir los casos de ejercicio de este derecho a una sola de estas dimensiones.¹¹

4. El delito de violación a la intimidad sexual sanciona la producción o difusión de contenido de naturaleza sexual cuando la persona identificada en dicho material no ha otorgado su

⁹ Ver SCJN, Pleno, Tesis P. LXVII/2009, Registro digital 165821, DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA, *Semanario Judicial de la Federación*, diciembre de 2009, consultado en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165821>.

¹⁰ Ver SCJN, *Amparo en Revisión 267/2023*. Párrafos 39 y 40. Consultado en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/311450>.

¹¹ SCJN, Primera Sala, Tesis 1a./J. 4/2019 (10a.), Registro digital 2019357, DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA, *Semanario Judicial de la Federación*, febrero de 2019. Consultado en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019357>.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

consentimiento para tales actos; pues, en caso contrario, no existiría un bien jurídico individual que proteger. En ese sentido, tratándose de imágenes generadas mediante inteligencia artificial, para que se configure el delito de violación a la intimidad sexual resulta indispensable la existencia de una persona real afectada, ya sea porque su imagen fue utilizada como insumo para la generación del contenido o porque es identificable como la persona que aparece en el mismo.

En contraste, como ha sido reconocido recientemente por la justicia argentina, el delito de pornografía infantil generada mediante herramientas de inteligencia artificial puede configurarse incluso cuando las niñas, niños y adolescentes representados en el contenido no correspondan a personas reales o no sea posible identificar a sujetos específicos. Ello obedece a que el delito de pornografía infantil no sólo tutela bienes jurídicos individuales como la dignidad, la privacidad, la intimidad sexual y el libre desarrollo de la personalidad, sino también bienes jurídicos de carácter colectivo relacionados con la protección de la libertad e integridad sexual de las infancias en su conjunto. Al respecto, se ha enfatizado que:

...la tolerancia a imágenes o representaciones de una persona menor de edad de contenido sexual, aun cuando hayan sido creadas o modificadas mediante nuevas tecnologías, conduciría a la normalización de la pedofilia y, en última instancia, pondría en riesgo el bien jurídico protegido por la norma, esto es, la libertad e integridad sexual de las infancias.

Esta Comisión de Justicia concuerda con que el peligro social asociado a la normalización de la explotación sexual infantil justifica que, incluso en los casos en que la pornografía infantil sea generada íntegramente mediante herramientas de inteligencia artificial —sin recurrir a imágenes previas de niñas, niños o adolescentes reales—, pueda configurarse el tipo penal correspondiente y perseguirse de oficio.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

5. Con base en lo anterior, esta Comisión coincide con las iniciativas dictaminadas en que se debe proteger la dignidad, privacidad e intimidad sexual y el libre desarrollo de la personalidad de los individuos; además de la libertad e integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.

CUARTA.- Sobre el marco jurídico vigente

1. No pasa desapercibido para esta Comisión de Justicia que el marco jurídico mexicano ya se ha modificado previamente para prevenir y sancionar la violencia digital. Destaca, en particular, la reforma publicada el 1 de junio de 2021, que incorporó de forma paralela los conceptos de violencia digital y violencia mediática dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el delito de violación a la intimidad sexual al Código Penal Federal.¹²

De esta forma, el artículo 20 Quáter vigente de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) contiene una definición de violencia digital, centrada en la difusión de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento.¹³ Mientras que el artículo 20 Sexies de la citada ley señala las medidas de protección a las víctimas de violencia digital, incluyendo la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes,

¹² “DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal”, *Diario Oficial de la Federación*, 1 de junio de 2021.

¹³ “... toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

audios o videos por parte de las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas.

2. En lo que respecta a la tipificación del delito de violación a la intimidad sexual, el artículo 199 Octies del Código Penal Federal establece las conductas sancionadas y las penas correspondientes;¹⁴ el artículo 199 Nonies aclara que las penas también son aplicables cuando la persona afectada no aparece realmente en el contenido sexual;¹⁵ y el artículo 199 Decies enlista las agravantes correspondientes.¹⁶

3. En lo que respecta al delito de "pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo", actualmente el artículo 202 del Código Penal Federal sanciona con una pena de 7 a 12 años de prisión y de 800 a 2,000 días multa

¹⁴ **Artículo 199 Octies.-** Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

¹⁵ **Artículo 199 Nonies.-** Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

¹⁶ **Artículo 199 Decies.-** El mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad:

- I.- Cuando el delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina, o por cualquier persona con la que la víctima tenga o haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- II.- Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;
- III.- Cuando se cometa contra una persona que no pueda comprender el significado del hecho o no tenga la capacidad para resistirlo;
- IV.- Cuando se obtenga algún tipo de beneficio no lucrativo;
- V.- Cuando se haga con fines lucrativos, o
- VI.- Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

a quien: obligue o convenza a alguien de realizar este tipo de contenido (artículo 202, párrafo primero), genere o produzca este tipo de pornografía (artículo 202, párrafo segundo) y la distribuya o comercialice (artículo 202, párrafo tercero).¹⁷ Adicionalmente, el artículo 202 BIS impone una pena de entre 1 y 5 años de prisión y de 100 a 500 días de multa a quien consuma este tipo de materiales sin fines de comercialización.¹⁸ Por último, el artículo 205 Bis agrupa las agravantes comunes a varios delitos, entre ellos, el contenido en el artículo 202.¹⁹

¹⁷ **Artículo 202.** - Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

¹⁸ **Artículo 202 BIS.** - Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

¹⁹ **Artículo 205 Bis.** Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 202, 203, 203 Bis, 204 y 209 Bis de este Código. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d) Tutores o curadores;
- e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Cabe mencionar que la actualización más reciente del artículo 202 del CPF ocurrió mediante la reforma publicada el 27 de marzo de 2007;²⁰ uno de los objetivos de dicha modificación fue justamente “incorporar nuevos aspectos del delito como [...] el uso de la internet para la comisión de estas conductas.”²¹ Por ello, se modificó la norma para establecer que el delito puede consumarse tanto en formato impreso como mediante la “transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos”.

4. A pesar de que el delito de pornografía infantil se encuentre contenido en los artículos 202 y 202 Bis del CPF, estos ya no serían aplicables en el marco jurídico federal. Lo anterior porque, con la publicación en 2012 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, se incluyó la pornografía de personas menores de 18 años como una de

g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;

h) Al ministro de un culto religioso;

i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y

j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.

...

...

...

²⁰ “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de explotación sexual infantil”, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de marzo de 2007.

²¹ “Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en materia de explotación sexual infantil”, *Gaceta Parlamentaria*, número 1742-III, jueves 28 de abril de 2005. <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2005/abr/20050428-III.html#Dicta20050428ExplotacionInfantil>

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

las modalidades de la trata de personas, y se tipificó el delito en los artículos 16 y 17 de dicha ley general.²²

En su momento, el apartado transitorio de la reforma de 2012 estableció un procedimiento para evitar la doble tipificación de delitos en el CPF y en la ley general en materia de trata, al señalar primero que: "La presente Ley deroga los delitos objeto de la misma, en el Código Penal Federal y Leyes Federales" (noveno transitorio); y después aclarar que las disposiciones de dichos delitos "seguirán aplicándose por los hechos realizados durante su vigencia. Así mismo, dichos preceptos seguirán aplicándose a las personas procesadas o sentenciadas por los delitos previstos y sancionados por los mismos artículos" (décimo primero transitorio).

A pesar del mandato de derogación, los artículos 202 y 202 Bis del CPF siguieron formando parte de dicho ordenamiento. En la práctica, sin embargo, hay evidencia suficiente de que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas es la norma que se aplica para sancionar el delito de pornografía de personas menores de 18 años en el nivel federal, y no el CPF. De ahí, por ejemplo, que las tesis jurisprudenciales en la materia se hayan centrado exclusivamente en interpretar la Ley General.²³

²² "DECRETO por el que se expide la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas; y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; del Código Federal de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley de la Policía Federal y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública", *Diario Oficial de la Federación*, 14 de junio de 2012.

²³ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, "TRATA DE PERSONAS MENORES DE EDAD. EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN VII, DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, NO VIOLA EL PRINCIPIO NON BIS IN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Adicionalmente, como se muestra en el cuadro comparativo siguiente, aunque ambos ordenamientos contienen una tipificación del delito muy parecida, la Ley General se ha adecuado para sancionar un catálogo más amplio de conductas además con penas más fuertes.

Código Penal Federal	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
<p>Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este</p>	<p>Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de</p>

IDEM”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 52, Agosto de 2025, Tomo IV, Volumen 2, página 1404. “BENEFICIOS PRELIBERACIONALES. LA PROHIBICIÓN DE OTORGARLOS A QUIENES SE CONDENE POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS NO VIOLA LOS DERECHOS A LA REINSERCIÓN SOCIAL Y DE IGUALDAD”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 52, Agosto de 2025, Tomo IV, Volumen 1, página 458. Tribunales Colegiados de Distrito, “PORNOGRAFÍA INFANTIL EN LA MODALIDAD DE ALMACENAMIENTO DE VIDEOGRABACIONES CON CONTENIDO DE ACTOS SEXUALES REALES, EN UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO, EN LOS QUE PARTICIPAN MENORES, PARA SÍ Y SIN FINES DE COMERCIO O DISTRIBUCIÓN. CASO EN EL QUE LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE ESTE DELITO SE SURTE A FAVOR DE UN JUEZ DEL FUERO COMÚN, AUN CUANDO LA INDAGATORIA CORRESPONDIENTE SE INICIE EN UN ÓRGANO DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EXTRANJERO Y CON AYUDA DE LA INTERPOL”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 45, Agosto de 2017, Tomo IV, página 2979.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
<p>delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.</p>	<p>anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.</p> <p>Si se hiciera uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.</p>
<p>Artículo 202 BIS.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p>	<p>Artículo 17. Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa al que almacene, adquiera o arriende para sí o para un tercero, el material a que se refiere el artículo anterior, sin fines de comercialización o distribución.</p>

5. Esta Comisión de Justicia considera que, en el ámbito federal, el delito aplicable en materia de violación a la intimidad sexual se encuentra contenido en el Código Penal Federal, en particular, en los artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies; mientras que en el caso de la pornografía de personas menores de 18 años el delito aplicable tanto a nivel federal como local es el tipificado en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, en los artículos 16 y 17. En consecuencia, se

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

considera que cualquier iniciativa para modificar estos delitos, debiera concentrarse en estos ordenamientos.

QUINTA.- El uso de inteligencia artificial para cometer delitos en otras jurisdicciones

Las iniciativas incluidas buscan adicionar nuevas conductas –la generación y distribución de imágenes y videos con contenido sexual creadas mediante inteligencia artificial y otras herramientas digitales– como parte de los delitos de violación a la intimidad sexual y pornografía de personas menores de dieciocho años. En este sentido, esta Comisión de Justicia considera relevante hacer una revisión de la normativa vigente a nivel local, para determinar la viabilidad de las iniciativas desde una perspectiva comparada.

Para ello, se revisaron los códigos penales de las 32 entidades federativas, con el propósito de conocer cuáles han incluido la generación de imágenes, videos y audios mediante inteligencia artificial como parte de los delitos de violación a la intimidad sexual o de pornografía infantil.

Por una parte, es importante señalar que no fue posible identificar ninguna reforma reciente a los códigos penales locales para establecer explícitamente que el contenido creado o modificado por inteligencia artificial también puede ser constitutivo del delito de pornografía infantil.²⁴ Esta falta de actividad legislativa refleja que, a pesar de que varios códigos locales

²⁴ En su opinión sobre la iniciativa del Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, de fecha 5 de diciembre de 2025, el CELIG realizó un ejercicio similar que reafirma que ningún código penal local ha reformado el delito de pornografía infantil para incluir contenido generado por inteligencia artificial. En cambio, se encontró que cuatro códigos locales contarían con referencias a la inteligencia artificial como medio de cometer un delito: el del Estado de México en el delito de difusión no consentida de imágenes, audios o videos de contenido sexual manipulados por inteligencia artificial (reforma no publicada); el de Querétaro en el delito de acoso y hostigamiento sexual (reforma no publicada); el de Sinaloa en violación de la intimidad sexual; y el de San Luis Potosí en difusión ilícita de imágenes.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

mantienen la figura del delito de pornografía infantil en sus textos, el delito que se aplica en la práctica es el contenido en los artículos 16 y 17 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delito.

Por otra parte, se encontró que entre enero de 2024 y noviembre de 2025 al menos nueve congresos locales (Aguascalientes, Chihuahua, Colima, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas) publicaron reformas legislativas relacionadas con la comisión del delito de violación a la intimidad sexual (o delitos análogos) mediante imágenes creadas por inteligencia artificial o editadas mediante tecnologías digitales. La tabla siguiente presenta la forma en que se tipificó el delito en estas entidades.

Código Penal (local)	Fecha de la reforma	Texto vigente
Aguascalientes	23 de septiembre de 2024	<p>ARTÍCULO 181 B.- Violación a la intimidad personal. La violación a la intimidad personal consiste en divulgar, compartir, distribuir, comercializar, publicar o amenazar con publicar información personal, privada o confidencial de una persona, o bien una o más imágenes, audios o videos referentes al pene, senos, glúteos o la vagina, o bien actos sexuales o eróticos de cualquier persona, ya sea impreso, grabado o digital, sin autorización de quien sufre la afectación.</p> <p>También se equipara a violación a la intimidad personal, la conducta del sujeto activo que elabore, manipule o gestione por medio de tecnologías digitales, imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales, con la finalidad de generar elementos de naturaleza erótica o sexual, utilizando las partes del cuerpo a que se refiere el párrafo anterior, que correspondan total o parcialmente a la víctima, y las revele, publique, comparta, difunda, exhiba o comercialice por cualquier medio tecnológico o tradicional, sin consentimiento de la víctima.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal local	Fecha de la reforma	Texto vigente
		Al responsable de violar la intimidad personal se le aplicarán de 1 a 4 años de prisión, y de 300 a 600 días multa, así como al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.
Chihuahua	10 de enero de 2024	Artículo 180 Ter. A quien mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro medio, simule la apariencia de una persona, en imágenes o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual, que haga presumir la aparición de la víctima en dicho contenido y lo revele o difunda sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a doscientos días de multa.
Colima	5 de julio de 2025	<p>ARTÍCULO 152 QUÁTER. Comete el delito de violencia digital a quién haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios y/o videos, de una persona con el fin de crear hechos falsos con apariencia real de índole sexual o con fines lascivos, con el objeto de exponer, distribuir, difundir, transmitir, reproducir, comercializar, intercambiar, almacenar y/o compartir a través de cualquier medio, ya sea digital o físico, sin consentimiento expreso y voluntario de la persona pasiva. Al responsable de realizar dicha conducta se le impondrá una pena de prisión de cuatro a cinco años. En caso de que la persona pasiva de este delito sea menor de dieciocho años de edad, la pena aumentará de dos a cuatro años.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial a las aplicaciones, programas o tecnología que analicen y/o procesen fotografías, audios o videos y que realicen ajustes automáticos para hacer alteraciones o modificaciones con el fin de crear nuevas imágenes, audios y/o videos.</p> <p>En caso de reincidencia las sanciones previstas en este artículo se incrementarán en una mitad.</p>
Michoacán	27 de noviembre de 2024	<p>Artículo 195. Violencia digital a la intimidad sexual.</p> <p>Al que capture la intimidad sexual o genital de una persona en imagen, audio o video, sin el consentimiento de ésta, se le impondrá pena de 4 a 8 años de prisión, multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y desde mil hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal local	Fecha de la reforma	Texto vigente
		<p>concepto de reparación del daño. La misma pena se impondrá a quien solicite dichas imágenes, audios o videos. Cuando el sujeto activo comparta a un tercero, publique o amenace con compartir o publicar dichas imágenes, audios o videos, la pena se aumentará hasta una mitad.</p> <p>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el presente artículo cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen, se editen u modifiquen por medios digitales o por cualquier medio para aparentar corresponder a determinada persona, en su rostro, cuerpo, voz o cualquier otra característica.</p>
Morelos	15 de octubre de 2025	<p>ARTÍCULO *150 BIS.- Se le impondrá pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil unidades de medida y actualización, a quien utilizando cualquier medio, revele, difunda, exhiba, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique imágenes, audios o videos con contenido real, manipulado o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico sexual, ya sea impreso, grabado o digital, en perjuicio de quien aparezca en el mismo y sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>...</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p> <p>...</p> <p>Cuando el delito previsto en este artículo sea cometido contra una persona menor de dieciocho años, se estará a lo establecido en los artículos 211 ter, 212 y demás relativos y aplicables de este Código y las leyes especiales o de la materia.</p> <p>Se impondrán las mismas penas previstas en el párrafo primero de este artículo a quien, haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA 2025
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal local	Fecha de la reforma	Texto vigente
		<p>de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.</p> <p>...</p>
San Luis Potosí	17 de julio de 2025	<p>ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida de actualización.</p> <p>Cuando la transmisión, publicación o divulgación a que se refiere el párrafo anterior, se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.</p> <p>...</p> <p>Se impondrán las mismas penas señaladas en el párrafo primero de este artículo, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, genere, modifique o altere imágenes, audios o videos de una persona sin su consentimiento, para crear hechos falsos con apariencia real de contenido íntimo sexual, así como a quien los almacene, transmita, publique o difunda por cualquier medio. Serán aplicables a las hipótesis contenidas en este párrafo, las mismas reglas establecidas en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, por Inteligencia Artificial se entiende, las aplicaciones de software, programas informáticos o cualquier software con capacidad de modificar o alterar imágenes, audios o videos.</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal local	Fecha de la reforma	Texto vigente
Sinaloa	12 de febrero de 2024	<p>ARTÍCULO 185 Bis C. Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que por cualquier medio publique, divulgue, difunda, comparta o distribuya imágenes, videos o audios, imprima o elabore textos de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.</p> <p>Esta conducta se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se impondrán las mismas penas previstas en el segundo párrafo del presente artículo, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.</p> <p>También incurre en violación a la intimidad sexual quien para sí videografe, audiografe, fotografíe, imprima, elabore textos o almacene, duplique o multiplique imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.</p> <p>Esta conducta se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.</p>
Tabasco	15 de noviembre de 2025	<p>Artículo 163 Quinquies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal local	Fecha de la reforma	Texto vigente
		<p>una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Las mismas penas se impondrán, a quien haciendo uso o no de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.</p> <p>Además de las sanciones previstas en este artículo la persona juzgadora ordenará a quien corresponda borrar y retirar la imagen, audio o video de que se trate de los sitios, páginas o lugares donde haya sido publicado.</p>
Tamaulipas	5 de septiembre de 2025	<p>ARTÍCULO 276 Septies.- Comete el delito de violación a la intimidad, el que revele, difunda, publique o exhiba mediante correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o por cualquier otro medio, imágenes, audio o video de contenido íntimo, erótico o sexual de una persona, sin contar con el consentimiento de la víctima. Se equiparará al delito de violación a la intimidad y se sancionará con la misma pena a quien sustraiga u obtenga de dispositivos de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, vídeo, texto o audios de contenido íntimo, erótico o sexual, sin la autorización o consentimiento de la víctima.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal local	Fecha de la reforma	Texto vigente
		<p>Al responsable del delito de violación a la intimidad, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En aquellos casos donde se haga uso de la inteligencia artificial como herramienta o medio para la comisión del delito de violación a la intimidad, se agravará la sanción conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Ter de este Código.</p> <p>...</p>

Elaboración propia con base en los textos vigentes de los códigos penales locales.

Como se observa, los congresos locales siguieron distintas estrategias legislativas para incluir el contenido generado o modificado por inteligencia artificial. En primer lugar, aunque se trata de las mismas conductas, el delito tiene distintas denominaciones en los códigos locales: en Aguascalientes y Morelos, se denomina violación a la intimidad personal; en Colima, violencia digital; en Michoacán, violencia digital a la intimidad sexual; en San Luis Potosí, difusión ilícita de imágenes íntimas; y en Chihuahua, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas, violación de la intimidad sexual. En cualquier caso, las conductas castigadas tienen que ver con la difusión no consensuada de contenido audiovisual de tipo sexual y, en algunos casos, con la elaboración de dicho contenido.

En segundo lugar, la mayoría de los congresos locales reformaron el artículo del código penal local que tipifica el delito de violación a la intimidad sexual o los delitos análogos, al que adicionaron un párrafo con el objetivo de especificar que se equiparan las penas incluso si los contenidos audiovisuales fueron generados por inteligencia artificial. Únicamente en Chihuahua y Colima se optó por adicionar nuevos artículos a los respectivos códigos penales, con el objetivo de tipificar nuevos delitos enfocados completamente en la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

generación o edición de contenidos sexuales por medio de herramientas de inteligencia artificial.

En el caso de Chihuahua, esto permitió establecer penas menores por el delito de difundir contenidos eróticos o sexuales simulados sin consentimiento (artículo 180 Ter): 1 a 3 años de prisión y de 100 a 200 días de multa; que por difundir material real: 2 a 5 años de prisión y de 100 a 200 días de multa (artículo 180 Bis). En el caso de Colima, donde no se ha tipificado aún el delito de violación a la intimidad sexual, o un delito análogo, llama la atención que se podría castigar la distribución de contenido de índole sexual editada mediante herramientas de inteligencia artificial, pero no la difusión de contenido sexual no editado.

En tercer lugar, sobresale que sólo en algunos casos se emplea de forma explícita el término inteligencia artificial. Por ejemplo, 3 códigos sancionan la generación y modificación de imágenes, videos y audios de naturaleza sexual por medio de "tecnologías digitales" (Aguascalientes); "tecnologías de la información y la comunicación o cualquier otro medio" (Chihuahua); o "medios digitales o por cualquier medio" (Michoacán). Una potencial justificación de la decisión de no nombrar explícitamente las herramientas de inteligencia artificial es que conceptos como "tecnologías digitales" pueden resultar más comprensivos, al incluir tanto herramientas de inteligencia artificial, como otros programas de edición de contenidos audiovisual.

Por el contrario, al menos seis códigos penales locales (Colima, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas) mencionan de manera explícita el término inteligencia artificial, con el objetivo de equiparar las penas consideradas para el delito de violación a la intimidad (o delitos análogos) también para los casos en que el contenido se genere o manipule por este tipo de herramientas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Se observa que los seis códigos penales que incluyeron el concepto de inteligencia artificial de forma explícita adicionaron además un párrafo dedicado exclusivamente a definir el término. La mayoría de los códigos locales replican la definición utilizada en el Código Penal para el Estado de Sinaloa, la primera reforma publicada (febrero de 2024), que establece que “se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones” (artículo 185 Bis C). Se trata de una definición jurídica creada *ad hoc* para encajar en el tipo penal de los delitos relacionados con la violación a la intimidad sexual y no necesariamente abarca la totalidad de las capacidades de la inteligencia artificial.

En contraste, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas define la inteligencia artificial como: “la capacidad de los sistemas tecnológicos, informáticos, softwares o aplicaciones de una máquina para simular las capacidades humanas como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad, la capacidad de planear y procesar datos para la realización de tareas específicas y autónomas” (artículo 71 Ter). En este caso, se presenta una conceptualización más amplia, no necesariamente centrada en la capacidad de la inteligencia artificial de generar o modificar contenido audiovisual, sino en sus características comúnmente aceptadas.

Por último, se observan diferencias respecto de la posibilidad de aplicar el tipo penal en personas menores de 18 años. Por ejemplo, el código de Tabasco estipula (como sucede en el caso del Código Penal Federal) que la víctima del delito debe ser una persona mayor de edad. El supuesto en este tipo de casos es que la publicación de contenido de naturaleza sexual de personas menores de 18 años constituye un delito distinto a la violación de la intimidad sexual, pues se relacionaría con la creación y distribución de pornografía infantil.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

En este sentido, destaca el artículo 150 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos, que contiene un párrafo en el que señala que, si el delito de violación a la intimidad se comete contra personas menores de 18 años, “se estará a los establecido en los artículos 211 ter, 212 y demás relativos y aplicables de este Código y las leyes especiales o de la materia”. El artículo 211 de dicho código tipifica el delito de corrupción de menores y el 212, el de pornografía infantil, por lo que se entiende que la edad de la víctima determina qué delito se cometió, aún si se trata de las mismas conductas criminales.

En cambio, hay otros códigos locales (Colima, San Luis Potosí, Sinaloa), que establecen que los delitos de violación de la intimidad sexual sí pueden cometerse en contra de personas menores de 18 años, al señalar la minoría de edad de la víctima como agravante de dichos delitos. Mientras que, en el resto de los códigos locales, al no haber especificaciones al respecto, se puede asumir que el delito puede ser cometido contra personas de cualquier edad y que sería castigado con las mismas penas.

SEXTA.- Valoración de las propuestas de modificación al Código Penal Federal

Aunque las iniciativas analizadas identifican un mismo problema, cada una propone modificaciones específicas al Código Penal Federal. La tabla siguiente muestra los artículos que propone modificar o adicionar cada una de las iniciativas dictaminadas.

	Iniciante	Exp.	199 Octies	202	Otro artículo	Crear un nuevo artículo
1	Amancay González Franco (MC)	2430				199 Undecies 199 Duodecies



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

	Iniciante	Exp.	199 Octies	202	Otro artículo	Crear un nuevo artículo
2	Miguel Ángel Guevara Rodríguez y Diputados (PAN)	2849	2o párrafo (reformular)			
3	Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (MC)	6368	1er y 2o párrafos (reformular)	1er y 2o párrafos (reformular)	200 (reformular)	
4	Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel (PRI)	6350		3er párrafo (reformular) 4o párrafo (añadir)		
5	Lilia Aguilar Gil (PT)	6261	3er párrafo (añadir)			
6	Irma Juan Carlos (Morena)	6327			199 Septies 2o párrafo (añadir)	
7	Ana Isabel González González (PRI)	5134		4o párrafo (añadir)	202 BIS 2o y 3er párrafos (añadir)	
8	Mónica Elizabeth Sandoval Hernández (PRI)	5153				202 Ter
9	Delhi Miroslava Shember Domínguez (Morena)	5226	1er párrafo (reformular)			
10	Víctor Manuel Pérez Díaz (PAN)	5382	4o párrafo (añadir)			
11	Carlos Alberto Puente Salas (PVEM)	5598	2o párrafo (reformular)			
12	Juan Luis Carrillo Soberanis (PVEM)	5599		4o y 5o párrafos (añadir)		
13	Merilyn Gómez Pozos (Morena)	5613	1er y 2o párrafos (reformular)		199 Decies, Fr. VII (añadir)	
14	Margarita Corro Mendoza (Morena)	6321	1er y 2o párrafos (reformular)		199 Nonies 199 Decies	

1. Violación de la intimidad sexual

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Actualmente, el capítulo II del Título Séptimo Bis del Código Penal Federal se titula "Violación a la intimidad sexual". Como se señaló previamente, dentro de este capítulo, el artículo 199 Octies establece el tipo penal; mientras que el artículo 199 Nonies aclara que dicho delito es aplicable también a casos en que la persona afectada no aparezca realmente en el contenido audiovisual; y el artículo 199 Decies enlista las agravantes de la pena.

De las iniciativas dictaminadas, las que buscan modificar el delito de violación a la intimidad sexual proponen mayoritariamente reformas al artículo 199 Octies. Además, hay iniciativas que proponen modificar los artículos 199 Septies y 199 Decies, e incluso adicionar nuevos artículos.

Las iniciativas de las Diputadas Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, Delhi Miroslava Shember Domínguez y Merilyn Gómez Pozos son las únicas que proponen reformar el primer párrafo del artículo 199 Octies. Como se muestra en el cuadro comparativo siguiente, en el primer caso, se propone agregar una nueva conducta prohibida consistente en desarrollar contenido sexual mediante inteligencia artificial. En el segundo caso, se plantea agregar el verbo "manipular" a la lista de conductas sancionadas, además de aclarar que el contenido íntimo puede ser real o simulado mediante inteligencia artificial. En el tercer caso, se castigaría el almacenamiento y la posesión de este tipo de material, tanto en medios físicos como digitales.

Código Penal Federal		
Iniciativa Núñez Sánchez	Iniciativa Shember Domínguez	Iniciativa Gómez Pozos
Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o	Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya,	Artículo 199 Octies. - Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal		
Iniciativa Núñez Sánchez	Iniciativa Shember Domínguez	Iniciativa Gómez Pozos
publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, o desarrolle contenido sexual o lascivo, creado con el uso de la inteligencia artificial y a partir de los datos biométricos de cualquier persona, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.	manipule o publique imágenes, videos o audios reales o simulados a través del uso de la inteligencia artificial de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.	publique almacene o posea imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual, de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización, en medios físicos o dispositivos digitales.

Del análisis del artículo 199 Octies del CPF vigente, esta Comisión de Justicia considera que el espíritu del párrafo primero es sancionar las acciones relacionadas con la difusión no consensuada de contenido sexual. Por ello, el listado vigente de conductas sancionadas tiene significados muy próximos entre sí: divulgar, compartir, distribuir y publicar.

En contraste, las conductas que las iniciativas proponen incluir no se vinculan con la difusión. Esto es cierto en particular para los casos de “desarrollar” y “manipular” contenido mediante inteligencia artificial, pues como se señala más adelante estas conductas podrían resultar más cercanas al espíritu del párrafo segundo del artículo 199 Octies, que se centra actualmente en la producción y generación de este tipo de contenido.

En el caso de las conductas de “almacenar” y “poseer”, se considera que no corresponden con el espíritu del primer párrafo (difusión del contenido sexual), ni del segundo párrafo (generación del contenido sexual). En este sentido, su inclusión podría modificar la naturaleza del delito, pues mientras que actualmente se sanciona exclusivamente a quienes difunden o generan el contenido sexual sin consentimiento, ahora se buscaría sancionar



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

también al receptor o consumidor del contenido. Cabe señalar que la exposición de motivos de esta iniciativa no justifica la adición de estas nuevas conductas.

Por su parte, las iniciativas de la propia Diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, del Diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Diputado Miguel Ángel Guevara Rodríguez y de la Diputada Merilyn Gómez Pozos, proponen modificar el texto actual del párrafo segundo del artículo 199 Octies, tal como se muestra en el cuadro siguiente.

Código Penal Federal			
Iniciativa Nuñez Sánchez	Iniciativa Puente Salas	Iniciativa Guevara Rodríguez	Iniciativa Gómez Pozos
Artículo 199 Octies.- ... Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización, o mediante la inteligencia artificial haciendo uso de los datos biométricos de una persona. ...	Artículo 199 Octies.- ... Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima, elabore o altere imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización, incluyendo el uso de programas o plataformas de inteligencia artificial. ...	Artículo 199 Octies.- ... Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona, incluyendo aquellos generados, manipulados o simulados mediante herramientas digitales, programas informáticos o sistemas de inteligencia artificial, sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización. ...	Artículo 199 Octies.- ... Así como quien video grabe, audio grabe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización, incluido el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, Plataformas Digitales, e Inteligencia Artificial. ...

En estos casos se propone incluir una aclaración en el segundo párrafo en el sentido de que el concepto de “contenido íntimo sexual” incluye también aquel creado o manipulado mediante herramientas de inteligencia artificial u otros programas informáticos. Esta





COMISIÓN DE JUSTICIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Comisión de Justicia considera que las conductas propuestas ("alterar", "generar", "manipular", o "simular" imágenes, audios o video de índole sexual), resultan más cercanas a la naturaleza del párrafo segundo del artículo 199 Octies, que actualmente sanciona la creación de este tipo de contenido íntimo: grabar, fotografiar, imprimir, elaborar.

Aunque este tipo de reformas tienen la ventaja de que permitirían castigar el uso de inteligencia artificial para generar o editar contenido de naturaleza sexual de una persona sin su consentimiento, no abarcarían necesariamente la difusión de este tipo de contenido.

En este sentido, hay otras iniciativas que proponen agregar un nuevo párrafo al artículo 199 Octies. Por ejemplo, el Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz y la Diputada Lilia Aguilar Gil proponen añadir un nuevo párrafo para castigar la generación y edición mediante inteligencia artificial de materiales de índole sexual en los que aparezca una persona sin consentimiento. Lo anterior mediante la equiparación de las penas con el delito de violación a la intimidad sexual. En el cuadro comparativo siguiente, aparece además la propuesta de la Diputada Irma Juan Carlos, que buscaría agregar un párrafo segundo al artículo 199 Septies del CPF, para equiparar las penas de este tipo de conductas con el delito de "comunicación de contenido sexual con personas menores de dieciocho años de edad".

Código Penal Federal		
Iniciativa Pérez Díaz	Iniciativa Aguilar Gil	Iniciativa Juan Carlos
Artículo 199 Octies.- ...	Artículo 199 Octies.- ...	Artículo 199 Septies.- ...
...	...	Se impondrán las mismas penas a quien, utilizando imágenes de otras personas, las manipule digitalmente, mediante inteligencia artificial u otras herramientas informáticas, para alterarlas con el propósito de hacerlas parecer desnudas o
También incurre en este delito quien, mediante inteligencia artificial, modelos generativos u otras técnicas de edición o	Asimismo, la utilización de técnicas, aplicaciones o programas de inteligencia artificial para la creación, manipulación y distribución de videos, audios, imágenes e	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal		
Iniciativa Pérez Díaz	Iniciativa Aguilar Gil	Iniciativa Juan Carlos
<p>síntesis digital, manipule, altere, simule o genere imágenes, videos o audios con apariencia real que representen contenido íntimo de carácter sexual de una persona, sin su consentimiento, así como quien los publique, distribuya, transmita, comercialice, ofrezca o de cualquier forma los ponga a disposición por medios físicos o digitales. Cuando la conducta utilice modelos generativos para recrear el rostro, la voz o el cuerpo de la víctima, o se realice con fines de lucro o con la finalidad de causar daño a su reputación, las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad. En todos los casos, la autoridad competente ordenará la remoción expedita del contenido y la preservación de la evidencia digital necesaria para la investigación y el proceso penal.</p>	<p>impresiones con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>...</p>	<p>involucradas en actividades sexuales explícitas, y las distribuya, comercialice o almacene con conocimiento del hecho.</p>

Esta comisión de Justicia considera que, a diferencia de las iniciativas que proponen reformas a los párrafos vigentes, la adición de un párrafo nuevo permite además profundizar en el tipo de acciones asociadas a la inteligencia artificial, por ejemplo, las iniciativas anteriores sugieren incluir la manipulación, alteración, simulación, generación, creación, distribución y comercialización de este tipo de contenido. De esta forma, se estaría castigando tanto la generación de contenido como su distribución.

La iniciativa del Diputado Víctor Manuel Pérez Díaz propone añadir tres agravantes al delito: utilización de modelos generativos para recrear la voz, el rostro o cuerpo de la víctima; la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

finalidad de lucro; o el daño reputacional. Esta Comisión recuerda que el delito de violación a la intimidad sexual ya cuenta con agravantes situadas en el artículo 199 Decies, por lo que podría resultar inadecuado incluirlas como parte del artículo 199 Octies.

Sobre la ubicación del texto propuesto, aunque las iniciativas analizadas buscan añadir un nuevo párrafo a los artículos 199 Septies o 199 Octies, esta Comisión de Justicia considera que esta aclaración es más cercana al espíritu del actual artículo 199 Nonies, que ya aborda actualmente los casos en que los productos audiovisuales no corresponden a la persona imputada, por ello sugiere, como se muestra más adelante, modificar también dicho artículo.

La iniciativa de la Diputada Amancay González Franco, por su parte, busca sancionar tanto la generación de contenido de índole sexual por medio de herramientas tecnológicas, como su eventual distribución. Sin embargo, en este caso, se propone hacerlo mediante la adición de un nuevo capítulo III al Título Séptimo Bis del Código Penal Federal, que contendría dos nuevos artículos.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa González Franco
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO III DELITOS VIOLATORIOS DE LA IMAGEN CORPORAL CON FINES SEXUALES
SIN CORRELATIVO	Artículo 199 Undecies.- A quien, mediante el uso de tecnología basada en algoritmos y modelos de aprendizaje computacional genere contenidos audiovisuales que simulen o emulen a una persona determinada realizando actos sexuales sin su consentimiento se la impondrá una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.



COMISIÓN DE JUSTICIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa González Franco
SIN CORRELATIVO	Artículo 199 Duodecies.- Al que comercie, distribuya, u oferte, contenidos audiovisuales generados mediante el uso de tecnología basada en algoritmos u modelos de aprendizaje computacional que simulen o emulen a una persona determinada realizando actos sexuales sin su consentimiento, se le impondrá una pena de seis a ocho años de prisión y una multa de setecientas cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización.

Sin emplear de forma expresa el término "inteligencia artificial", el artículo 199 Undecies sancionaría la generación de contenido audiovisual que simule a una persona específica; mientras que el artículo 199 Duodecies sancionaría su distribución, comercialización u oferta. Cabe resaltar, que, a diferencia de otras iniciativas, las penas propuestas para el artículo 199 Duodecies (6 a 8 años de prisión) resultarían superiores a las del delito de violación a la intimidad sexual (3 a 6 años).

En el caso de la iniciativa de la Diputada Mónica Elizabeth Sandoval Hernández, se propone la creación de un nuevo delito incluido en el artículo 202 Ter, para sancionar la generación, edición, manipulación y difusión de contenido pornográfico sin el consentimiento de las personas.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
SIN CORRELATIVO	Artículo 202 Ter. - A quien genere, edite, manipule o difunda mediante tecnologías digitales, inteligencia artificial o cualquier otro medio imágenes, audios o representaciones graficas de personas -reales o ficticias- con fines de pornografía, sin el consentimiento expreso de las personas representadas, se le impondrá prisión de seis a doce años y de seiscientos a mil ochocientos días multa.
SIN CORRELATIVO	



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Iniciativa
SIN CORRELATIVO	<p>La sanción será agravada hasta en una mitad cuando las imágenes se utilicen para denigrar o violentar a personas por razón de su orientación sexual, identidad de género o condición social.</p> <p>Las imágenes generadas o manipuladas sin consentimiento serán consideradas material pornográfico ilícito para efectos de persecución penal y medidas de reparación del daño.</p>

Como en el caso anterior, además de que el tipo penal es muy similar al de la violación a la intimidad sexual, la pena propuesta (6 a 12 años de prisión) supera la pena privativa de la libertad del artículo 199 Octies (3 a 6 años), por lo que esta Comisión de Justicia considera que la propuesta podría resultar desproporcionada.

En cualquier caso, por razones de economía normativa, se considera además que resulta más adecuado modificar los artículos existentes sin crear nuevos tipos penales. Al respecto, la Comisión de Justicia considera que el uso de inteligencia artificial es solamente un medio distinto para cometer un delito que ya se encuentra tipificado. Sin embargo, en estos dos últimos casos, se toman en cuenta las propuestas previas en cuanto a las acciones sancionadas (generar, editar, manipular, comerciar, distribuir, difundir y ofertar contenido de índole sexual).

2. Penas para el delito de violación a la intimidad sexual

Como se observa en la tabla siguiente, al menos 10 iniciativas proponen cambios en materia del delito de violación a la intimidad sexual, ya sea para castigar la generación y edición de contenido audiovisual de orden sexual sin el consentimiento de quien aparece, su difusión o ambos. La mayoría de estas iniciativas (6) proponen aplicar las penas actuales (3 a 6 años de prisión y de 500 a 1,000 UMA).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

En contraste, hay un grupo de iniciativas que proponen penas mayores, por distintas conductas: la Dip. Amancay González Franco, 6 a 8 años de prisión por distribuir el contenido sexual; la Dip. Irma Juan Carlos, 4 a 8 años por alterarlo; la Dip. Ana Isabel González González por generarlo, editarlo o difundirlo; y la Dip. Delhi Miroslava Shember Domínguez, 4 a 8 años por manipularlo.

	Iniciante	Conducta sancionada	Penal de prisión propuesta	Penal pecuniaria propuesta	Agravantes
1	Amancay González Franco (MC)	Generación	3 a 6 años	500 a 1,000 UMA	
		Distribución	6 a 8 años	750 a 1,000 UMA	
2	Miguel Ángel Guevara Rodríguez y Diputados (PAN)	Elaboración	3 a 6 años	500 a 1,000 UMA	
3	Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (MC)	Desarrollo	3 a 6 años	500 a 1,000 UMA	
5	Lilia Aguilar Gil (PT)	Creación, Manipulación y Distribución	3 a 6 años	500 a 1,000 UMA	
6	Irma Juan Carlos (Morena)	Alteración	4 a 8 años	400 a 1,000 días multa	
7	Ana Isabel González González (PRI)	Generación, edición, difusión	6-12 años	600-800 días multa	Por razón de orientación, identidad y expresión
9	Delhi Miroslava Shember Domínguez (Morena)	Manipulación	4 a 8 años	500 a 1,000 UMA	
10	Víctor Manuel Pérez Díaz (PAN)	Manipulación, simulación, generación, distribución, comercialización	3 a 6 años	500 a 1,000 UMA	Modelos generativos, fines de lucro o daño reputación
11	Carlos Alberto Puente Salas (PVEM)	Alteración	3 a 6 años	500 a 1,000 UMA	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

	Iniciante	Conducta sancionada	Penas de prisión propuesta	Penas pecuniarias propuestas	Agravantes
13	Merilyn Gómez Pozos (Morena)	Almacenamiento, posesión, elaboración	3 a 6 años	500 a 1,000 UMA	Efectos psicológicos, físicos, sociales, económicos y de movilidad en la víctima
14	Margarita Corro Mendoza (Morena)	Lucrar, generación.	5 a 8 años	500 a 1,000 UMA	Usar inteligencia artificial

Esta Comisión considera que resulta más adecuado conservar las penas actuales para el delito de violación a la intimidad sexual, inclusive si el contenido de orden sexual fue modificado o editado por herramientas de inteligencia artificial. Lo anterior, dado que el delito resultaría de igual gravedad que conductas ya previstas como la producción o difusión de material no alterado por medios computacionales.

Adicionalmente, cabe resaltar que al menos dos iniciativas, la de la Dip. Ana Isabel González González y la del Dip. Víctor Manuel Pérez Díaz, proponen agregar agravantes al delito. En el primer caso se propone aumentar la pena en una mitad si el acto se realiza por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género; mientras en el segundo caso, las agravantes son: el uso de modelos generativos, que se realice con fines de lucro y que se dañe la reputación de la víctima.

Como se comentó anteriormente, el artículo 199 Dieciséis del CPF ya contiene un listado de agravantes para este delito, por lo que, de querer añadir nuevas conductas que agraven la pena, sería preferible hacerlo en dicha norma y no en el artículo 199 Ocho.

3. Pornografía de menores de 18 años

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Como se mencionó antes, el delito de pornografía infantil se encuentra contenido en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en particular en los artículos 16 y 17. Sin embargo, todas las iniciativas en materia de pornografía infantil generada o modificada mediante inteligencia artificial proponen cambios al CPF. Aunque la modificación de este ordenamiento no tendría los efectos buscados por las y los iniciantes, a continuación se comparan sus propuestas.

La iniciativa de la Diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, por ejemplo, es la única que buscarían modificar los párrafos primero y segundo del artículo 202. En ambos casos, se propone incluir la frase “altere o desarrolle una imagen o video digital usando los biométricos del menor mediante herramientas de inteligencia artificial con el fin de simular actos lascivos o sexuales reales o simulados”, tal como se muestra en el cuadro comparativo a continuación:

Código Penal Federal
Iniciativa Núñez Sánchez
<p>Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, altere o desarrolle una imagen o video digital usando los biométricos del menor mediante herramientas de inteligencia artificial con el fin de simular actos lascivos o sexuales reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.</p> <p>A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, altere o desarrolle una imagen o video digital usando los datos biométricos del menor mediante herramientas de inteligencia artificial con el fin de simular actos lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal
Iniciativa Nuñez Sanchez
<p>personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.</p> <p>...</p>

Esta Comisión de Justicia considera que esta propuesta permitiría castigar la generación o modificación mediante inteligencia artificial de contenido considerado como pornografía infantil, sin embargo, en una interpretación estricta no castigaría su distribución o comercialización, ni su consumo. Además, resultaría innecesaria la adición de la misma frase en ambos párrafos, porque, al sancionar las mismas conductas, bastaría con incluirla en alguno de ellos.

Adicionalmente, como se mencionó antes, el primer párrafo del artículo 202 se enfoca en conductas relacionadas con hacer (procurar, obligar, facilitar o inducir) que una persona menor de 18 años a realizar actos constitutivos de pornografía infantil; mientras que el segundo párrafo se centra en castigar las conductas relacionadas propiamente con la producción de contenido pornográfico (fijar, imprimir, videograbar, fotografiar, filmar o describir). De esta forma, las acciones que se busca añadir (alterar o desarrollar imágenes o videos mediante inteligencia artificial) resultarían más cercanas al espíritu del párrafo segundo.

A diferencia de la iniciativa anterior, la Diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel propone también reformar el artículo 202, pero en este caso, mediante la modificación del párrafo tercero, para incluir las acciones relacionadas con la generación y edición de imágenes o video mediante herramientas de inteligencia artificial, y la adición de un párrafo cuarto, para establecer agravantes al delito. El cuadro siguiente resume esta iniciativa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal
Iniciativa Guerrero Esquivel
<p>Artículo 202.- ...</p> <p>...</p> <p>La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores; o a quien elabore, sintetice, genere, manipule o altere, por cualquier medio, incluidos sistemas de inteligencia artificial aprendizaje automático o herramientas de edición digital, representaciones estáticas o en movimiento en las que aparezcan una o varias personas menores de dieciocho años de edad realizando actos sexuales o de exhibicionismo corporal, reales, simulados o sintéticos, o en las que se superpongan o utilicen rasgos de identificación, como rostro, voz o cuerpo, de dichas personas con fines lascivos o sexuales, con independencia de que el material resultante corresponda o no a hechos verídicos.</p> <p>La pena se aumentará hasta en una mitad cuando:</p> <p>I) Concurran tres o más víctimas;</p> <p>II) La conducta se difunda en entornos escolares o mediante catálogos, repositorios o grupos creados para tal fin;</p> <p>III) La persona activa sea alumno, docente, directiva o personal de la institución educativa o tenga autoridad, confianza o custodia respecto de las víctimas;</p> <p>IV) Se utilicen datos obtenidos de redes sociales o sistemas informáticos sin autorización; o</p> <p>V) Se obtenga beneficio económico.</p>

Como en el caso anterior, esta iniciativa permitiría sancionar la generación o modificación, mediante herramientas de inteligencia artificial, de contenidos que constituyan pornografía infantil; sin embargo, no necesariamente abarcaría otras conductas igualmente relevantes desde el punto de vista penal, tales como la distribución, comercialización o consumo de este tipo de material cuando haya sido generado por medios sintéticos.

Adicionalmente, algunas de las agravantes propuestas podrían presentar dificultades en su aplicación práctica. En ciertos supuestos, se advierte el riesgo de confusión entre el tipo básico y el tipo agravado. Por ejemplo, la agravante consistente en la obtención de un beneficio económico (fracción V) podría ya encontrarse implícita en varias de las conductas

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

prohibidas en el párrafo tercero —como vender, arrendar, publicitar, importar o exportar—, en la medida en que dichas acciones, por su propia naturaleza, generan un provecho económico para el sujeto activo. Una situación análoga se presenta con la agravante relativa a la existencia de tres o más víctimas (fracción I), dado que el tipo básico ya contempla que las conductas sancionadas pueden recaer sobre “una o varias personas”.

Por otra parte, algunas de las agravantes propuestas podrían generar escenarios de desproporcionalidad punitiva, en los que se sancione con mayor severidad la generación o modificación de imágenes mediante inteligencia artificial que la comisión de conductas que implican un contacto directo con personas menores de dieciocho años. En particular, la fracción IV plantea el aumento de la pena hasta en una mitad cuando se utilicen datos obtenidos sin autorización de redes sociales para la elaboración de material de pornografía infantil; mientras que conductas previstas en el tipo básico del párrafo primero del artículo 202 —como obligar a una niña, niño o adolescente a realizar actos sexuales con fines de grabación o fotografía— serían sancionadas únicamente con la pena base.

Esta Comisión estima que, en este último supuesto, se vulnera un espectro más amplio de bienes jurídicos, especialmente aquellos vinculados con la integridad física y corporal de la víctima, por lo que resultaría incongruente que dichas conductas recibieran un reproche penal inferior al aplicable en casos en los que únicamente se emplean datos personales sin consentimiento para la generación de contenido mediante inteligencia artificial.

Por su parte, las iniciativas de la Diputada Ana Isabel González González y del Diputado Juan Luis Carrillo Soberanis buscarían añadir nuevos párrafos al artículo 202, tal como se ejemplifica en el cuadro comparativo siguiente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Iniciativa González González	Iniciativa Carrillo Soberanis
<p>Artículo 202.-</p> <p>Se aplicará la misma sanción a quien edite, manipule o genere mediante herramientas tecnológicas, inteligencia artificial o cualquier otro medio digital imágenes, audios o representaciones gráficas que simulen la participación de niñas, niños o adolescentes en actos de carácter sexual.</p>	<p>Artículo 202.-</p> <p>Se impondrá la misma pena a quien, mediante el uso de inteligencia artificial, técnicas digitales para la manipulación de imagen, voz, audio o video, o cualquier otra tecnología similar, genere, altere, simule, o reproduzca contenido que representen actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales.</p> <p>Asimismo, se sancionará con las mismas penas a quien almacene, distribuya, publique, difunda, comercialice, transmita o intercambio el contenido generado o manipulado en los términos del párrafo anterior, por cualquier medio físico, electrónico, digital o tecnológico.</p>

En ambos casos, el párrafo cuarto tiene por objeto sancionar la generación o modificación, mediante herramientas de inteligencia artificial, de contenido de carácter sexual que involucre a personas menores de dieciocho años. En la iniciativa presentada por el Diputado Carrillo Soberanis, a diferencia de las propuestas previamente analizadas, se incorpora además un párrafo quinto con la finalidad de establecer expresamente la sanción aplicable al almacenamiento, distribución, publicación, difusión, comercialización, transmisión o intercambio de material de pornografía infantil que haya sido generado o modificado mediante inteligencia artificial.

Si bien esta Comisión coincide en la necesidad de sancionar dichas conductas, estima pertinente señalar que el párrafo tercero del propio artículo ya prevé la punibilidad de varias de estas acciones —reproducir, almacenar, distribuir, vender, comprar, arrendar, exponer, publicitar, transmitir, importar o exportar— respecto del material de pornografía infantil no generado mediante inteligencia artificial. En ese sentido, resultaría más adecuado, desde

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

una perspectiva de técnica legislativa y sistematicidad normativa, incorporar expresamente en dicho párrafo el material generado por este tipo de tecnologías, en lugar de crear un nuevo supuesto autónomo en un párrafo adicional.

Por último, dos iniciativas proponen que, además de reformar el artículo 202, se modifiquen otras normas del CPF. La iniciativa de la Diputada Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, por ejemplo, propone reformar el artículo 200; mientras la iniciativa de la Diputada Ana Isabel González González propone modificar el artículo 202 Bis. Ambos cambios se presentan en la tabla siguiente.

Código Penal Federal	
Iniciativa Núñez Sánchez	Iniciativa González González
<p>Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, o contenido creado con el uso de la inteligencia artificial y a partir de los datos biométricos de cualquier persona, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 202 BIS. -...</p> <p>A quien almacene, posea, intercambie o difunda imágenes editadas manipuladas o generadas digitalmente con fines de pornografía infantil, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de quinientos a mil quinientos días multa.</p> <p>Si el responsable es servidor público y utiliza recursos, instalaciones o medios oficiales para la comisión del delito, la pena se aumentará hasta en una mitad y se le destituirá e inhabilitará para ejercer cargo público hasta por diez años.</p>

En el primer caso, el objetivo sería añadir a las conductas castigadas en el artículo 200 (corrupción de menores) la distribución o exposición de personas menores de 18 años a contenido pornográfico generado mediante inteligencia artificial.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

En el segundo caso, se buscaría castigar el almacenamiento, posesión, intercambio o difusión de pornografía infantil con una pena igual a la que establece dicho artículo para el delito de almacenar, comprar o arrendar pornografía infantil sin fines comerciales.

3. Las sanciones propuestas

Como se ilustra en la tabla siguiente, las cuatro iniciativas que proponen cambios en materia de pornografía infantil buscarían mantener las penas actuales del artículo 202 Bis (de 7 a 12 años de prisión y de 800 a 2,000 días multa) y solamente una propondría establecer una pena inferior para los casos de almacenamiento y difusión de pornografía infantil.

	Iniciante	Conducta sancionada	Penas de prisión propuesta	Penas pecuniaria propuesta	Agravantes
3	Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (MC)	Alteración o Desarrollo	7-12 años	800-2,000 días multa	
4	Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel (PRI)	Elaboración o alteración	7-12 años	800-2,000 días multa	
7	Ana Isabel González González (PRI)	Edición o Generación	7-12 años	800-2,000 días multa	
		Almacenamiento y difusión	5-10 años	500-1,500 días multa	Servidor público – pena aumenta en la mitad
12	Juan Luis Carrillo Soberanis (PVEM)	Generación, alteración, simulación, Almacenar, distribución, publicación, comercialización.	7-12 años	800-2,000 días multa	

4. La propuesta de la Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Una vez analizadas las propuestas legislativas, el marco jurídico vigente y las alternativas de modificación llevadas a cabo en los códigos penales locales, la Comisión de Justicia acuerda los cambios siguientes al delito de violación a la intimidad sexual, contenido en los artículos 199 Octies y 199 Nonies del CPF:

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Propuesta Comisión de Justicia
<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización.</p> <p>Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con una pena de tres a seis años de prisión y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual aquella persona que, sin consentimiento, aprobación o autorización de la persona mayor de edad que sea identificable o representada de manera realista en imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual, realice alguna de las siguientes conductas:</p> <p>I. Divulgar, compartir, distribuir o publicar dichos materiales por cualquier medio;</p> <p>II. Videografar, audiografar, fotografiar, imprimir o elaborar dichos materiales; o</p> <p>III. Generar, simular o editar dichos materiales mediante herramientas de inteligencia artificial o programas de edición digital.</p> <p>Estas conductas se sancionarán con pena de tres a seis años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.</p>
<p>Artículo 199 Nonies.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no</p>	<p>Artículo 199 Nonies.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Propuesta Comisión de Justicia
correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.	identificada en los mismos, incluso si dichos materiales se generaron o modificaron mediante el uso de inteligencia artificial o programas de edición digital.

La propuesta de reforma a los artículos 199 Octies y 199 Nonies del Código Penal Federal responde a la necesidad de actualizar el tipo penal de violación a la intimidad sexual frente a los avances tecnológicos que permiten la generación y manipulación de contenido íntimo mediante herramientas de inteligencia artificial.

En el artículo 199 Octies, la sustitución de la expresión “persona que tenga la mayoría de edad” por la fórmula “persona mayor de edad que sea identificable o representada de manera realista” tiene como finalidad ampliar y precisar el ámbito de protección del tipo penal. Con esta redacción se evita que la punibilidad dependa exclusivamente de la existencia de una grabación real, permitiendo abarcar también aquellos supuestos en los que la imagen, video o audio haya sido generado o manipulado digitalmente, pero permita identificar a la víctima o la representante de forma verosímil. De esta manera, se busca proteger efectivamente el derecho a la intimidad, la dignidad y la autodeterminación sexual frente a nuevas modalidades de violencia digital.

La reestructuración del artículo en fracciones obedece a criterios de técnica legislativa. La separación clara de las conductas en hipótesis normativas diferenciadas facilita la interpretación judicial, delimita con mayor precisión el alcance típico y fortalece el principio de taxatividad penal. Las fracciones I y II corresponden a las conductas ya tipificadas actualmente: la difusión y producción de material íntimo sin consentimiento; mientras que la fracción III incorpora de manera expresa la generación, simulación o edición mediante

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

inteligencia artificial o programas de edición digital. De esta forma, se actualiza el alcance del tipo penal para incluir modalidades tecnológicas contemporáneas que producen la misma afectación al bien jurídico protegido.

La inclusión expresa de la inteligencia artificial en la fracción III tiene como propósito eliminar cualquier duda interpretativa respecto de la punibilidad de los denominados "deepfakes" o contenidos sintéticos. Aun cuando el material no derive de una grabación real, la afectación a la intimidad y a la dignidad de la persona existe cuando esta resulta identificable y el contenido se genera sin su consentimiento. La reforma mantiene el requisito esencial de ausencia de consentimiento y la exigencia de que el contenido sea de carácter íntimo sexual, con lo cual se respeta el principio de proporcionalidad y se evita una criminalización excesiva.

En cuanto al artículo 199 Nonies, la adición de la referencia expresa a materiales generados o modificados mediante inteligencia artificial refuerza la hipótesis ya prevista relativa a la difusión de contenido que no corresponda con la persona señalada o identificada. La reforma clarifica que la sanción resulta aplicable incluso cuando la falsedad del contenido derive de manipulación tecnológica, evitando interpretaciones restrictivas que limiten su aplicación a montajes tradicionales. Con ello se fortalece la protección frente a la suplantación digital y la atribución falsa de conductas íntimas.

En conjunto, las modificaciones propuestas responden a las nuevas formas de violencia digital derivadas del uso de inteligencia artificial. La reforma se justifica en la necesidad de garantizar una tutela efectiva del derecho a la intimidad sexual, la dignidad y la imagen de las personas frente a tecnologías que permiten la creación y difusión de contenidos íntimos falsos con alto grado de realismo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

En cuanto al delito de pornografía infantil, la Comisión de Justicia propone los cambios siguientes a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas:

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	
Texto Vigente	Propuesta Comisión de Justicia
<p>Artículo 16. Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyendo la destrucción de los materiales resultantes, al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.</p> <p>Si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad.</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>...</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	
Texto Vigente	Propuesta Comisión de Justicia
<p>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, genere, edite, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.</p> <p>El material a que se refiere este artículo incluye también a aquel generado, simulado o modificado mediante inteligencia artificial o programas de edición digital, que represente de manera realista o verosímil a niñas, niños o adolescentes, o a personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistir la conducta, realizando actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines sexuales, existiendo no una víctima real identificable.</p>

La propuesta de modificación al artículo 16 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas tiene como finalidad actualizar el alcance del tipo penal relativo a la explotación sexual para incorporar de manera expresa las nuevas formas de producción de material derivadas del uso de tecnologías digitales, particularmente la inteligencia artificial.

En primer término, la adición de los verbos “genere” y “edite” dentro del catálogo de conductas sancionadas contenidas en el párrafo tercero responde a un criterio de actualización tecnológica del tipo penal. La redacción vigente contempla la elaboración y

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

reproducción de material, pero no alude de forma expresa a la generación sintética ni a la manipulación digital avanzada. La incorporación de estos verbos permite abarcar supuestos en los que el material no proviene de una captación directa de la víctima, sino de procesos automatizados o de alteración digital que producen representaciones sexualizadas con apariencia realista. Con ello se evita una interpretación restrictiva que pudiera excluir de responsabilidad penal a quien, sin grabar directamente a la víctima, crea o modifica contenido con fines de explotación.

En segundo término, la inclusión de un párrafo que precisa que el material comprende también aquel “generado, simulado o modificado mediante inteligencia artificial o tecnologías análogas” tiene como justificación cerrar posibles vacíos normativos frente a fenómenos como los contenidos generados o editados mediante inteligencia artificial. Esta precisión no amplía el bien jurídico protegido, sino que clarifica que la explotación sexual puede materializarse incluso cuando la representación no derive de una grabación tradicional. El elemento determinante sigue siendo la representación de personas menores de edad o de personas que no tengan capacidad de comprender el hecho o de resistir la conducta, así como la finalidad sexual y el beneficio económico.

Asimismo, la referencia a que la conducta será punible “exista o no una víctima real identificable” obedece a la necesidad de impedir que se pueda alegar atipicidad bajo el argumento de que el contenido fue completamente generado por medios digitales. En materia de explotación sexual de menores y personas en situación de vulnerabilidad, el riesgo social y la afectación a la dignidad humana subsisten cuando se producen representaciones verosímiles que alimentan mercados ilícitos, normalizan la cosificación y fomentan redes de trata. La precisión fortalece la eficacia preventiva de la norma sin alterar la estructura básica del delito.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Desde el punto de vista de técnica legislativa, los cambios mantienen la coherencia con el marco punitivo vigente y no modifican las penas establecidas, sino que amplían y clarifican las modalidades comisivas. Se respeta el principio de taxatividad al describir de manera expresa las nuevas conductas, evitando analogías y proporcionando certeza jurídica tanto a operadores como a destinatarios de la norma.

Tanto en el caso del Código Penal Federal como en el de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas se mantienen las penas actuales. En primer lugar, esto se relaciona con que la reforma tiene un carácter eminentemente actualizador y aclaratorio, no expansivo en términos punitivos. La incorporación expresa de conductas como generar, editar o simular material mediante inteligencia artificial no crea un bien jurídico nuevo ni introduce una afectación distinta a la ya prevista por el legislador. Al no modificarse la gravedad del delito, no se justifica un incremento en la penalidad. En segundo término, el marco sancionatorio vigente ya contempla penas elevadas que responden a la alta lesividad social del delito. Incrementarlas por la sola actualización tecnológica de las modalidades comisivas podría romper el equilibrio del sistema penal y generar desproporción frente a figuras afines previstas en el propio ordenamiento.

Por último, a diferencia de lo observado en los códigos penales locales, esta Comisión de Justicia decidió no incluir una definición de “inteligencia artificial” como parte de las normativas modificadas. Lo anterior, a pesar de que varias de las opiniones técnicas del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados insistieron en la necesidad de incluir una definición legal del término. Se consideró que la definición de inteligencia artificial no abona a la especificidad del delito, por el contrario,

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

puede generar efectos contraproducentes desde el punto de vista interpretativo, al introducir elementos técnicos que, por su propia naturaleza dinámica, podrían resultar obsoletos o insuficientes frente a la acelerada evolución tecnológica.

Al respecto, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 1a./J. 83/2004, los principios de taxatividad y exacta aplicación de la ley penal implican que las conductas sancionables deben describirse con precisión suficiente para evitar ambigüedades, sin que ello suponga la obligación de incorporar definiciones exhaustivas de todos los términos empleados en la redacción normativa. En otras palabras: "las leyes no son diccionarios y la exigencia de un requisito así, tornaría imposible la función legislativa, pues la redacción de las leyes en general se traduciría en una labor interminable y nada práctica, teniendo como consecuencia que no se cumpliera, de manera oportuna, con la finalidad que se persigue con dicha función."²⁵

En el mismo sentido, desde la técnica legislativa se insiste en la relevancia de la economía normativa, al señalar que: "sólo deben definirse aquellos términos que para la correcta aplicación de la ley adquieren un significado más preciso, más restringido o diferente que el que tiene ese término en el uso habitual".²⁶ La Comisión de Justicia considera que, en el caso de las reformas propuestas, el uso de "inteligencia artificial" no se aparta suficientemente del uso habitual, como para requerir de una definición legal.

²⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis 1a./J. 83/2004, "LEYES. SU INCONSTITUCIONALIDAD NO PUEDE DERIVAR EXCLUSIVAMENTE DE LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS VOCABLOS O LOCUCIONES UTILIZADOS POR EL LEGISLADOR", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XX, Octubre de 2004, página 170.

²⁶ Héctor Pérez Bourbón, *Manual de Técnica Legislativa*, Buenos Aires, Konrad Adenauer Stiftung, 2007, p. 45.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Como resultado de las consideraciones anteriores, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión estima aprobar el proyecto de decreto de las iniciativas materia del presente dictamen.

IV. IMPACTO REGULATORIO Y PRESUPUESTAL

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

De acuerdo con las diversas opiniones del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, las propuestas de reforma no implican un impacto presupuestal, pues no se requiere de la creación de una estructura orgánica adicional que demande nuevos recursos humanos, materiales y financieros.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 199 OCTIES Y 199 NONIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 16 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 199 Octies y 199 Nonies del Código Penal Federal, para quedar como sigue;

Artículo 199 Octies.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual aquella persona **que, sin consentimiento, aprobación o autorización de la persona mayor de edad que sea identificable o representada de manera realista en imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual, realice alguna de las siguientes conductas:**

I. Divulgar, compartir, distribuir o publicar dichos materiales por cualquier medio;

II. Videgrabar, audigrabar, fotografiar, imprimir o elaborar dichos materiales; o

III. Generar, simular o editar dichos materiales mediante herramientas de inteligencia artificial o programas de edición digital.

Estas conductas se sancionarán con pena de tres a seis años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 199 Nonies.- Se impondrán las mismas sanciones previstas en el artículo anterior cuando las imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos, **incluso si dichos materiales se generaron o modificaron mediante el uso de inteligencia artificial o programas de edición digital.**

Artículo Segundo.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 16, y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 16, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE JUSTICIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

...

Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, **genere, edite**, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.

El material a que se refiere este artículo incluye también a aquel generado, simulado o modificado mediante inteligencia artificial o programas de edición digital, que represente de manera realista o verosímil a niñas, niños o adolescentes, o a personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistir la conducta, realizando actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines sexuales, exista o no una víctima real identificable.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS DÍAS 24 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2026.

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN**

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24/03/2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	A FAVOR	SENTIDO DEL VOTO EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Moreno Rivera Julio César	MORENA			
Secretaría				
Vences Valencia Julieta Kristal	MORENA			
Benítez Tiburcio Mariana	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana	MORENA			
Flores Cervantes Hugo Eric	MORENA			
Maldonado Chavarín Alberto	MORENA			
Piceno Navarro Estela Carina	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24/03/2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith 	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo 	PAN			
Damián Retes César Israel 	PAN			
Mendoza Mondragón María Luisa 	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana 	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen 	PT			
Suárez Licona Emilio 	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA






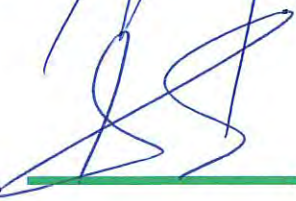






LISTA DE VOTACIÓN

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24/03/2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G.P.	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio 	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia 	PT			
Arreola Trinidad Azucena 	MORENA			
Barreras Samaniego Diana Karina 	PT			
Brito Zapata Óscar Iván 	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel 	PVEM			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24/03/2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.
 VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Domínguez Domínguez César Alejandro 	PRI			
Ealy Díaz María Teresa 	MORENA			
Rubalcava Jiménez José Alfonso 	PAN			
Godoy Rangel Leonel 	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina 	MORENA			
Madrazo Silva Carlos Arturo 	PVEM			
Mayer Bretón Sergio 	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24/03/2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	A FAVOR	SENTIDO DEL VOTO EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes	PT			
Cruz Peláez Fátima Almendra	PVEM			
Prieto Gallardo Ernesto Alejandro	MORENA			
García Romero Rafaela Vianey	MORENA			
Rosete María	MORENA			
Sánchez Cordero Dávila Olga María del Carmen	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

CUARTA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 24/03/2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE DELITOS COMETIDOS MEDIANTE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y PROGRAMAS DE EDICIÓN DIGITAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ulloa Pérez Gerardo	MORENA			
Vázquez Ahued Pablo	MC			
Yañez Cuellar Arturo	PRI			
Zavala Gómez del Campo Margarita Ester	PAN			

TOTAL

FAVOR CONTRA ABSTENCIÓN





COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción IV y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82, numeral 1; 84, 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176, 180, numeral 1, y 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen en Sentido Positivo.

I. METODOLOGÍA:

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables llevó a cabo el análisis y valoración integral de la presente iniciativa, mediante una revisión sistemática, armónica y comparada de la legislación vigente, con el propósito de determinar su congruencia jurídica, viabilidad normativa y correspondencia con el marco constitucional y convencional aplicable.

Derivado de dicho estudio, se emite la valoración jurídica y el Dictamen

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

correspondiente, al tenor de los siguientes puntos:

A.- En el capítulo denominado “**ANTECEDENTES**” se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la Iniciativa, objeto que nos ocupa, hasta su turno a esta Comisión.

B.- En el capítulo “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se realiza una descripción sucinta de la propuesta en análisis, así como se hace referencia a las razones, alcances, situación y circunstancias expuestas por el legislador para fundamentar y motivar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa y de viabilidad jurídica adoptada en la Iniciativa en estudio.

C.- En el capítulo de “**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**” se expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

D.- En el capítulo de “**PROYECTO DE DECRETO**”, se presenta la correspondiente propuesta de Proyecto de Decreto que acuerda los integrantes de la Comisión como resultado de la valoración técnica legislativa.

II. ANTECEDENTES:

1. A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la Reforma Constitucional para el Apoyo a Personas con Discapacidad, a cargo del Diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 09 de abril de 2025, el Diputado Reginaldo Sandoval Flores integrante del Grupo Parlamentario del PT, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y modifican diversos artículos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la Reforma Constitucional para el apoyo a Personas con Discapacidad.
3. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados remitió mediante oficio D.G.P.L. 66-II-6-0414 y con número de expediente 1805, turno de la Iniciativa mencionada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, recibéndola el 10 de abril de 2025 para su análisis y dictamen correspondiente.
4. Con fecha 17 de junio de 2025, se recibió el oficio CEFP/DG/LXVI/711/25 del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández de la H. Cámara de Diputados, a través del cual remite valoración del impacto presupuestario al respecto de la Iniciativa.
5. Con fecha del 23 de Julio del 2025, la Subcomisión de Atención a

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Elaboración de Predictámenes de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, adscrita a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, llevó a cabo el estudio, análisis y la votación del Predictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y modifican diversos artículos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la Reforma Constitucional para el apoyo a Personas con Discapacidad, de conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En este apartado, se realiza una transcripción de la iniciativa presentada por el Diputado Iniciante, cuyo contenido se encuentra respaldado en el expediente y en su publicación en la Gaceta Parlamentaria.¹

“Exposición de Motivos

México, tiene una deuda histórica con las personas con discapacidad quienes diariamente enfrentan diversos problemas que afectan su calidad de vida, salud y oportunidades que lesionan derechos humanos y, que oportunamente identificó el gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, para mejorar sus condiciones. Entre los problemas que enfrentan podemos mencionar la estigmatización y prejuicio social, la falta de oportunidades en el ámbito laboral

¹ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y modifican diversos artículos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la reforma constitucional para el apoyo a personas con discapacidad. Consultada de:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/mar/20250304-II-4.html#Iniciativa1>

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

y educativo, dificultad para acceder a servicios de salud, tasas de desempleo debido a discriminación laboral, falta de incentivos para la contratación de personas con discapacidad, falta de infraestructura accesible para mejor movilidad de personas con discapacidad, servicios médicos insuficientes para sus necesidades específicas y poca sensibilización social sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Censo de Población y Vivienda 2020, informó que habitaban 6.2 millones de personas con discapacidad en México; de las cuales 3.3 millones son mujeres y 2.9 millones son hombres, representando 5.1 por ciento y 4.7 por ciento de la población total, respectivamente.

Cabe señalar, que de los 6.2 millones de personas con discapacidad en el país,

10.3 por ciento son niñas, niños y adolescentes de cero a catorce años, 9.8 por ciento son jóvenes de 15 a 29 años, 29.8 por ciento son personas adultas de 30 a 59 años y 50.1 por ciento son personas adultas mayores de 60 años o más de edad. El Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, arroja que, del total de personas con discapacidad, 2.9 millones de personas presentan discapacidad para caminar, subir o bajar; 2.7 millones para ver aun usando lentes; 1.1 millones para recordar o concentrarse; 1.4 millones para oír aun usando aparato auditivo; 1.2 millones para bañarse, vestirse o comer; 0.9 millones para hablar o comunicarse y; por último, 1.6 millones presenta problemas emocionales o mentales.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La escasez de ingresos económicos implica una afectación grave para las personas con discapacidad y abona a la discriminación que sufren. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, la población con discapacidad de 12 años y más, 33.4 por ciento de mujeres y 34.4 por ciento de hombres refirieron haber sido víctimas de discriminación.

Continúa la preocupación por el limitado acceso al mercado laboral para personas con discapacidad. El INEGI señaló que en el año 2022 sólo cuatro de cada 10 personas con discapacidad forman parte de la población económicamente activa. Esto afecta de forma diferenciada a mujeres y hombres con discapacidad, ya que, de la población de sexo femenino con discapacidad, sólo 27.6 por ciento forma parte de la población económicamente activa. Con esto, se deben implementar acciones que fomenten condiciones favorables, que contribuyan a asegurar que este sector de la población tenga inclusión plena dentro del desarrollo social.

En el mandato del licenciado Andrés Manuel López Obrador comenzó el apoyo económico y por el impulso de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo; el Congreso de la Unión aprobó en 2024 la reforma al artículo 4o. constitucional para beneficiar a las personas con discapacidad.

Para el 2 de diciembre del 2024, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación, que mejorará el ingreso de las personas con discapacidad y de esta manera contribuir a lograr el acceso efectivo a los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas adultas con discapacidad, estableciendo con ello, la eliminación de la discriminación y el racismo.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Fundamentos Legales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. (...)

(...)

Queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

artículo 2o. (...)

(...)

B. (...)

XIII. (...)

b) Garantizar derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;

(...)

Artículo 4º. (...)

(...)

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

(...)

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

(...)

México fue el principal promotor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, mismos que fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva

York, México firmó el 30 de marzo de 2007 y ratificó su adhesión el 17 de diciembre de ese mismo año.¹

En ese sentido, estamos obligados a observar lo contenido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. A lo que se suma, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), se encuentran los siguientes:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo,

3. Salud y Bienestar, y

10. Reducir la desigualdad, que implica apoyar a las personas marginadas y necesitadas.

En razón de lo expuesto, por obligación legal y necesidad social, es necesario armonizar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con el decreto constitucional, para avanzar en la. Se necesita mayor compromiso de sociedad, empresarios y gobierno para garantizar una vida digna e igualitaria para las personas con discapacidad en México. (SIC)

Para mejor comprensión se plasma el siguiente cuadro comparativo que contiene la redacción actual y la propuesta nueva que modifica e impone nuevas obligaciones que permitan mejorar la vida de las personas con discapacidad:





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;</p> <p>III. al XIII. (...)</p>	<p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Instruir a la Secretaría de Bienestar para que instrumenten acciones en favor de la inclusión social, laboral y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, para lo cual, realizará los convenios necesarios con las Entidades Federativas, Sector Privado y Organismos Internacionales;</p> <p>III. al XIII. (...)</p>
<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. al X. (...)</p> <p>XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p>	<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad.</p> <p>Atenderá a las personas con discapacidad sin discriminación, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>XII. (...)</p>	<p>especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. al X. (...)</p> <p>XI. Incorporar de forma gratuita al IMSS-Bienestar a la persona con discapacidad que lo requiera,</p> <p>XII. (...)</p>
<p>Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.</p>	<p>Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda adecuada. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.</p>
<p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer medidas que garanticen</p>	<p>Artículo 21. La Secretaría de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes</p>

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;</p> <p>II. al IV. (...)</p>	<p>acciones:</p> <p>I. Entregar la pensión no contributiva por discapacidad permanente, a toda persona menor de sesenta y cinco años de edad, conforme a la Ley, reglamentos y las reglas de operación.</p> <p>Se recorren las subsecuentes.</p> <p>II. al V. (...)</p>
---	---

Decreto por el que se reforman y modifican diversos artículos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de armonización de la reforma constitucional de apoyo a personas con discapacidad

Artículo Único. - Se reforma la fracción II del artículo 6o.; el párrafo primero, se adiciona un segundo párrafo; se reforma la fracción XI del artículo 7o.; se reforma el artículo 18; se reforma el artículo 21 y la fracción I, recorriendo las subsecuentes de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta ley, las siguientes:

I. (...)

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

II. *Instruir a la Secretaría de Bienestar para que instrumenten acciones en favor de la inclusión social, **laboral** y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, **para lo cual, realizará los convenios necesarios con las entidades federativas, sector privado y organismos internacionales;***

III. al XIII. (...)

Artículo 7. *La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, garantizará la rehabilitación y habilitación **de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad.***

***Atenderá a las personas con discapacidad sin discriminación, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible.** Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:*

I. al X. (...)

XI. ***Incorporar de forma gratuita al IMSS-Bienestar a la persona con discapacidad que lo requiera,***

XII. (...)

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

***Artículo 18.** Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda adecuada. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.*

***Artículo 21.** La Secretaría de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:*

I. Entregar la pensión no contributiva por discapacidad permanente, a toda persona menor de sesenta y cinco años de edad, conforme a la ley, reglamentos y las reglas de operación.

(Se recorren las subsecuentes)

II. al V. (...)

Transitorios

***Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Emítanse las adecuaciones reglamentarias correspondientes para la ejecución del presente decreto.

Nota

1 Tomado de <https://www.gob.mx/conadis/articulos/10-aniversario-de-la-entrada-en-vigor-de-la-convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-ondiscapacidad?idiom=es#:~:text=México%20fue%20el%20principal%20promotor,17%20de%20diciembre%20de%20ese el 30 de enero del 2025.>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2025.

Diputado Reginaldo Sandoval Flores (rúbrica)”

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

PRIMERA. – La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, fundamenta su competencia y facultad para conocer y resolver en la materia en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1 y 182, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

SEGUNDA. - En esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables reconoce la pertinencia de la preocupación planteada por el diputado promovente, en torno a la necesidad de garantizar el acceso efectivo de las personas con discapacidad al ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la armonización de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con las recientes reformas al artículo 4º constitucional.

Dicha armonización resulta indispensable para dotar de certeza jurídica y carácter exigible a los programas sociales orientados a este sector de la población, permitiendo su consolidación como derechos establecidos por el Estado mexicano.

Asimismo, se considera fundamental fortalecer el marco jurídico que faculte a las instituciones públicas a operar conforme a los principios de inclusión, accesibilidad, equidad y no discriminación, en cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en la materia.

La propuesta de reforma incorpora mecanismos concretos para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad, entre los que destacan su incorporación al sistema IMSS-Bienestar, el acceso a una vivienda adecuada y la entrega obligatoria de pensiones no contributivas, medidas que constituyen un avance sustantivo en la materialización del principio de justicia social.

De igual forma, esta Comisión coincide en que las políticas públicas deben alinearse con el principio pro persona, previsto en el artículo 1º constitucional, así como con los tratados internacionales asumidos por el Estado mexicano en la

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Agenda 2030 para el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En ese sentido, esta iniciativa bajo el presente análisis se encuentra en congruencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente aquellos relativos a la erradicación de la pobreza (ODS 1)², salud y bienestar (ODS 3)³ y reducción de las desigualdades (ODS 10)⁴, consolidándose como una propuesta coherente con el enfoque de desarrollo inclusivo y sostenible.

TERCERA. – Del análisis realizado a la propuesta de reforma a la fracción II del artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se advierte que el diputado promovente plantea modificar su redacción para instruir de manera expresa a la Secretaría de Bienestar a instrumentar acciones en favor de la inclusión social, laboral y económica de las personas con discapacidad, así como adicionar la facultad de celebrar convenios con las entidades federativas, el sector privado y organismos internacionales.

La Comisión considera que la propuesta, en los términos planteados, no resulta jurídicamente viable por las siguientes razones:

*“II. Instruir a la **Secretaría de Bienestar** para que instrumenten acciones en favor de la inclusión social, **laboral** y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, **para lo cual, realizará los convenios necesarios con las Entidades Federativas, Sector Privado y Organismos Internacionales;**”*

² Tomado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/> ese el 28 de octubre del 2025.

³ Ibidem.

⁴ Ídem.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Es importante destacar que en la primera parte del párrafo el Diputado Iniciante hace referencia a la “Secretaría de Bienestar”, esto en contraste con el texto vigente de la LGPIPCD que menciona lo siguiente:

“Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;”

En este aspecto consideramos que sí bien la “cabeza de sector” de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de desarrollo social es la Secretaría de Bienestar, la fracción hace referencia a conceptos que no solamente le son aplicables a ella, tales como:

- Inclusión social.
- Inclusión económica.

En el contexto propiamente de las personas con discapacidad; dichos conceptos no le son solamente inherentes a las acciones que debe llevar a cabo la Secretaría de Bienestar, toda vez que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal considera estas facultades para otras Secretarías, tales como la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de Educación Pública, entre otras dependencias, por lo que en este aspecto, no se considera viable establecer la reforma a esta fracción II en los términos que el proponente establece, toda vez, que consideramos, sería inclusive restrictiva y no abonaría a la consolidación de

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

políticas públicas sólidas en materia de inclusión social e inclusión económica para las personas con discapacidad.

La reforma propuesta también establece adicionar la palabra “laboral”, aunado a la redacción que hace referencia a la inclusión social y económica. Al respecto debemos partir de un análisis conceptual y en este tenor, la inclusión económica es un concepto amplio que se refiere a la participación plena y equitativa de todas las personas en la vida económica de un país. Incluye:

- Acceso al empleo y a condiciones laborales dignas,
- Acceso a servicios financieros,
- Participación en emprendimientos productivos,
- Oportunidades de formación y desarrollo económico.

Por otro lado, partimos de que la inclusión laboral es un componente específico de la inclusión económica, el cual se centra a grandes rasgos en:

- El derecho al trabajo digno y remunerado,
- Condiciones equitativas de contratación y permanencia,
- Adaptaciones razonables en el entorno laboral para personas con discapacidad,
- Acceso a capacitación y promoción profesional.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Esto aplicado al contexto de los derechos de las personas con discapacidad en México nos remite a lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la cual establece en su Artículo 27 el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones que las demás.

Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en México (artículo 11) obliga al Estado a promover, proteger y asegurar el derecho al trabajo, así como a fomentar su inclusión laboral en todos los niveles.

Aunado a lo anterior, la propia LGPIPCD cuenta con un Capítulo II, titulado Trabajo y Empleo, correspondiente al artículo 11 el cual contiene ocho fracciones, y en donde desde el párrafo primero hace la distinción particular de la “inclusión laboral”, por lo que no se considera necesario realizar la reforma establecida por el proponente en los términos que este lo plantea.

La inclusión laboral está inmersa dentro de la inclusión económica como uno de sus pilares fundamentales, y representa un componente clave del ejercicio de los derechos humanos y sociales de las personas con discapacidad.

En la parte final de la propuesta legislativa concerniente al artículo 6 de la LGPIPCD se observa que el iniciante pretende reformar el texto para adicionar lo siguiente:

“para lo cual, realizará los convenios necesarios con las Entidades Federativas, Sector Privado y Organismos Internacionales;”

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Derivado de la lectura de la iniciativa podemos observar que la propuesta es meramente de “armonización legislativa con el texto constitucional”, nos percatamos que esta parte del texto propuesto no viene referida en la norma constitucional tal como se pretende adicionar, por lo que no consideramos pertinente ni viable jurídicamente atender esta pretensión del iniciante.

Al respecto de la reforma pretendida al artículo 6 de la LGPIPCD, específicamente en lo concerniente a la fracción II, no consideramos viable jurídicamente atender las pretensiones de reforma del Diputado Iniciante, por lo que este artículo quedaría en sus términos.

CUARTA. – El Diputado Iniciante hace la propuesta de reforma al primer párrafo, así como a la fracción XI del artículo 7, por lo que se abordará la propuesta comenzando con la pretendida reforma al primer párrafo del artículo 7:

*“**Artículo 7.** La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, **garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de 18 años de edad.***

Atenderá a personas con discapacidad sin discriminación, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones” ...

El texto vigente de la LGPIPCD solo cuenta con un párrafo primero, podemos

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

apreciar que en la propuesta legislativa, aunque no se menciona de manera explícita por el proponente, realiza una “separación” del texto del párrafo, para crear dos párrafos, en donde en el segundo, **se adicionan** las palabras **“Atenderá a las personas con discapacidad”**.

Para clarificar la propuesta, y emitir un criterio sobre la viabilidad jurídica o no, de la propuesta, es necesario tomar en consideración lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo diecisiete del artículo 4º:

“El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.”

Si bien es cierto que la Constitución por su naturaleza no hace referencia explícita a la Secretaría de Salud, podemos inferir de la lectura de la fracción I, del artículo 39 de la LOAPF que la competencia en materia de política nacional en materia de salud, corresponde a la Secretaría de Salud:

“Artículo 39.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. *Elaborar y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;*

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

II. a XVIII. ...”

Por otro lado, el Diputado Iniciante reforma la fracción XI del artículo 7 de la LGPIPCD, estableciendo lo siguiente:

XI. Incorporar de forma gratuita al IMSS-Bienestar a la persona con discapacidad que lo requiera.

El texto vigente de la ley menciona lo siguiente:

XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y

Se aprecia que el legislador ahora menciona al IMSS-Bienestar, debido a que este organismo es el encargado de prestar los servicios que antes en otras administraciones realizaba el seguro popular, en este aspecto, es importante recuperar lo dicho por el Mtro. Zoe Robledo, quien de acuerdo con la nota de prensa del Gobierno Federal No. 212/2023 de mayo del 2023⁵, mencionó lo siguiente:

“Con la aprobación de la reforma que da rango legal al Sistema Nacional de Salud, IMSS-Bienestar está llamado a ser el único prestador de servicios a población no derechohabiente y romper la herencia del Seguro Popular que tenía enormes carencias y mucha corrupción, afirmó el director general del Instituto Mexicano del

⁵ IMSS-Bienestar está llamado a ser el único prestador de servicios y a romper la herencia del Seguro Popular: Zoé Robledo. Nota de Prensa No. 212/2023. Consultada de: <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202305/212>

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Seguro Social (IMSS), Zoé Robledo.”

aunado al DECRETO por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. En este sentido, en esta Comisión consideramos viable jurídicamente la reforma a la fracción XI, con las modificaciones que se muestran líneas más adelante.

De manera general, consideramos viable jurídicamente la reforma al artículo 7 de la LGIPCD, no obstante realizando ciertos ajustes en su redacción en lo concerniente a la técnica legislativa, para quedar de la siguiente manera, manteniendo la *ratio legis* de la reforma a este artículo:

Modificaciones por parte de la Comisión al texto del artículo 7 de la LGIPCD:

Artículo 7. La Secretaria de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, **garantizando la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años.**

Atenderá a las personas con discapacidad sin discriminación, mediante

⁶ DECRETO por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). Publicado el 31 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Federación. Consultado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663064&fecha=31/08/2022#gsc.tab=0

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o en su caso, precios asequibles. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. a X. ...

XI. Incorporar de forma gratuita al **IMSS-Bienestar** a **toda persona con discapacidad que así lo requiera**, y

XII. ...

QUINTA.- El legislador también pretende reformar el artículo 18 de la LGPIPCD, en relación con el derecho que tienen las personas con discapacidad a una vivienda adecuada, en este aspecto la viabilidad jurídica es evidente, toda vez, que la única modificación que hace al texto, es para reemplazar el término de “vivienda digna”, previsto en el texto vigente, por el de “vivienda adecuada”, debido a la reforma constitucional al artículo 4º en materia de bienestar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2024.⁷

SEXTA. - El Diputado Iniciante pretende reformar el artículo 21 de la LGPIPCD, y comienza realizando la sustitución de la Secretaria de Desarrollo Social, por la de la Secretaria de Bienestar, esto tiene sentido a raíz de la reforma a la LOAPF publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre del 2018⁸, en

⁷ DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar. Publicado el 02 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación. Consultado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744205&fecha=02/12/2024#gsc.tab=0

⁸ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

donde se cambió la denominación de la Secretaria. En este aspecto, se estima jurídicamente viable la propuesta.

Otro punto importante de la propuesta es la reforma pretendida a la fracción I, del artículo 21 de la LGPIPCD, en este punto a primera lectura, resulta confusa la intención del proponente, esto derivado de la falta de técnica legislativa aplicada en la reforma a este punto en específico.

A pesar de ello, de un análisis integral, observando también la propuesta establecida en el Proyecto de Decreto, se advierte que la fracción I, sufre una reforma total en su redacción, pero en la parte final de la propuesta legislativa se menciona el texto:

“Se recorren las subsecuentes”

Esto no abona a clarificar totalmente la propuesta, a pesar de ello, esta Comisión ha coincidido en que la *ratio legis* del legislador, está encaminada a agregar una fracción más a las ya existentes, recorriendo en su orden las subsecuentes, por lo que, bajo ese entendimiento, se ha llegado a la conclusión de que en esos términos sí resultaría viable, por lo anterior, esta Comisión propone las siguientes modificaciones a este artículo:

Modificaciones por parte de la Comisión al texto del artículo 21 de la LGPIPCD:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 21. La Secretaría de **Bienestar** promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;

II. La entrega de la pensión no contributiva por discapacidad permanente, a toda persona menor de sesenta y cinco años, conforme a lo establecido a los ordenamientos legales correspondientes.

III. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales, las comunidades indígenas y afromexicanas;

IV. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

SÉPTIMA. – Del análisis integral de la propuesta, las y los diputados integrantes de esta Comisión, consideramos necesaria realizar una reforma adicional, que si bien no está explícitamente prevista en la iniciativa del Diputado iniciante, abona a lograr los fines que la propuesta persigue, que es el de la armonización constitucional.

En este sentido, de la revisión integral de la LGPIPCD nos encontramos que la fracción II del artículo 44 correspondiente a la integración de la Junta de Gobierno del Consejo, estará integrada por once representantes del Poder Ejecutivo Federal, en este aspecto aún se menciona a la “Secretaría de Desarrollo Social”. Por lo que estimamos viable jurídicamente reformar la mencionada fracción para que se haga referencia explícita a la **Secretaría de Bienestar**, en este sentido, el artículo 44 quedaría de la siguiente manera:

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por once representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

I. ...



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

II. Secretaría de **Bienestar**;

III. a X. ...

...

...

...

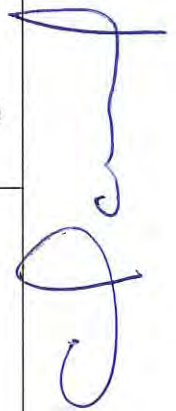
En virtud de que la propuesta legislativa en materia de armonización constitucional en términos generales resulta viable, se estima necesario pulir diversos aspectos del apartado de técnica legislativa, por lo que proponemos a esta soberanía las siguientes modificaciones para poder cumplir con los lineamientos en materia de técnica legislativa y práctica parlamentaria:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL INICIANTE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con</p>	<p>Artículo 6. Son facultades de Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instruir a la Secretaría de Bienestar para que instrumenten acciones en favor de la inclusión social, laboral y económica de las personas con discapacidad en el marco de las</p>	<p>Mantener el texto vigente en sus términos.</p>
<p>discapacidad en el marco de las políticas públicas;</p> <p>III. a XIII. ...</p>	<p>políticas públicas, para lo cual, realizará los convenios necesarios con las Entidades Federativas, Sector Privado y Organismos Internacionales;</p> <p>III. a XIII. ...</p>	





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad.</p>	<p>Artículo 7. La Secretaria de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, garantizando la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años.</p>
<p>Sin Correlativo.</p>	<p>Atenderá a las personas con discapacidad sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados,</p>	<p>Atenderá a las personas con discapacidad sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados,</p>

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>I. a X. ...</p> <p>XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p> <p>XII. ...</p>	<p>considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Incorporar de forma gratuita al IMSS-Bienestar a la persona con discapacidad que lo requiera,</p> <p>XII. ...</p>	<p>considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Incorporar de forma gratuita al IMSS-Bienestar a toda persona con discapacidad que así lo requiera, y</p> <p>XII. ...</p>
---	--	--



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.</p>	<p>Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda adecuada. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.</p>	<p>Se concuerda con la propuesta del iniciante en sus términos.</p>
<p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las</p>	<p>Artículo 21. La Secretaría de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Entregar la pensión no contributiva por</p>	<p>Artículo 21. La Secretaria de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

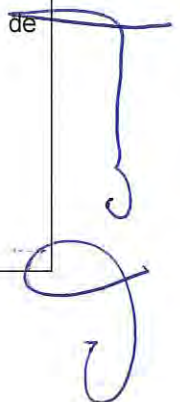
<p>personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>discapacidad permanente, a toda persona menor de sesenta y cinco años de edad, conforme a la Ley, reglamentos y las reglas de operación.</p> <p>Se recorren las subsecuentes.</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;</p> <p>I. BIS La entrega de la pensión no contributiva por discapacidad permanente, a toda persona menor de sesenta y cinco años, conforme a lo establecido a los ordenamientos legales correspondientes.</p>
--	--	---

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por once representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>III. a X. ...</p>		<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por once representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Secretaría de Bienestar;</p> <p>III. a X. ...</p>
--	--	--



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

OCTAVA. - La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, a través de su Presidencia solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández de la H. Cámara de Diputados, emitiera opinión de impacto presupuestario con relación a la iniciativa, por lo que derivado del análisis realizado se concluyó lo siguiente:

“El impacto presupuestario de las iniciativas se determina si, en ellas, se identifica al menos una de las causas señaladas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

Dada esta condición, se efectuó la valoración de la Iniciativa, que tiene por objeto armonizar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con la reforma Constitucional al artículo 4 en la que estableció que el Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente priorizando a las personas menores de 18 años, en los términos que fije la ley. Además, plantea hacer precisiones sobre la entrega de la pensión no contributiva por discapacidad permanente. Para ello, propone reformar los artículos 6, 7, 18 y 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD).

...



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

...se concluye que en los términos en los que está planteada la iniciativa, su eventual aprobación **no generaría impacto presupuestario.**”

NOVENA. - En conclusión, la Iniciativa bajo análisis es jurídicamente viable, no genera impacto presupuestario en los términos presentados y contribuye de manera directa al fortalecimiento del andamiaje legal que garantiza los derechos de las personas con discapacidad en México. Por lo tanto, esta Comisión considera procedente su aprobación, con las modificaciones pertinentes en técnica legislativa, que no alteran el fondo ni la *ratio legis* de la propuesta original.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176 y 182, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único. - Se reforman el primer párrafo y la fracción XI del artículo 7; el artículo 18; el primer párrafo del artículo 21 y la fracción II del artículo 44; se adicionan un segundo párrafo al artículo 7; una fracción I BIS al artículo 21, de la



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES "2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 7. La Secretaria de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, **garantizando la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años.**

Atenderá a las personas con discapacidad sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. a X. ...

XI. Incorporar de forma gratuita al **IMSS-Bienestar** a **toda persona con discapacidad que así lo requiera**, y

XII. ...

Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda **adecuada**. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 21. La Secretaría de **Bienestar** promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. ...

I. Bis La entrega de la pensión no contributiva por discapacidad permanente, a toda persona menor de sesenta y cinco años, conforme a lo establecido a los ordenamientos legales correspondientes.

II. ...

III. ...

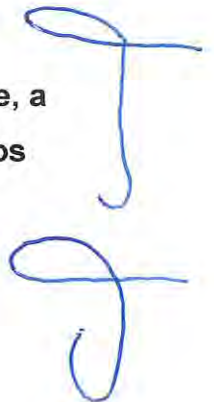
IV. ...

Artículo 44. ...

...

I. ...

II. Secretaría de **Bienestar**;





COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

III. a X. ...

...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2025.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'J' followed by a horizontal line and a loop.







SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables
LXVI

Número de sesión: 13

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la Reforma Constitucional para el apoyo a Personas con Discapacidad.
INTEGRANTES	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandro Calderón Díaz (MORENA)	A favor	06A130DF90BD8C0E649AF859AD86E 757F63D347A5423568DFC9AD1617C 1CE1A29D1C84B6AC0F6337CDDEC4 0007D669A9057D5490C2351A9D4D8 68B99FF4B3953
 Beatriz Carranza Gómez (MORENA)	A favor	C7B5F76E745D0307753EA7250BA49 CC8AFDA932361677BF779E144A20E 3DCA954FC744626888C679D82ECC BC94A94F7D12B21B569E60861DDD5 AB6BA30B8654B
 Casandra Prisilla de los Santos Flores (PVEM)	A favor	6E92AE0CBBD0401148532CEA463D4 3D1B6530470CB2695A5AB002BE668 726F6639653FADF18843515E7987B8 19401D3B44886AEF07C8BE359B873 937604448DC
 Casandra Prisilla de los Santos Flores (PVEM)	A favor	6E92AE0CBBD0401148532CEA463D4 3D1B6530470CB2695A5AB002BE668 726F6639653FADF18843515E7987B8 19401D3B44886AEF07C8BE359B873 937604448DC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

LXVI

Número de sesión: 13

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la Reforma Constitucional para el apoyo a Personas con Discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Claudia Sánchez Juárez

(PVEM)

A favor

8053A3776BA3E0B276F7B576A48072
E3811975DB53E54E13B2AFAAB31BB
FF5EE68645E21E6E5D570BC414FF0
237E923F27939B83D82C838A0C8AE
CCE5B36E4C8



Elizabeth Martínez Álvarez

(PAN)

A favor

57A7DDC55F7C50A4A91718BD67608
8AD136F4B0AF3F76F9AE18165D16D
4449BBA573F17584254A6494FD5986
BA4E436807D24B823E9FF6120AA2A
C42DF55004A



José Luis Hernández Pérez

(PVEM)

A favor

24C6F9517762584BC459EF33BCF21
DCB12A23FD5701D14C68E2E79F390
CEB650BF04ED87CA72C095FC8939
E2E69E6A703DE2A410AD2C3E8B31
A073F37758682E



Juan Armando Rulz Hernández

(MC)

A favor

935A1B6C249DAD3150BFE368B5FFA
3508C1FED1B27E8665DCC30E5467D
DFFA72F5C649BC25F0747175715GE
A938AA30CB10427AB4AF7A9F804BD
9F3E6134CFC9



Kenia Gisell Muñoz Cabrera

(MORENA)

A favor

EB9DFA7FE2C4AAD9B3E4C5F3689E
4A10AA46AC2092046787E932BE8722
E549855E59DB50DBC7CCEAABEA6
D701511A87FDAE4A7D098868CEDD
5CA5304D8F99EA8




SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables


Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables
LXVI


Número de sesión:13


NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la Reforma Constitucional para el apoyo a Personas con Discapacidad.


INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables


Ma. Leonor Noyola Cervantes
(PVEM)
A favor
EC0F7BC545AA83CC91337FB28C476
063551BDB7DFD421AB46F6FD9FA78
F046CD4804A768CF525BF883AC653
35591983CAB90237B2B8C306A005D
518D6C80B110


María del Carmen Nava García
(PVEM)
A favor
6107201E0778CA0E60304FFE4F4261
DC2D0EA5EFC960EBA70C4748E894
9EEA681799494E9D7ECCB20F7D144
2C45440BD7B35C910C2FC3D061055
BCFBF93AF7FF


María Rosete
(MORENA)
Ausentes
8002797F6B8CE988979A1E9557FB93
22FE3B56779D3491DA133273A8B221
CA83739BB6B4F27286FBB77EDC8F
E047C663AEE1C23169F9C76BF4408
AEE229801A0


Mayra Dolores Palomar González
(MORENA)
A favor
8C2A6767AD5B071FD4321112144D7
4FCCAEB6AC01E73721FAF5957B014
0660480ED0377AED8225D01E5A9F0
46AE0075465E26D5E5838FA08979E
CD6350476172


Patricia Patricia Villalobos
(MORENA)
A favor
[Illegible text]



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables
LXVI

Número de sesión: 13

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la Reforma Constitucional para el apoyo a Personas con Discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Ofelia Socorro Jasso Nieto

(PRI)

A favor

C3EB33099F56C18AC0E4382900E3C
DC8D08DEB418773471D51DF49D47
FCB46532B8ABAF220A9EA64E96E50
EDC0BE8AB9D7994D570F98F51A172
8858E1482DB0C



Olga Juliana Elizondo Guerra

(PT)

A favor

374830C74BB7A102487F6C0387A98E
18121E618549E3C4AA8AC74EFBA78
2E7FFC78E5BEDF4A7C68896A45EC
3699924F380ED11958283AD48B748B
46412E37DAC



Paloma Domínguez Ugarte

(PRI)

A favor

47B38BA0296E0638AB94374437A9A
E915BFD40DB7F2DD5156C8E8B1964
FA90EF2B959034E5E0C7BDA0374B9
2C0F9DEBC1A9CE25598A48CF93D3
DAB9A06B25BBD



Petra Romero Gomez

(MORENA)

A favor

A68DF908F608881A6E96FA9897233D
CE02A02GE673DAD36CFFC94AF2E3
E624CA23AB714C7C46392B72E0C50
8B59ED6A3A382899288C7EBF04181
32A16072C9B7



Rosario del Carmen Moreno Villatoro

(MORENA)

Ausentes

A43693D7F941E4B5B60A11420631C2
2DE8D1F4CC3ACD5854018BA703EE
5F83619360002A7752D3499D0CF04F
46861E463EE1E8C7550C500EE8873
43388043A21




SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables


Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables
LXVI

Número de sesión:13

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la Reforma Constitucional para el apoyo a Personas con Discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

		
Silvia Patricia Jiménez Delgado	A favor	1B979F7CD6DD7252B5AB82903981B 392E8676C6430B93D7E08ECA48202 5B1307439A9C4BF8EE2E79144428F EAACC9D639A7C3D47314E288C6F2 B2F2F4162512C
(PAN)		

		
Tania Palacios Kuri	Ausentes	2A6A1FD01083883A00CAAD0C4EF60 42E68EE67082F7BD96B055652E8750 1FB27581A2FBE8D167D6AA3808C2C 39CABC17146B9BA6A63D4F7EF41F3 E388A118EEF
(PAN)		

Total 21

«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura.— Presente.

El segundo piso de la cuarta transformación no puede entenderse sino como un proceso incesante de ensanchamiento de la esfera de protección de la dignidad humana, donde el principio de progresividad, mandatado por el artículo 1o. de nuestra norma fundamental, se erige como el eje rector de toda actividad legislativa. Bajo esta inteligencia, el imperativo de armonizar el ordenamiento secundario con las recientes transformaciones de la ley de leyes no es meramente un ejercicio de técnica parlamentaria, sino una obligación ética y jurídica de primer orden para dotar de plena justiciabilidad a los derechos sociales de los sectores históricamente postergados. La reforma constitucional en materia de bienestar, publicada en diciembre de 2024, ha redefinido el pacto social mexicano al elevar a rango supremo la garantía de pensiones y servicios de habilitación para las personas con discapacidad, lo que exige una reconfiguración profunda de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Resulta imperativo colegir que el derecho a la igualdad sustantiva no se agota en la mera proscripción de la discriminación, sino que demanda del Estado acciones afirmativas robustas que desmantelen las barreras estructurales —físicas, sociales y jurídicas— que impiden el desarrollo pleno de las personas que viven con alguna limitación funcional, transitando definitivamente de un modelo médico-asistencialista hacia un modelo social de derechos humanos, acorde a la doctrina más avanzada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En la exégesis de la realidad social que fundamenta esta reforma, es necesario remitirnos a la contundencia de los datos demográficos y socioeconómicos que reflejan una vulnerabilidad sistemática difícil de ignorar en el diseño de políticas públicas. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el territorio nacional habitan aproximadamente 6.2 millones de personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% de la población total, de los cuales el 53% son mujeres y el 47% hombres, enfrentando una brecha de desigualdad que se agudiza por factores de interseccionalidad como la edad, el origen étnico y la condición de pobreza. La Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2022 revela una cifra alarmante: el 33.4% de las mujeres y el 34.4% de los hombres son discapacidad refirieron haber sido víctimas de actos discrimi-

natorios, lo que se traduce en un acceso restringido al mercado laboral, donde solo cuatro de cada diez personas de este sector forman parte de la población económicamente activa. Esta exclusión productiva, que impacta de manera diferenciada a las mujeres con una tasa de participación de apenas el 27.6%, genera un círculo vicioso de dependencia económica y marginación que el Estado tiene la obligación de romper mediante la garantía de ingresos mínimos y servicios de salud especializados que permitan la autonomía personal y la integración comunitaria.

La validez jurídica de esta propuesta de armonización encuentra su anclaje en el bloque de constitucionalidad y en los estándares internacionales que México ha suscrito con carácter vinculante, particularmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas. Este instrumento internacional, en su artículo 26, establece la obligación de los Estados Parte de organizar y fortalecer servicios y programas de habilitación y rehabilitación, especialmente en los ámbitos de la salud y el empleo, de modo que estos servicios comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinaria de las necesidades y capacidades. Al reformar el artículo 7 de la Ley General para que la Secretaría de Salud garantice estos servicios con prioridad en menores de dieciocho años, este cuerpo legislativo está materializando el principio de interés superior de la niñez y cumpliendo con el mandato convencional de gratuidad y calidad. Asimismo, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la tesis 1a. CLXXV/2124, ha sostenido que la discapacidad no es una enfermedad que deba curarse, sino una condición que resulta de la interacción entre las limitaciones de una persona y las barreras del entorno, por lo que la inclusión de estas personas en el sistema de IMSS-Bienestar es una medida idónea para garantizar el derecho al más alto nivel posible de salud sin discriminación.

Resulta necesario proyectar que la aprobación de este dictamen consolidará un sistema de protección social que trasciende la temporalidad de los programas de gobierno para convertirse en un derecho estatal exigible, permanente y progresivo. La transición conceptual de una “vivienda digna” hacia una “vivienda adecuada”, plasmada en la reforma al artículo 18, no es un eufemismo retórico, sino la adopción de un estándar jurídico internacional desarrollado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en su Observación General No. 4. Una vivienda adecuada para una persona con discapacidad implica necesariamente accesibilidad arquitectónica, disponi-

bilidad de servicios y una ubicación que permita la movilidad hacia los centros de atención y trabajo, lo que obliga a las instituciones públicas de vivienda a rediseñar sus esquemas de crédito y subsidio. Bajo esta perspectiva, el futuro de la política social en México se encamina hacia la eliminación de la discrecionalidad administrativa, asegurando que la pensión no contributiva para personas menores de 65 años, administrada ahora con claridad técnica por la Secretaría de Bienestar, sea un piso mínimo de seguridad económica que permita a las familias mitigar los costos extraordinarios que la discapacidad impone en un entorno aún no plenamente accesible.

En el devenir histórico de nuestro sistema jurídico, la presente reforma representa el cierre de un ciclo de invisibilización y el inicio de una era de reconocimiento pleno de la personalidad jurídica y la autonomía de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública. El ordenamiento legal debe reflejar la realidad institucional del país, y por ello la actualización de la denominación de la Secretaría de Bienestar y la precisión de sus facultades para instrumentar acciones de inclusión económica y laboral, así como la formalización de convenios con entidades federativas, es un imperativo legal que otorga certeza y coherencia al sistema nacional de salud y asistencia social. Al observar la experiencia del derecho comparado, particularmente legislaciones como la de España con su texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad, se advierte que la eficacia de los derechos depende de una estructura administrativa coordinada y de una financiación asegurada por mandato de ley. Al establecer la incorporación gratuita al IMSS-Bienestar y la obligatoriedad de la pensión permanente en la Ley General, estamos blindando estos avances frente a posibles retrocesos políticos futuros, asegurando que la justicia social sea una realidad tangible para los 6.2 millones de mexicanos que hoy demandan un lugar digno y equitativo en nuestra nación.

Resulta imperativo colegir que la idoneidad de este cambio normativo radica en su capacidad para articular la técnica jurídica con la sensibilidad social, convirtiendo los principios abstractos de la Constitución en beneficios concretos para la población. La reforma al artículo 21, al integrar la entrega de la pensión no contributiva como una obligación legal explícita, elimina cualquier rastro de clientelismo y lo sitúa en la esfera del derecho subjetivo, permitiendo que cualquier persona que cumpla con los requisitos de ley pueda exigir su cumplimiento ante los tribunales si fuera necesario. Esta profundización en la sistemática de las re-

formas propuestas asegura que la Secretaría de Bienestar no solo actúe como un ente dispersor de recursos, sino como un promotor integral del desarrollo humano que considera la alimentación, el vestido y la mejora continua de las condiciones de vida de las familias con integrantes con discapacidad. En un momento histórico donde la cohesión social es fundamental para la estabilidad democrática, el fortalecimiento de este *corpus iuris* se erige como una herramienta de pacificación y reconocimiento de la pluralidad de nuestra sociedad, donde ninguna limitación física debe ser pretexto para la exclusión ciudadana.

El legado institucional que emanará de la aprobación de este dictamen será el de una legislatura que supo interpretar el signo de los tiempos y responder con rigor académico y compromiso social a la demanda de inclusión total. La armonización constitucional no es un punto de llegada, sino un punto de partida para una nueva arquitectura legal donde la accesibilidad universal sea la regla y no la excepción. Al dotar de facultades expresas a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Bienestar para colaborar en la rehabilitación y habilitación, estamos construyendo un sistema de cuidados público, sólido y preventivo que reducirá a largo plazo las brechas de desigualdad y potenciará el talento y la capacidad de millones de mexicanos que solo esperan un entorno sin barreras para contribuir al progreso nacional. Esta soberanía tiene hoy la oportunidad de transformar el dolor de la discriminación en la esperanza de la justicia, legando a las próximas generaciones un marco normativo que honra la dignidad humana por encima de cualquier consideración presupuestaria o burocrática, consolidado así el rostro humano y garantista del Estado mexicano en el siglo veintiuno.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2026.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

*Sin que motive debate, en votación
económica se aceptó en votación nominal,
se emiten: Cuatrocientos cincuenta y cinco votos
en pro ningún voto en contra. Aprobado por Cuatrocientos
cincuenta y cinco votos
Abril 29 del 2026.*

Quien suscribe, Diputado del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente **Reserva** que **modifica** el primer párrafo al Artículo 7 del Proyecto del DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN. DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, para quedar como sigue:

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
Dice	Debe Decir
Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, garantizando la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años.	Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, enfocado a la rehabilitación y y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años.
...	...
I. a XII.	I. a XII.

ATENTAMENTE

Ignacio Mier Berueta



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA FOMENTAR EL PRIMER EMPLEO DE PERSONAS JÓVENES

Honorable Asamblea:

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f); 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción 1 y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas *infra* mencionadas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Trabajo y Previsión Social encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo; así como, de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.
- II. En el apartado "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las modificaciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de octubre de 2024, el Diputado Eduardo Castillo López integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVI Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo, para adicionar como objetivo del Servicio Nacional de Empleo, el crear programas de primer empleo para jóvenes.

2. Con fecha 22 de octubre de 2024, el Diputado Armando Corona Arvizu integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o. y 133 de la Ley Federal del Trabajo, para eliminar el requisito de experiencia previa para todos los jóvenes que busquen su primer empleo.

3. Los días 27 de noviembre y 5 de diciembre de 2024, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dichas iniciativas



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

fueran turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen.

4. La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura, recibió las iniciativas de mérito y bajo un análisis armónico y sistemático de la Ley Federal del Trabajo (LFT), determinó de forma objetiva, imparcial y oportuna lo descrito en el presente dictamen.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

El Dip. Castillo refiere que la inserción laboral de los jóvenes es un tema crucial para el desarrollo económico y social de cualquier nación. Por lo que propone promover la creación de programas para brindar un primer empleo a los jóvenes, como una medida que refleja un compromiso con la inclusión social y el desarrollo del capital humano. Además, considera que este objetivo no solo responde a la necesidad de los jóvenes de obtener experiencia laboral, sino que también es un componente esencial para la estabilidad económica del país.

Asimismo, el promovente aduce que el desempleo juvenil es un fenómeno preocupante a nivel global. Cita datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), respecto a que la tasa de desempleo entre los jóvenes es significativamente más alta que la de los adultos. En 2020, se reportó que el 14% de los jóvenes en el mundo estaba desempleado. La cifra ha ido en aumento debido a la pandemia de Covid-19 (OIT, 2021). Al respecto el iniciante estima que esta realidad no solo afecta a los jóvenes en términos



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

económicos, sino que también impacta su salud mental y su percepción de futuro.

En ese sentido el Diputado refiere que la implementación de programas que faciliten el primer empleo es fundamental para romper este ciclo de desempleo. Estos programas deben ser diseñados con un enfoque integral que incluya la capacitación y el desarrollo de habilidades; así como, el acompañamiento durante el proceso de búsqueda de empleo.

Para robustecer lo anterior, cita un estudio de la Fundación Bertelsmann, en el cual los jóvenes que participan en programas de formación y prácticas laborales tenían un 50% más de probabilidades de ser empleados. De igual forma el iniciante establece que la transición de la educación al empleo es un desafío significativo para muchos jóvenes. Puesto que, considera que a menudo, las habilidades adquiridas en las instituciones educativas no se alinean con las demandas del mercado laboral.

Continúa su argumento citando un informe del Foro Económico Mundial del cual destaca que, en la próxima década, se espera que más de 1,3 mil millones de empleos requieran habilidades completamente nuevas. Por lo tanto, estima esencial que los programas de primer empleo se desarrollen en colaboración con las instituciones educativas, asegurando que la formación académica se complementa con habilidades prácticas y relevantes para el mercado.

Por otra parte, el Diputado refiere que la creación de programas de primer empleo no solo beneficia a los jóvenes, sino que también aporta a la



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

economía en general. Puesto que considera que incorporar a los jóvenes en el mercado laboral, impulsa el consumo y genera un ciclo económico positivo.

Para dar claridad al respecto, el iniciante plasma datos del Banco Mundial, respecto a que la inclusión de los jóvenes en el mercado laboral puede contribuir significativamente al crecimiento económico, dado que representan una parte importante de la fuerza laboral.

En otro orden de ideas, el Dip. Castillo estima crucial que estos programas sean accesibles y equitativos, puesto que considera que muchas veces, los jóvenes de entornos vulnerables enfrentan barreras adicionales para acceder al empleo, como la falta de recursos para transporte o la necesidad de cuidar de familiares.

Adicionalmente, se argumenta que la brecha digital también se ha convertido en un factor determinante; ya que aquellos que no tienen acceso a la tecnología se encuentran en desventaja en un mercado laboral que cada vez más depende de habilidades digitales. Por lo tanto, el promovente aduce que los programas deben ser diseñados teniendo en cuenta estas realidades y deben ofrecer soluciones que permitan superar estas barreras.

Otro aspecto importante que el iniciante considera es la colaboración entre el sector público y el privado. Ya que estima que las empresas tienen un papel fundamental en la creación de oportunidades laborales para los jóvenes. Al respecto, destaca que la OIT resalta que las alianzas entre los



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

sectores pueden mejorar la eficacia de los programas de empleo juvenil, puesto que considera que, al involucrar a las empresas en el diseño y la implementación de estos programas, se asegura que las habilidades que los jóvenes adquieren estén alineadas con las necesidades del mercado laboral.

Consecuentemente, el promovente estima que la formación en el lugar de trabajo, a través de pasantías y prácticas, puede ser una vía efectiva para lograr esta alineación, permitiendo a los jóvenes adquirir experiencia y habilidades directamente relacionadas con sus futuros empleos. Además, considera vital que se fomente una cultura de inclusión en el trabajo. Lo cual, considera que implica no solo proporcionar empleo, sino también crear ambientes laborales que valoren la diversidad y promuevan la igualdad de oportunidades.

Finalmente, el iniciante considera que la salud mental de los jóvenes también merece atención en este contexto, ya que estima que el desempleo y la incertidumbre laboral pueden tener efectos devastadores en el bienestar emocional de los jóvenes. Para lo cual, cita un estudio de la Universidad de Harvard que indica que el acceso a un empleo significativo puede mejorar considerablemente la salud mental y el bienestar general. Por lo tanto, los programas de primer empleo deben incluir recursos y apoyo psicológico para ayudar a los jóvenes a manejar la ansiedad y el estrés asociados con la búsqueda de empleo.

Bajo ese contexto, se prevé la adición de una fracción al artículo 537 de la LFT para establecer como un objetivo del Sistema Nacional de Empleo, el



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

promover la creación de programas que brinden un primer empleo a las y los jóvenes, fomentando su inclusión en el ámbito laboral, de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos: ... I. a VII...	Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos: ... I. a VII...
Sin correlativo.	VIII. Se promoverá la creación de programas que brinden un primer empleo a las y los jóvenes, fomentando su inclusión en el mercado laboral.

Ahora bien, por cuanto hace a la iniciativa del Dip. Corona, se advirtió que sustenta su propuesta bajo el argumento de que la juventud es una etapa clave para el desarrollo personal y profesional de las personas, y en ella se forjan las bases para su vida laboral futura. En ese sentido, estima que, en México, uno de los mayores obstáculos que enfrentan los jóvenes al intentar ingresar al mercado laboral es la exigencia de experiencia previa por parte de los empleadores. Esta situación genera un círculo vicioso: los jóvenes no pueden obtener experiencia porque no consiguen empleo, y no pueden conseguir empleo porque no tienen experiencia.

Por ello, estima que la eliminación del requisito de experiencia previa para las juventudes que buscan su primer empleo es, por lo tanto, un imperativo social y económico que debe abordarse con urgencia desde el marco legislativo.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Para robustecer lo anterior, cita que México cuenta con una población juvenil significativa. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más del 30% de la población nacional está constituida por jóvenes entre los 15 y 29 años. Sin embargo, el mercado laboral no ha sido capaz de absorber a este sector de manera adecuada. La tasa de desempleo juvenil es considerablemente más alta que la del resto de la población y una de las principales barreras identificadas es la falta de experiencia previa.

Por ello, el promovente estima que existe una precarización laboral que afecta el desarrollo de los jóvenes, quienes, en su búsqueda por conseguir un empleo, se ven obligados a aceptar trabajos informales o de baja remuneración que no corresponden a su nivel educativo o a sus aspiraciones profesionales.

Por ello, considera que la exigencia de experiencia previa como requisito para el primer empleo es una práctica injusta e ineficaz que perpetúa la desigualdad. Al respecto, aduce que la juventud no es solo una etapa de formación, sino también de creatividad, energía y flexibilidad; y, que los jóvenes tienen la capacidad de adaptarse a nuevas tecnologías, asumir riesgos y contribuir al crecimiento de las empresas y la economía nacional. Sin embargo, para liberar este potencial, es necesario derribar las barreras que impiden su acceso al mercado laboral formal.

Por otra parte, el promovente argumenta que el desempleo juvenil tiene consecuencias profundas y duraderas en la vida de las personas. No solo afecta su desarrollo económico, sino también su bienestar emocional,



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

autoestima y sentido de pertenencia. También considera que la falta de oportunidades laborales en edades tempranas puede conducir a la frustración, el desencanto con el sistema y, en algunos casos, la migración o la inmersión en economías informales o ilegales.

Además, cita que esta exclusión laboral afecta a sectores más vulnerables de la población juvenil, como las mujeres, las personas con discapacidad y aquellos que viven en zonas rurales o marginadas. La falta de políticas inclusivas que garanticen oportunidades laborales sin requisitos arbitrarios perpetúa la desigualdad y amplía la brecha social entre quienes logran insertarse en el mercado laboral y quiénes no.

En el ámbito internacional el Diputado refiere que se han implementado políticas exitosas para garantizar la inserción laboral de los jóvenes eliminando barreras como la experiencia previa. En la Unión Europea, por ejemplo, el programa "Garantía Juvenil" busca asegurar que los jóvenes menores de 25 años reciban ofertas de empleo, educación continua, formación o prácticas dentro de los cuatro meses posteriores a quedar desempleados o salir de la educación formal. Este tipo de iniciativas ha demostrado que, al facilitar el acceso de los jóvenes al empleo, no solo se combate el desempleo juvenil, sino que también se generan entornos más inclusivos y productivos.

Para el caso mexicano, el autor argumenta que algunas iniciativas locales y programas federales, como el programa "Jóvenes Construyendo el Futuro", han dado pasos importantes en este sentido. Sin embargo, estas medidas no son suficientes si no se establecen mecanismos permanentes que



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

eliminen de manera estructural las barreras de acceso al empleo formal, y en particular, la exigencia de experiencia previa.

De ahí que considera como urgente que desde el ámbito legislativo se promueva un cambio estructural que garantice su plena inclusión en el mercado laboral. En ese sentido, propone reformar los artículos 3 y 133 de la LFT para establecer que no existan condiciones que impliquen discriminación por motivos de "experiencia" y que las personas empleadoras o sus representantes tienen prohibido negarse a aceptar trabajadores por razón de "experiencia".

Así, establece la siguiente propuesta de reforma:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3. ... No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. ...</p>	<p>Artículo 3. ... No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, experiencia o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. ...</p>
<p>Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes: I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p>	<p>Artículo 133.- Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes: I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, experiencia o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p>



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

En mérito de lo expuesto, las y los que integramos esta comisión dictaminadora analizamos el contenido de las iniciativas con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 39, numeral 2, fracción XII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción 1 y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados resulta competente para dictaminar las iniciativas de referencia.

SEGUNDA. El reconocimiento del derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como la promoción de creación de empleos y la organización social del trabajo junto con un amplio catálogo de derechos laborales, se reconocen en el artículo 123 de la carta magna, dentro de dos apartados A y B), que corresponde a personas trabajadoras en general o que presten servicios al Estado.

Dentro del amplio catálogo de derechos laborales, contenido en el citado artículo, destaca la fracción XV, por referir el servicio para colocación de trabajadores. En consecuencia, se advierte que la colocación de personas trabajadoras forma parte de los derechos laborales, con lo cual las presentes iniciativas son acordes con la norma constitucional.

TERCERA. Por otra parte, el derecho al trabajo y los derechos laborales son reconocidos por diversos instrumentos internacionales, en el sistema



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

universal: Carta de las Naciones Unidas (Artículo 55); Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículos 23 y 24); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 8); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 6); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 5); Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Artículo 11); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares; así como, en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social.

En el sistema regional se encuentran: la Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador; la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Artículo 34); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Artículo 15) y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículos 6 y 8).

De los anteriores instrumentos, destaca la interpretación realizada del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por parte del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (CDESC) en la Observación General No. 18, al prohibir discriminación laboral (entre otros motivos por razón de edad y sexo) así como, señalar la accesibilidad del mercado de trabajo para todas las personas.

Por otra parte, el mismo documento mandata obligaciones estatales, entre las cuales se encuentra el respetar el derecho de las mujeres y jóvenes a



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

acceder a un trabajo digno y adoptar medidas para combatir la discriminación y promover una igualdad de acceso y oportunidades; refiere políticas y estrategias nacionales para reducir tasa de desempleo, en particular entre mujeres y personas desfavorecidas; así como, la responsabilidad de actores no estatales.

El mismo Comité DESC, en la Observación General No. 23, reiteró la prohibición de discriminación por razón de edad o sexo y prevé una corresponsabilidad entre el Estado y actores no estatales.

CUARTA. Por otra parte, México ha ratificado, varios instrumentos internacionales vinculantes de la OIT, entre los cuales, destaca el Convenio 111 relativo a la discriminación en el empleo y ocupación, que condena prácticas discriminatorias, encamina a la adopción de una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación, la cooperación con actores no estatales; así como, la posibilidad de adoptar medidas especiales para quienes requieran protección sin que se consideren discriminatorias.

QUINTA. Por cuanto hace a la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual contiene los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y que, pese a no ser un instrumento internacional vinculante, existe el compromiso de los Estados por lograr su contenido y en específico su objetivo 8 se relaciona con el trabajo decente y el crecimiento económico, planteando como meta 8.5 lograr empleo pleno, productivo y decente para mujeres y jóvenes.

En consecuencia, tanto el marco del derecho internacional de los derechos humanos como el derecho internacional del trabajo, proscriben la discriminación por razones de edad y sexo en el acceso laboral además de sugerir la adopción de políticas y medidas especiales para generar oportunidades laborales a grupos en situación de desventaja, tales como mujeres y jóvenes; por lo cual las iniciativas se insertan armónicamente en el marco convencional citado.

SEXTA. La prohibición de la discriminación se encuentra contemplada también en legislación secundaria, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo primero, fracción III, establece el concepto de discriminación, entre cuyos motivos, se encuentra por razones de edad.

La misma ley considera como una práctica discriminatoria, la restricción de oportunidades de acceso laboral de conformidad con el artículo 9, fracción III.

Para combatir la discriminación, la citada ley contempla medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas; así como, el mandato de implementarlas por parte de poderes públicos federales e instituciones en el ámbito de su competencia. Respecto a las últimas, indica que son medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones; se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad sin que se consideren discriminatorias.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Sin embargo, esta Comisión Dictaminadora estima importante precisar que las prácticas consideradas discriminatorias por la normativa internacional y por la legislación vigente se enmarcan, en lo que interesa, en discriminación por razones de edad y sexo en el acceso laboral no así, respecto a experiencia profesional; por lo que, la inclusión de la experiencia como un factor de discriminación podría no insertarse armónicamente al ámbito reglamentario, análisis que se retomara en líneas posteriores.

SÉPTIMA. La LFT es la ley reglamentaria del artículo 123 de la constitución federal, apartado A), de conformidad con su artículo 1 y dentro de su contenido, reconoce el trabajo digno, que implica la no discriminación entre otros motivos, por edad y género, en aras de lograr una igualdad sustantiva como se establece en su artículo 2.

Asimismo, refuerza la prohibición de la discriminación entre otras categorías sospechosas, por razón de edad y género, en el artículo 3 de la misma ley. Incluso entre las prohibiciones a personas empleadoras o sus representantes, la misma ley incluye prácticas discriminatorias, entre otros motivos, por razón de edad y género, como se mandata en el artículo 133, fracción I de la LFT.

Respecto al Servicio Nacional de Empleo, el mismo se menciona en los artículos 28-A, fracción IV; 523, fracción V y en el Capítulo IV de la Ley, de los cuales se desprende que entre sus funciones se encuentran las políticas públicas que apoyen generación de empleos, lo cual se relaciona con la materia de las iniciativas.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

OCTAVA. Como parte del marco normativo secundario, debe citarse también el Reglamento de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (RSTPS), mismo que contempla como unidad administrativa, al Servicio Nacional de Empleo (SNE) en el artículo 2, apartado A), fracción VII y fija sus funciones en el artículo 15, entre las cuales se encuentran el diseñar programas y estrategias que generen oportunidades de trabajo a buscadores de empleo jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad.

En consecuencia, las iniciativas podrían abonar al ámbito reglamentario, considerando que entre las funciones del Servicio Nacional de Empleo se encuentra vigente el generar oportunidades laborales para personas jóvenes y en situación de vulnerabilidad.

NOVENA. Después de un análisis a fondo de la LFT y al RSTPS, se advirtió que el SNE tiene los siguientes objetivos: I. Estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos; II. Promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores; III. Organizar, promover y supervisar políticas, estrategias y programas dirigidos a la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; IV. Registrar las constancias de habilidades laborales; V. Vincular la formación laboral y profesional con la demanda del sector productivo; VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable; y VII. Coordinar con las autoridades competentes el régimen de normalización y certificación de competencia laboral.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

Asimismo, el SNE, de conformidad con el artículo 538 de la LFT está a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de las unidades administrativas de la misma, a las que competen las funciones correspondientes, en los términos de su Reglamento Interior.

Por su parte, el diverso artículo 539, fracción I, incisos d) y e); así como fracción II, inciso a) de la LFT, establecen que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde, en materia de promoción de empleos: (i) promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo; y (ii) elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución. Mientras que, en materia de colocación de trabajadores: orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes.

Por ello, la propuesta inherente a promover programas que brinden un primer empleo a las y los jóvenes, fomentando su inclusión en el mercado laboral; podría ser acorde al marco normativo vigente, puesto que la Secretaría del Ramo, a través del SNE ya realiza la promoción del empleo para personas jóvenes y en situación de vulnerabilidad, además, que existen acciones concretas de la Secretaría para la promoción de empleo y la colocación de personas trabajadoras.

Sin embargo, la reforma en cuestión podría integrarse a la fracción ya contenida en el artículo 537, en razón de debida técnica legislativa, en vez de adicionarse una nueva fracción como se propone de origen.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

DÉCIMA. Ahora bien, por cuanto hace a la propuesta de reforma que propone la eliminación del requisito de experiencia para la contratación de personas empleadoras, es importante señalar que resulta clara la intención del legislador plasmada a lo largo de la exposición de motivos, puesto que refiere puntualmente que su objeto es fomentar el empleo de personas jóvenes para, con ello, garantizar su inclusión en el mercado laboral.

Sin embargo, del análisis a la propuesta de Decreto, esta Comisión Dictaminadora advirtió que el proyecto podría presentar un área de oportunidad por cuanto a lo que M. Atienza denomina la racionalidad teleológica, esto es "la ley tendría que alcanzar los fines sociales perseguidos".¹

Lo anterior es así, puesto que lo que se puede leer del proyecto de Decreto es que las personas empleadoras no puedan establecer condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de experiencia y que están impedidos a aceptar a personas trabajadoras, también por campos semánticos inherentes a conductas discriminatorias; pero no especifica lo declarado en la referida exposición de motivos, esto es: fomentar el empleo de personas jóvenes para, con ello, garantizar su inclusión en el mercado laboral.

En consecuencia, el objeto buscado en la exposición de motivos, pudiera no verse reflejado en el decreto propuesto, por cuanto a que se garantice la inclusión de personas jóvenes en el mercado laboral, sin experiencia. Pues,

¹ Atienza, Manuel, *Las Razones del Derecho: Teorías de la argumentación jurídica*, Serie Doctrina Jurídica, núm. 134, 2005, p. 206.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

se reitera, esto sólo se aprecia en el texto de la multicitada exposición de motivos.

Adicionalmente, esta Comisión Dictaminadora advirtió que eliminar de tajo la posibilidad de que las personas empleadoras soliciten experiencia a las y los trabajadores, podría no insertarse armónicamente al texto de la LFT, máxime que el tercer párrafo del artículo 3 que pretende reformar, establece que no se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Además, existen puestos y tareas específicas que invariablemente requieren de conocimientos previos y experiencia para poder desarrollarse a plenitud; máxime que la experiencia indica que se conocen las responsabilidades del puesto o cargo a ejecutar. Se destacan a manera de ejemplo los siguientes supuestos que se consideran en la LFT vigente, a saber: aeronáutica (art. 239, fracción II), Consejo Consultivo del Servicio Nacional de Empleo (art. 539-A), titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (590-B), personas conciliadoras (ART. 684-G) y peritos médicos (art. 899-F).

Por otra parte, eliminar la experiencia en la contratación de manera general, presenta otras aristas a considerar, como que la falta de experiencia puede traducirse en el incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo; lo cual podría incluso poner en riesgo la integridad física y mental de otras personas trabajadoras, afectar la competitividad de la empresa o disminuir las utilidades de la misma, todo ello, en detrimento de los derechos de todas las personas trabajadoras que laboran en ese lugar.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

En ese sentido, si bien es cierto esta Soberanía debe establecer mecanismos que permitan a las personas jóvenes obtener un primer empleo para garantizar su inclusión al mercado laboral, también lo es que prohibir de manera general y tajante a todas las personas empleadoras requisitar experiencia previa; podría conllevar consecuencias de otra índole y además ponerlas en desventaja sobre otras personas empleadoras que cuentan ya con trabajadores experimentados.

Además, como se analizó en líneas anteriores, el concepto de experiencia no forma parte de los campos semánticos que la Constitución, la convencionalidad internacional ni la legislación en materia de discriminación contempla como conductas discriminatorias; por lo que, incluirse de tal modo en la LFT podría no ser armónico con la demás normativa aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. Como se mencionó en el considerando anterior, esta Soberanía debe establecer mecanismos que permitan a las personas jóvenes obtener un primer empleo para garantizar su inclusión al mercado laboral; así, tomando en cuenta el objeto de ambas iniciativas materia del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora estima que pueden alcanzarse los fines perseguidos por ambos legisladores promoventes, mediante la inclusión de programas específicos en la ley que busquen atajar la problemática que enfrentan las personas jóvenes al momento de buscar su primer empleo.

En ese sentido, considerar la inclusión de dichos programas como parte de las atribuciones del SNE y facultar a la Secretaría del ramo a poner especial



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

atención en ello, podría alcanzar los fines perseguidos por los promoventes y coadyuvar en la promoción del primer empleo para todas y todos.

DÉCIMA SEGUNDA. Es posible observar que las iniciativas pudieran satisfacer los aspectos reglamentarios para su presentación, pues contienen título y encabezado. También es posible señalar que incluyen artículos transitorios que señalan el inicio de la vigencia; lugar y fecha en que se propone; así como el nombre y rúbrica de los proponentes; por lo que, podría parecer suficiente en términos de la técnica legislativa.

DÉCIMA TERCERA. Para garantizar una perspectiva de género más amplia e inclusiva esta Comisión Dictaminadora estima que una redacción general para incluir a todas las personas jóvenes podría ser suficiente ya que una formulación abstracta y general permitiría que la disposición sea aplicable de manera universal, atendiendo a los principios de igualdad sustantiva e interseccionalidad. Máxime que en la redacción del articulado ya se encuentra la distinción de grupos vulnerables.

DÉCIMA CUARTA. Las iniciativas plantean la adición de un solo artículo transitorio que prevea la entrada en vigor del Decreto; sin embargo, se subraya que pudieran requerirse de otras previsiones transitorias relacionadas con los plazos y demás aspectos referentes a las adecuaciones reglamentarias y administrativas que pudieran ser necesarias

En mérito de lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera viables las propuestas de adición, sin embargo, del análisis a las mismas se considera hacer modificaciones para darles mayor certeza jurídica

abocándose a la legislación del Estado mexicano; en ese sentido se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se pueden vislumbrar los cambios propuestos al texto vigente:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable; y</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable, haciendo especial énfasis en programas que fomenten el primer empleo de dichas personas y garanticen su inclusión en el mercado laboral; y</p> <p>VII. ...</p>
<p>Artículo 539.- De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:</p> <p>I. En materia de promoción de empleos:</p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo;</p> <p>e) Elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución;</p> <p>f) a h) ...</p> <p>II. y III. ...</p>	<p>Artículo 539.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo, con especial énfasis en el fomento del primer empleo de personas jóvenes y grupos en situación vulnerable;</p> <p>e) Elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución, con especial énfasis en el fomento del primer empleo de personas jóvenes y grupos en situación vulnerable;</p> <p>f) a h) ...</p> <p>II. a VI. ...</p>





Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

En aras de lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA FOMENTAR EL PRIMER EMPLEO DE PERSONAS JÓVENES.

Único. Se reforman la fracción VI del artículo 537 y los incisos d) y e) de la fracción I del artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:

I. a V. ...

VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable, **haciendo especial énfasis en programas que fomenten el primer empleo de dichas personas y garanticen su inclusión en el mercado laboral;** y

VII. ...

Artículo 539.- ...

I. ...

a) a c). ...

d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo, **con especial énfasis en el fomento del primer empleo de personas jóvenes y grupos en situación vulnerable;**



Comisión de Trabajo y Previsión Social

"2025, Año de la Mujer Indígena"

"LXVI Legislatura de la Soberanía y Justicia Social"

e) Elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución, **con especial énfasis en el fomento del primer empleo de personas jóvenes y grupos en situación vulnerable;**

f) a h) ...

II. a VI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. EL Poder Ejecutivo contará con un plazo de 180 días para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas que pudieran ser necesarias para la implementación del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro al día 1 del mes de abril de 2025



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social.
LXVI

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para fomentar el primer empleo de personas jóvenes.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	4DAA0E137C029F58B74C054B7F524 9182216B77289840B4B73261C4B08A 735098BECE6A17728D32A0CC3373D C9E57AB65CE4AC1E7A4D954A9141 FC6D7CC203C0
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	A favor	92320D2926073EEFBAE247ACD23DE 325249A31A010B5B33BBFAA7C3E4A 5A1904447BA532F9B4D0DA8C9967B E4454DC90A2A4F2FD9228987CA7E1 7C36600D4A72
 Ariadna Barrera Vázquez (MORENA)	Ausentes	3DD7F27280859BFA8C2BD032A497A A51BE14BDF9426BBD9E8DC4A2570 D3759B74067CA9369BF34FEDCF680 739D01BD1C74BD877D204531C47FA FE9C023C3FFD0
 Carlos Alonso Castillo Pérez (MORENA)	A favor	D7309F3378C533215521E7A265EF81 C8D1FCA7782BA81E417F2DCDF38B 665D3D90254B3064FC79DE8F56708 96AD79A14AF8EF0C9E9EF55BE0F56 27442E177D15

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social.**
LXVI

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para fomentar el primer empleo de personas jóvenes.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

(PRI)

Ausentes

6E623CF97E6DBC34E6F15BFA1DB3
A0E944BAF42D172A13F5446AEF977
4375250C73FB2A9DC4420F13EFCEA
815C1171A7B3210AC5294BAA655CB
25ABB6A689035



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

A favor

47C72608D7B51958D8458779B77EA6
850D45422AC279DEC4EBF31028E51
CD27867F3B02E9220399836676DDF
B7783AFD22FE241C04C990AC64DB9
B56CC40F840



Delhi Miroslava Shember Domínguez

(MORENA)

A favor

574F326F20B574B8486F309AD033DE
DB6A61DDE1377B87B8B53AAF33018
38509E643CB89722287832DC4CC4A
FDDFA9597E72C271041CF1264BB67
DF8A79D636B



Eduardo Castillo López

(MORENA)

A favor

EF4F1ACCD8D62159C28C6D9D8355
EEB1AD449A8DD033796145C26ADD
EC4C9832BEE68AAAE8B8988C058DA
E01F00B45D39FACA568C9DB25B74
B4909DEADEC3E588



Erubiel Lorenzo Alonso Que

(PRI)

A favor

AE9799A764D647058A9A95449CD51
7CE68502364FE3996039D8E66C8510
386D7C5E5478149E7B3B222FB3045
CDEF0F429C516508BA3FE7CAD5D6
DD94F2F5741F



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social.**
LXVI

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para fomentar el primer empleo de personas jóvenes.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Fernando Mendoza Arce

(MORENA)

A favor

D94F5AE3C3F185B6040EE14028727
6E77A71A5FBA30DB9B133F0DCAE3
CD881B078D2F76E2A888F7223D38B
DF5355BF0770E671C91C72BA2FD67
CA58C60D42954



Francisco Adrián Castillo Morales

(MORENA)

A favor

F71027660976B392A30584A777491C
0ADE8C4C67D983D161D888EF0FA4
0DF9DBA076DC8CAF9EC8184F1CFE
DD4AE557803BE2ADF02E935D3E882
46E7775766B60



Gabriela Benavides Cobos

(PVEM)

A favor

E4E2DCEB0A0FE2B04813ECE0A833
91C717A6E750C39A0BC8F5E880413
9EF9A63585FB7DE2B178AFF5947D1
725AB4EEFDF45B363AA9C21AEE2D
6843E3ACA22162



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

C1A130D0D6FCE47F555F6FB4AA424
048F030D3538C11D4C532DDB856AD
B4DD5D1ADD71740F99C4253EFDC3
6D18D836CA9680BD8C59FA2F7E752
A3F7BDC290ED2



Gilberto Daniel Castillo García

(MORENA)

A favor

28B46047DAB66F82DBAD583132B9A
C0A2867391DC0F66D1B078D9A8751
F183CE103BB96023D8BD62F9D8F73
508AF0120165F4BFF8E025E6C0B2E
EB35E55142AB

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social.**
LXVI

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para fomentar el primer empleo de personas jóvenes.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Jesús Valdés Peña

(MORENA)

A favor

272BCE6DA23FC3925F563221F3E3F
14149C199EA3BA890713D33061CE0
9C11B1821F129C639A7DB45CA3417
69CD9E7F0DCFC9669C22A012D6F
547F58420D0E6



José Luis Sánchez González

(PT)

Ausentes

6341A9CC826585431CE939D68FF13
A751B04198C24F7D5A3176CD948FD
E0E7C598F0BDBB40BAB2EF2E8C01
C3D688E037A6A8D7F4FF686BCC70
C7D5E5E83C07BC



Julia Arcelia Olguín Serna

(MORENA)

Ausentes

D5A532440862D79F2132111B2B2265
AAB614AF925ADB104BC8429E691C8
C75AD03F8914218FBA246B62C9155
A3DDB7EE3EFEAF9035E358972AF63
1EBE27E7E21



Karina Isabel Martínez Montaña

(MORENA)

A favor

66AE63ABF86BAB38ECE8BF51C239
B5ECA9FC17C4E35DCA721FE31844
3DC10410C916769C179F97D0D95E9
E029BF01A58A0816176FF3DCC8182
4DD248BC53DBD8



Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado

(MORENA)

A favor

1B97AE2F5835CBD0C52AB8CEC308
DB5FDED582EF347DB70A3E2BA6D4
34826F121E10D468AA5908CC6EC00
48A8583E835DF323DBDE0E0FC2D47
2643DA916F1676

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social.**
LXVI

Número de sesión:3

1 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para fomentar el primer empleo de personas jóvenes.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

F42B4148CB4E3C8E5714ACAD4CEE
BCD6BC300AD26A03B0E819DC70E6
F5C16579EB37BA94233BC745895721
113B0EA4C045714BA030F44435A6F8
76D18CD4511F



Margarita García García

(PT)

A favor

0CFCD84486F37EAF0E4E4EA872BF
AC2FC2EB0E4EF3C2825EE5A879FE
F3CE41307215948590FB0657F815BB
720D472682AF379053D508704B0A5A
F42B589DA73D



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez

(MORENA)

A favor

95240DAB7E85209F5EC91FD67FA83
16FED2956B914B7D2CC8BD574F9E8
4F5DD5DDEF664A4358E5029EBDF8
85E01C96CCFD03621305A79F467BA
962A276DB243A



Napoleón Gómez Urrutia

(MORENA)

Ausentes

774C221A33E868382576E334DE991B
D91B377F803FDE56D903E1FC4F039
5BB0162336A184CEF4930FC1A2B74
56418C55FB2B46FF8895ADAF52ED3
3B72E1E8995



Patricia Mercado Castro

(MC)

A favor

A4CCC26BD633B21D8530E64F40C9
CAE886DF14E2294ECE1571E4F851D
CB901972A91D2908D32BC31A3FAB7
F7F040DEE72DF9B4DBF7710827156
1748070065F2A

**Tercera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social.**
LXVI

Número de sesion:3

1 de abril de 2025

NOMBRE TEMA 5. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para fomentar el primer empleo de personas jóvenes.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Pedro Miguel Haces Barba

(MORENA)

A favor

3C8F0F1224B29A7DBA7778FF359ED
579B6449B9F8B383DBA519360D48F
E8EDDED5F1A9939265A8CE0FBE9B
B6F1A931CE80D69D80FD6700F27B3
61AC80D527E2F



Petra Romero Gomez

(MORENA)

Ausentes

BC34D5D2F1F0C8FBAB15D5B3CCB3
BF2136145AD0E6CE91916C3B3BB6E
EC92CC74AF7CB41CDB274604A2AD
77F18C5691F3CAFCC81F1C5DD68A
4096534DE4B7CDA



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA)

A favor

767093AB6F77B3914FEC4B635A519
F18FAC10CCD075E82C18C02AFE0F
5DF144A6DF52C716416BAA6B5CBB
6CF625CAD6B8BEE7F1BDC07592E1
8F1B6258B84D0FB



Theodoros Kalionchiz de la Fuente

(PAN)

A favor

1DBE0F23BBB978EAAB8DB5468E2E
30C4F64FD52F4DE55BC2B4D912C77
3A110C468A6C5F9BDC85EFC43A82
F3CC1674B5520970508F8BFD795EE
1A5D6308D9761D



Yerico Abramo Masso

(PRI)

A favor

3477F08CCE265D4657607A0F343051
41AA423E3FCC1D5749083CA9E2A4B
DB681973117A1122104EC99E6A1CF
E0673FA79FF616795EEBD102258B7
4E7FD8A923B

Total 29

«De la diputada Montserrat Ruiz Páez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura.— Presente.

La construcción de un Estado constitucional de derecho en el México del Siglo XXI exige que el derecho humano al trabajo, consagrado en el artículo 123 de nuestra Carta Magna y robustecido por el principio de progresividad del artículo 1o., no sea una aspiración retórica, sino una realidad material accesible para las nuevas generaciones. El dictamen que hoy nos ocupa, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo para fomentar el primer empleo de personas jóvenes, constituye un acto de justicia intergeneracional y una respuesta técnica a la parálisis estructural que enfrenta la juventud al intentar insertarse en el aparato productivo nacional. Desde una perspectiva dogmática, el trabajo digno es el eje gravitacional de la autonomía individual; sin embargo, para el segmento poblacional de entre 15 y 29 años, el acceso a este derecho se ve sistemáticamente obstruido por barreras invisibles pero infranqueables, como la exigencia arbitraria de experiencia previa. La proscripción de la discriminación por razón de edad, contenida en el último párrafo del artículo 1o. constitucional, debe interpretarse a la luz de una igualdad sustantiva que obligue al Estado no solo a no discriminar, sino a implementar acciones positivas que nivelen el campo de juego. Este cambio normativo no es una concesión, es el cumplimiento del mandato constitucional de garantizar el desarrollo integral de la juventud, entendido como el proceso mediante el cual el Estado facilita los medios para que las personas jóvenes transiten de la formación académica a la vida profesional sin ser víctimas de un círculo vicioso que premia la experiencia, pero niega la oportunidad de obtenerla.

La urgencia de esta reforma se sustenta en una realidad estadística ineludible que los datos oficiales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del primer trimestre de 2025 han puesto de manifiesto con crudeza: en México habitan 30.4 millones de personas jóvenes de las cuales 15.9 millones pertenecen a la población económicamente activa, pero enfrentan una tasa de desocupación del 4.8 por ciento, cifra que duplica la media nacional. Más alarmante aún es el índice de informalidad laboral en este grupo que alcanza un 58.8 por ciento, evidenciando que ante la falta de mecanismos institucionales de primer empleo la juventud se ve empujada a la precariedad, la falta de se-

guridad social y la ausencia de prestaciones mínimas de ley. Este escenario contraviene los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, específicamente el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la discriminación en el empleo y ocupación, el cual mandata a las naciones firmantes a promover la igualdad de oportunidades y de trato con el objeto de eliminar cualquier distinción que anule o altere dicha igualdad; asimismo, la Agenda 2030, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible número 8, establece la meta de lograr el empleo pleno y productivo para todos los jóvenes, esta reforma a los artículos 537 y 539 de la Ley Federal del Trabajo se alinea con dichos estándares al transformar al Servicio Nacional de Empleo de una simple oficina de colocación en un motor activo de política pública diseñado para diseñar, conducir y evaluar programas que fomenten la inclusión laboral joven con un enfoque de derechos.

Desde la dimensión técnica del derecho comparado, observamos que naciones con legislaciones avanzadas han implementado esquemas similares para mitigar el desempleo juvenil, por ejemplo, la Unión Europea a través de la “Garantía Juvenil”, y países como Uruguay y Argentina, han promulgado leyes de primer empleo que incentivan la contratación registrada y formal. En México, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia 1/2022 (11a.), ha establecido que el derecho al trabajo digno implica que el legislador debe evitar categorías sospechosas o distinciones que no sean razonables ni proporcionales. En este sentido, la exigencia de experiencia profesional para puestos de nivel inicial se convierte en una distinción irrazonable que obstaculiza el ejercicio de un derecho humano. Por ello, la reforma que hoy validamos es la herramienta técnica correcta: no se limita a una prohibición abstracta de solicitar experiencia—lo cual podría comprometer la seguridad o productividad en ciertos sectores especializados— sino que faculta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para articular programas específicos, creando un andamiaje administrativo que acompañe a las empresas y a los jóvenes en este proceso de transición. Al reformar la fracción VI del artículo 537, elevamos a rango legal el énfasis en el primer empleo, obligando a las autoridades a no ser meros espectadores, sino agentes facilitadores de la inclusión laboral.

La idoneidad de esta reforma radica en su capacidad para armonizar la técnica legislativa con la realidad social, evitando la racionalidad teleológica fallida que a menudo caracteriza a las normas simbólicas sin operatividad. Al integrar el fomento al primer empleo en las atribuciones del

Servicio Nacional de Empleo, estamos dotando al Estado de la facultad de generar convenios de colaboración con el sector privado que permitan que las pasantías y prácticas profesionales se reconozcan como experiencia válida, rompiendo así el estigma de la inexperience juvenil. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en reiteradas ocasiones que los estados tienen la obligación de adoptar medidas positivas para asegurar que los grupos en situación de vulnerabilidad, como los jóvenes de sectores marginados, no vean limitado su acceso a derechos económicos y sociales. Esta reforma es una respuesta directa a ese mandato, pues reconoce que la juventud no es una etapa de espera, sino una fase activa de aportación a la economía nacional que requiere seguridad jurídica. Al establecer que el Servicio Nacional de Empleo debe fomentar la inclusión mediante programas específicos, estamos blindando la política pública contra la discrecionalidad y asegurando que la capacitación y el adiestramiento sean puentes reales hacia la estabilidad contractual, y no formas encubiertas de explotación o precarización,

Finalmente, la aprobación de este dictamen dejará un legado institucional que trasciende la presente legislatura, pues sienta las bases de un nuevo pacto social entre el Estado, la juventud y el sector productivo. Estamos pasando de un modelo de “dejar hacer” en el mercado de trabajo a uno de corresponsabilidad, donde el talento joven es valorado no por lo que ha hecho en el pasado, sino por su potencial transformador en el presente. La proscripción de barreras arbitrarias y el mandato de creación de programas de primer empleo son los pilares de una soberanía que se construye desde la base de su fuerza laboral. No podemos permitir que el bono demográfico de nuestro país se pierda en la informalidad o en la migración forzada por falta de oportunidades locales; esta reforma es el mecanismo para capturar ese talento y canalizarlo hacia el desarrollo nacional con justicia social. Al votar a favor de este decreto, estamos ratificando que en el México de la transformación, la juventud tiene derecho a soñar con un futuro laboral digno y que el Estado posee la voluntad política y la capacidad técnica para hacerlo posible. Es un paso decisivo hacia la igualdad sustantiva y hacia la consolidación de un sistema laboral humanista que reconoce la dignidad del trabajador desde su primer día en el mercado laboral, asegurando que ninguna puerta se cierre por el simple hecho de ser joven.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2026.— Diputada Montserrat Ruiz Páez (rúbrica).»

Sin que motive debate, en votación económica, se aceptó, en votación nominal, se emiten: Cuatrocientos cuarenta y ocho votos en pro y ningún voto en contra. Aprobada por Cuatrocientos cuarenta y ocho votos. Abril 29 del 2026.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de abril de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el Artículo 537, fracción VI, y el artículo 539, fracción I, DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO;** contenido en el **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para fomentar el primer empleo de personas jóvenes,** para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE TRABAJO

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable, haciendo especial énfasis en programas que fomenten el primer empleo de dichas personas y garanticen su inclusión en el mercado laboral; y</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo y de vinculación de primer empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable, y</p> <p>VII. ...</p>
<p>Artículo 539.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo, con especial énfasis en el fomento del primer empleo de personas jóvenes y grupos en situación vulnerable;</p> <p>e) Elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución,</p>	<p>Artículo 539.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo, y de vinculación del primer empleo de personas jóvenes y grupos en situación vulnerable;</p> <p>e) Elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución,</p>



con especial énfasis en el fomento del primer empleo de personas jóvenes y grupos en situación vulnerable;	y el fomento del primer empleo de personas jóvenes y grupos en situación vulnerable;
f) a h) ...	f) a h)...
II. a VI. ...	II. a VI. ...


Anaduen Barrera Vázquez
ATENTAMENTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>